

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

LA CARTA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS.

**¿Un paso hacia la concepción comunitaria de los derechos humanos en la
Comunidad Andina?**

Zorrilla Suniaga, Dionellys.

Diciembre 2004

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Dionellys Elinor Zorrilla Suniaga

Quito, diciembre de 2004

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

LA CARTA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS.

**¿Un paso hacia la concepción comunitaria de los derechos humanos en la
Comunidad Andina?**

Zorrilla Suniaga, Dionellys.

Tutor:

Dr. Julio César Trujillo

QUITO, 12 de Diciembre de 2004

RESUMEN

El presente documento recoge los resultados del estudio realizado sobre la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, mejor conocida como la Carta Andina de Derechos Humanos, firmada por los Presidentes de los Estados Miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) el 26 de julio de 2002 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en el marco de la Segunda Reunión de Presidentes Suramericanos. Examinaremos aquí el proceso de elaboración de este instrumento tan *sui generis*, así como su contenido según lo cual identificaremos su naturaleza, finalidad, características, aportes, límites, contradicciones, vacíos y potencialidades.

La naturaleza de esta investigación, nos ha llevado a ubicar en el contexto de la integración subregional andina el discurso de los derechos humanos y los antecedentes históricos que han permitido su elaboración, así como los vínculos que la misma Comunidad ha establecido entre democracia, derechos humanos y desarrollo.

Todo esto lo hemos hecho con la finalidad de responder a la pregunta central de nuestra investigación *¿Cuáles son los aportes de la Carta Andina de Derechos Humanos, para la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito de la Comunidad Andina?*

A mi madre, por su apoyo incondicional y por acogerme siempre en su regazo.

A mis hermanas y hermano por el apoyo y ayuda incondicionales dados a todos mis proyectos, sin tomar en cuenta el tiempo y la distancia.

*A Eustorgio Carvajal mi compañero de luchas, sueños y esperanzas,
por su apoyo incondicional.*

A Manuela Anahualki Carvajal Zorrilla, que llegó para convertirse en la motivación más importante para mis sueños y luchas.

Quiero expresar mi más sincero y profundo agradecimiento a las siguientes personas, quienes con su valiosa colaboración posibilitaron ésta investigación:

Dra. María Elena Moreira, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador; Dr. Moisés Troconis, Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Dr. Patricio Pazmiño, Director del Centro de Derechos Económicos y Sociales de Ecuador; Dr. Julio César Trujillo, Director del Taller de Derecho Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, tutor de la presente investigación; quienes en medio de múltiples ocupaciones, se tomaron el tiempo para colaborar con la investigación.

También agradezco a quienes se tomaron el tiempo para ayudarme con otros aspectos de la investigación y cuya colaboración fue muy valiosa para mí: Dra. Mónica Martínez, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador; MSc. Hosmand Tovar, Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación Cultura y Deportes de la República Bolivariana de Venezuela; Lic. Kelíams Chang Daniels, Dirección de Asuntos Fronterizos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela; Lic. Allan Breier Castro, Dirección de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Agradezco especialmente a la Dra. Ximena Endara, por sus valiosos aportes como docente y amiga; al Dr. César Montaña, por su disponibilidad, tiempo y colaboración; a Consuelo Báez y Dunia Martínez del Área de Derecho de la Universidad, siempre dispuestas a colaborar; a la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador y al Programa Andino de Derechos Humanos por la maravillosa oportunidad y experiencias brindadas y finalmente a mis compañeros de curso Lhasa Jaramillo y José Luis Nieto.

Reconocimientos

Mi más sincero reconocimiento y agradecimiento a la Universidad Andina Simón Bolívar por abrirme sus puertas y permitirme construir en ella, mi hasta ahora, más importante referente académico, a los profesores que generosamente compartieron sus conocimientos, reflexiones e inquietudes, especialmente a Ximena Endara y César Montaña, quienes con sus exigencias, reflexiones y cuestionamientos me ayudaron a trazar el camino de este proyecto, para ellos mi eterno agradecimiento y reconocimiento. Al personal administrativo por la paciencia y generosidad con la que siempre me atendieron especialmente a Consuelo Báez, Secretaria del Área de Derecho y Marcela Espinosa Secretaria de Registro Académico.

Mi reconocimiento especial a la paciencia y mesura del Dr. Julio César Trujillo quien como tutor encaminó y orientó la investigación ayudándome a mantener la coherencia y la prudencia en el proceso.

Finalmente el reconocimiento a la familia que me mantuvo en su seno aún en la ausencia física, a Eustorgio, mi compañero, por la paciencia y el apoyo incondicionales.

Todos ustedes, con su granito de arena, hicieron posible que este trabajo viera la luz, por ello mi eterno reconocimiento.

ÍNDICE

	Pág.
Autorización de reproducción	2
Contraportada	3
Resumen	4
Dedicatoria	5
Agradecimientos	6
Reconocimientos	7
Introducción	10
Capítulo I	
Consideraciones preliminares sobre los procesos de integración en la América andina.....	15
La integración andina.....	15
Los derechos humanos en la comunidad andina.....	21
La situación de los derechos humanos en el derecho interno.....	22
La situación de los derechos humanos en el derecho comunitario andino.....	30
Capítulo II	
La carta andina de derechos humanos.....	41
Origen de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	41
Antecedentes.....	41
Proceso de elaboración de la Carta Andina.....	45
Contenido de la Carta Andina.....	48
Naturaleza de la Carta Andina.....	53
Finalidad de la Carta Andina.....	62
Características de la Carta Andina.....	64
Aportes de la Carta Andina.....	67

Límites de la Carta Andina.....	69
Capítulo III	
Apreciaciones críticas sobre la Carta Andina.....	72
Contradicciones.....	72
Vacíos.....	76
Potencialidades.....	79
Reflexiones sobre la importancia de los derechos humanos en ámbito de la comunidad.....	80
Conclusiones.....	90
Bibliografía.....	100

Anexos

- **Carta Andina de Derechos Humanos**
- **Decisión 586 de la CAN: Programa de trabajo para la difusión y ejecución de la Carta Andina de Derechos Humanos**
- **Proyecto de Carta Andina de Derechos Humanos. Versión del 23-11-01**
- **Cuadro comparativo de los contenidos de derechos humanos en las Constituciones Políticas Andinas.**

INTRODUCCIÓN

Si consideramos la larga data que tienen la historia y el discurso de los derechos humanos, tomando en cuenta que sus antecedentes se remontan para algunos a la Carta Magna de la Inglaterra de 1215 y para otros a los textos sagrados de las más antiguas tradiciones religiosas conocidas¹, con el hecho cierto a cuestas de que no han cesado sus avances teóricos, podríamos entender o creer que hoy existe una uniformidad de criterio y unos mínimos de conocimientos comunes en el tratamiento del tema, no obstante sólo basta mirar las diferentes noticias e informes relacionados con las violaciones de derechos humanos que a diario recorren el mundo para entender que ésta, es una suposición errada.

Lo que sí es cierto es que, hoy más que nunca el discurso de los derechos humanos está presente en la casi totalidad de escenarios de la vida en sociedad y esto, lo podemos constatar con la simple observación de quiénes, cuándo y cuánto se usa a diario este discurso para apoyar los más diversos argumentos en las aún más diversas materias.

Tomando en cuenta entonces que el discurso lo usan lo mismo políticos, gobernantes, abogados y una infinidad de otros actores sociales, no nos extraña que éste lograra el afianzamiento del que hoy goza, tanto en el discurso político nacional como en el internacional y que sea materia de disertación de los actores señalados, en diversos escenarios, aún cuando no exista claridad en cuanto a ¿Qué quiere decir? cada uno cuando aborda el tema.

¹ Ver el origen de los derechos humanos RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ-PROVEA. *Derechos humanos para comunicadores*. Segunda Edición, 1997. Pág. 17-26.

Uno de los escenarios en los que este discurso ha logrado un importante desarrollo, de reciente data, es el de la integración, quizás porque las mismas experiencias de integración tienen importantes desarrollos recientes, que no han podido eximirse de abordar los derechos humanos por cuanto intentan rebasar los límites de lo meramente comercial y económico, muestra de ello lo constituyen los desarrollos de la hoy Unión Europea, la Comunidad Andina y el MERCOSUR, la primera incorporando inicialmente la Convención Europea de Derechos Humanos al acervo jurídico comunitario y luego con la adopción de la Carta Europea de Derechos Humanos, ambos instrumentos de origen no vinculantes pero que han sido adoptados voluntariamente por la jurisprudencia comunitaria; la segunda con el desarrollo de un discurso muy progresista pero que ha cosechado poco, por no decir nada, en términos de aplicación práctica y el tercero con intentos lentos pero progresivos de incorporar esta dimensión a su proceso de integración subregional.

Es un hecho innegable que de estas experiencias la más exitosa es la Europea, que ha logrado progresivamente incorporar el respeto a los derechos humanos como una dimensión propia, innegable e inexcusable de su proceso de integración, por esta razón es difícil estudiar el desarrollo de los derechos humanos en las experiencias de integración subregional y regional sin tomar este modelo como referente y sin caer en la tentación de hacer comparaciones. Sin embargo, no obstante las referencias a que la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos parece elaborada en imitación a la Carta Europea de Derechos Humanos, obviaremos en nuestro estudio las alusiones sobre el particular, por cuanto creemos que ni el contexto ni las condiciones de la subregión andina se prestan para tal fin, aún en el supuesto de que ésta hubiese sido en algún momento la intención.

Por este motivo, asumir el riesgo de elaborar un estudio sobre la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, significó hacer un esfuerzo consciente por evadir la tendencia natural a las comparaciones, en nuestro caso entre los instrumentos ya señalados, por lo que queremos dejar sentado desde ahora que el nuestro no es ni pretende ser un estudio comparativo, por lo que no debe extrañar la falta de alusiones a otros instrumentos de similar denominación.

De hecho nuestra motivación para realizar la investigación que ha dado como resultado el presente documento no tiene nada que ver con hacer comparaciones, sino con el proceso vivido en torno a la creación de la Carta Andina y con el resultado final del mismo, no tan satisfactorio para muchos, como hemos podido constatar.

Nuestro título enuncia un contenido muy amplio que abarca desde los antecedentes de la Carta en el escenario comunitario, su proceso de elaboración, contenido, naturaleza, finalidad, pasando por sus características, contradicciones y vacíos, entre otros aspectos que serán presentados sistemáticamente junto con algunas apreciaciones sobre los derechos humanos y su contenido en las Constituciones Políticas Andinas.

Es precisamente el contenido tan amplio del tema el que nos ha llevado a orientar el análisis realizado buscando responder a la incógnita de

¿Cuáles son los aportes de la Carta Andina de Derechos Humanos, para la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito de la Comunidad Andina?,

Pregunta ésta que nos ha conducido a plantearnos los siguientes objetivos específicos como orientadores de la investigación:

Identificar la naturaleza y finalidad de la Carta Andina para la Promoción y defensa de los Derechos Humanos en los Estados Miembro de la Comunidad Andina.

Determinar los límites, contradicciones y vacíos de la Carta Andina para la Promoción y defensa de los Derechos Humanos, como instrumento de protección de los Derechos Humanos en el ámbito comunitario.

Establecer los aportes, potencialidades y posibilidades de la Carta Andina para la Promoción y defensa de los Derechos Humanos, como instrumento que aporta a la vigencia de los mismos en el ámbito de la Comunidad.

La recopilación inicial de información nos ofreció poca literatura específica sobre la Carta Andina, quizás por su reciente data, sin embargo sí nos fue posible ubicar insumos importantes en los planteamientos de diversos autores, que citaremos a lo largo del texto y que nos han ofrecido interesantes perspectivas para el análisis que queremos realizar, no obstante que sus planteamientos no se refieren en la mayoría de los casos al proceso de integración andino, pero sí ofrecen suficientes elementos de análisis sobre distintas formas y criterios para entender e interpretar el papel de los derechos humanos en el marco de la integración, así como distintos criterios y principios de interpretación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, los distintos instrumentos regionales de protección y las relaciones que se establecen entre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho comunitario y el derecho constitucional de los Estados Miembro de la Comunidad Andina, áreas constituyen el marco disciplinario en el que se mueve esta investigación.

Las fuentes de información para esta investigación la constituyen textos de derechos humanos que plantean distintos enfoques para su trabajo material, recopilaciones de distintas ponencias e investigaciones que contribuyen a la discusión sobre la vigencia y ejercicio de los derechos humanos en distintos ámbitos, entrevistas con juristas y activistas de derechos humanos que plantean distintas visiones sobre los aportes de la Carta Andina.

Esta información será procesada de tal forma que nos permite presentar el escenario de las distintas posiciones teóricas y elaborar conclusiones sobre lo que cada una aporta al ejercicio de los derechos humanos en el marco del proceso de integración de la Comunidad Andina.

En este contexto en el primer capítulo ubicaremos algunas consideraciones preliminares sobre los procesos de integración en la América Andina y los derechos humanos en la Comunidad Andina, a partir del contenido de los derechos humanos en el Derecho Constitucional interno de los Estados Miembro de la Comunidad Andina y en el sistema jurídico Comunitario Andino, para lo que consideraremos los instrumentos más importantes en la elaboración del discurso comunitario sobre los derechos humanos.

En el segundo capítulo presentaremos un estudio exhaustivo sobre la Carta Andina de Derechos Humanos que abarca sus antecedentes, contenido, naturaleza, finalidad, características, límites y aportes.

En el tercer capítulo centraremos nuestra atención en las contradicciones, vacíos y potencialidades de la Carta Andina, además de presentar algunas reflexiones sobre la importancia de los derechos humanos en el ámbito de la Comunidad.

Y por último recogeremos a manera de conclusiones algunos de los aportes que creemos deben estar presentes para enriquecer la discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en el ámbito comunitario.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN LA AMÉRICA ANDINA.

LA INTEGRACIÓN ANDINA.

La Integración Andina no es un proceso que podamos definir como nuevo, por lo que en torno a ello queremos apuntar dos apreciaciones puntuales; en primer lugar, que el concepto de integración en América data de tiempos de la Colonia, cuando los territorios sujetos al dominio de Inglaterra y Francia (Estados Unidos y Canadá), España y Portugal (lo que hoy conocemos como Latinoamérica), comienzan sus procesos de independencia; y en segundo lugar, que el éxito de la experiencia integradora de los Estados Unidos y el fracaso de la Gran Colombia crearon un compás de espera y expectativas en torno a las posibilidades de una integración Latinoamericana, cuya base de desarrollo serían los pueblos y las personas en torno a las que se consolidaría toda una infraestructura de tipo social y económica basada en la justicia y la equidad entre los pueblos.

Hoy, hablar de la Integración Andina supone entender que este no ha sido un proceso ni aislado, ni consecuencia natural de una historia llena de elementos comunes, sino que responde por un lado a la tendencia mundial marcada por Europa al constituir en marzo de 1957 la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (Tratado CECA), que dio origen a lo que hoy conocemos como la Unión Europea (UE) y por otro lado a la versión moderna de la Integración

Latinoamericana, pensada alguna vez por los líderes de su independencia, cuya nueva edición está atravesada por el componente económico² como eje dinamizador, deducción que podemos hacer en virtud de que es el Mercado Común Latinoamericano³ la apuesta principal y la consecución de este objetivo, la base sobre la que se interpreta esta propuesta de integración⁴.

En todo caso, la idea de integración de los países que conforman hoy la Comunidad Andina (CAN): Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y Chile, ya no perteneciente a la Comunidad, responde a la necesidad de crear en los países de la Subregión una serie de condiciones favorables para insertarse en el Mercado Común Latinoamericano, con mejores condiciones para la competencia y captación de mercados para sus productos y servicios.

Esta moderna iniciativa integracionista se remonta a 1969, año en que los países originalmente miembros de la hoy Comunidad Andina: Colombia, Chile, Ecuador y Perú, suscriben en Cartagena de Indias (Colombia) el Tratado Constitutivo de la Comunidad Andina, conocido como Acuerdo de Cartagena, que a su vez define a la Comunidad naciente desde el punto de vista institucional como *una organización subregional con personalidad jurídica internacional*⁵ compuesta por los cuatro Estados Soberanos y por los órganos e instituciones que con el andar de los años conformarían el Sistema Andino de Integración (SAI).

Los objetivos de la Comunidad instituida con el Acuerdo de Cartagena pueden extraerse fácilmente del texto del mismo Acuerdo, sobre todo de su preámbulo y de

² Acuerdo de Cartagena. Artículos: 1, 2, 3.

³ Acuerdo de Cartagena. Artículo 1.

⁴ En este sentido a lo largo del Acuerdo de Cartagena encontraremos reiteradas alusiones a la cuestión económica como principal objeto de la integración, amén de que en la práctica material es éste el aspecto que más se ha desarrollado, aún cuando de forma discursiva se tienen importantes desarrollos en otras áreas.

⁵ Acuerdo de Cartagena. Artículo 48 después del Protocolo Modificatorio de Trujillo. Perú. 10 de marzo de 1996.

sus primeros artículos, así tenemos que su objetivo general o fin último es el *mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión*⁶ Andina, cuyo logro supone el desarrollo de unos objetivos específicos⁷ entre los que se encuentran:

- ✓ Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.
- ✓ Conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos⁸.
- ✓ Acelerar el crecimiento económico y la generación de ocupación.
- ✓ Facilitar la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un Mercado Común Latinoamericano.
- ✓ Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.

La institucionalización de la Comunidad Andina se realizó de acuerdo con los parámetros del derecho internacional⁹, por lo que es considerada en todo sentido una Persona de Derecho Público Internacional distinta de los Estados que la conforman, con una institucionalidad propia denominada como ya hemos señalado Sistema Andino de Integración (S.A.I.), que nos interesa hacer notar en virtud de

⁶ Acuerdo de Cartagena. Artículo 1

⁷ Secretaría General de la Comunidad Andina. *Documentos informativos. SG/di 518*. Mayo 2003. Resumen de los objetivos de la comunidad planteados en los artículos 1,2 3 y 4 del Acuerdo de Cartagena.

⁸ Acuerdo de Cartagena. Artículo 2.

⁹ Tal como se deduce del capítulo XVII del Acuerdo de Cartagena, que se refiere a la adhesión, vigencia y denuncia del Tratado Constitutivo de la Comunidad.

que las competencias de algunos de sus órganos son de fundamental importancia para nuestro tema de investigación.

El SAI, institucionalizado en el Acuerdo de Cartagena, comprende actualmente un conjunto de órganos e instituciones¹⁰ de carácter comunitario, encargados de la dirección y administración del proceso de integración éstos son los siguientes:

- ✓ El Consejo Presidencial Andino;
- ✓ El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- ✓ La Comisión de la Comunidad Andina;
- ✓ La Secretaría General de la Comunidad Andina;
- ✓ El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- ✓ El Parlamento Andino;
- ✓ El Consejo Consultivo Empresarial;
- ✓ El Consejo Consultivo Laboral;
- ✓ La Corporación Andina de Fomento;
- ✓ El Fondo Latinoamericano de Reservas;
- ✓ El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo;
- ✓ La Universidad Andina Simón Bolívar;
- ✓ Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y,
- ✓ Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.

Nos interesa, en este momento, destacar especialmente el papel de tres de los órganos del SAI: el Consejo Presidencial Andino, el Consejo Andino de Ministros

¹⁰ Acuerdo de Cartagena. Artículo 6.

de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, por el papel que juegan en la creación e implementación de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los derechos Humanos, documento objeto de nuestro estudio. Así tenemos:

El *Consejo Presidencial Andino*¹¹ como máximo órgano del SAI, está formado por los Jefes de los Estado Miembro del Acuerdo de Cartagena y es el encargado de emitir las Directrices¹² sobre los distintos ámbitos de la integración subregional andina, que serán instrumentadas por los órganos e instituciones competentes dentro del SAI;

El *Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores*¹³ conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembro del Acuerdo de Cartagena, entre cuyas competencias se encuentran la formulación de la política exterior de los Estados Miembro en los asuntos que sean de interés subregional y la recomendación y/o adopción de medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo de Cartagena, en el ámbito de la competencia de dicho consejo¹⁴;

La *Comisión de la Comunidad Andina*¹⁵, constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Estados Miembro, entre cuyas competencias encontramos la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones,

¹¹ Acuerdo de Cartagena. Artículo 11.

¹² Las Directrices son las orientaciones políticas emitidas por el Consejo Presidencial Andino, sobre temas de la integración, son vinculantes para el resto de órganos de SAI y al igual que las Decisiones no necesitan ser ratificadas por los Parlamentos Nacionales.

¹³ Acuerdo de Cartagena, Artículos 15 y 16.

¹⁴ Este órgano del SAI, cumple una función ejecutiva dentro del sistema a la vez que también está encargada de lo concerniente a la vigilancia del funcionamiento estructurado de los aspectos de su competencia en la estructura organizativa.

¹⁵ Acuerdo de Cartagena, Artículo 21.

así como la adopción de las medidas necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena¹⁶.

En el marco del ordenamiento jurídico andino, desarrollado por sus órganos normativos, tenemos que las normas encargadas de regular la integración se denominan Decisiones¹⁷ y son jurídicamente vinculantes para cada uno de los Estados Miembro, sin necesidad de ser ratificadas por los respectivos Parlamentos Nacionales¹⁸. Las Decisiones en la Comunidad Andina son emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y por la Comisión de la Comunidad Andina¹⁹.

Como podemos ver en los objetivos de la CAN, tanto en lo general como en lo específico, se destacan en primer lugar los componentes de tipo económico, esto se expresa, también, con claridad en la institucionalidad de la Comunidad²⁰, sin embargo no podemos dejar de señalar que en mayor o menor grado, como se desprende del preámbulo y de los objetivos planteados en los primeros cuatro artículos del Acuerdo de Cartagena, siempre ha estado presente en el proceso de integración andino un componente de tipo social, del que no está demás mencionar que no siempre ha logrado afianzarse en el marco de la institucionalidad comunitaria para lograr sus objetivos.

El desarrollo de este componente social en la integración subregional, hubo de esperar hasta finales de la década de los ochenta para que con la firma del Protocolo

¹⁶ Acuerdo de Cartagena, Artículo 22.

¹⁷ Según lo expresado en los artículos 17, 21 y 25 del Acuerdo de Cartagena, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 26 del mismo Acuerdo. Sobre el particular cabe destacar que las Decisiones responden a las Directrices que los Ministros de Relaciones Exteriores reciben del Consejo Presidencial Andino en la materia de su competencia, lo que los obliga a orientar la política exterior común y a la acción de la Comisión en el ámbito de su competencia, según lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo.

¹⁸ Secretaría General de la Comunidad Andina. *Documentos informativos. SG/di 518*. Mayo 2003.

¹⁹ Acuerdo de Cartagena. Artículos 17 y 25.

²⁰ Acuerdo de Cartagena, Capítulo II De la Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración.

de Quito²¹ el 12 de mayo de 1987, se sucedieran algunos progresos de tipo institucional en torno a los aspectos sociales de la integración en la subregión. Este primer aspecto fue el punto de apoyo del desarrollo de los temas sociales en el discurso de la Integración Andina que tuvo lugar en la década de los noventa, década en la que los Jefes de los Estado Miembro de la Comunidad toman la batuta del discurso de la integración y de las iniciativas de la consolidación de la democracia en la subregión, esto supone un proceso de reforma institucional del modelo de integración andina que debía ser adaptado al “nuevo contexto social, económico y político”²² de la subregión.

Es en este momento revitalizador de la integración andina cuando los contenidos de derechos humanos inician su presencia discursiva en el contexto comunitario andino, logrando “alcanzar un cierto protagonismo”²³ y una cierta relevancia que progresivamente se irá haciendo de un espacio propio en los temas y discursos de la experiencia integradora subregional.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD ANDINA.

Cuando hablamos de derechos humanos en su dimensión internacional, procedente en este caso, en virtud de que la Comunidad Andina es una persona jurídica de derecho internacional, no podemos más que acudir en primer término al derecho internacional de los derechos humanos en el que encontraremos un importante acumulado histórico y material, que se verifica en la cantidad de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los que son parte los Estados Miembro de la Comunidad Andina,

²¹ Instrumento con el que se intentó salirle al paso a las contradicciones que se suscitaban en el seno de la Comunidad en torno al proceso de integración andino.

²² Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la Comunidad Andina”. Pág. 176. en Fernando Mariño Menéndez (editor). *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Editorial Trotta 2002.

²³ *Ibidem*.

mismos que no citaremos en este momento, pero que daremos por sobre entendido el conocimiento e implicaciones de su existencia.

Ahora bien hablar de los derechos humanos en el ámbito de la CAN supone para los fines que nos interesan desarrollar dos dimensiones del tema, la primera se refiere a la situación de los derechos humanos en el derecho interno de los Estados Miembro de la Comunidad, específicamente en lo que se refiere al Derecho Constitucional de estos países, ya que es en las constituciones de los Estados donde se dan los cimientos para el desarrollo en el Derecho Interno de la normas de protección de los derechos humanos; la segunda dimensión se refiere a los contenidos mismos de los derechos humanos en la normativa comunitaria.

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNO.

A continuación haremos una presentación de los contenidos básicos de derechos humanos presentes en las constituciones políticas de los Estados Miembro de la Comunidad Andina, para este fin, por un lado, contamos con un cuadro comparativo de las cláusulas esenciales de protección de los derechos humanos contenidas en éstos instrumentos jurídicos nacionales y por otro presentaremos algunos de los aspectos más resaltantes de sus contenidos y desarrollos en la materia²⁴, presentados para su mejor comprensión y manejo en bloques temáticos de derechos²⁵.

²⁴ Para complementar este punto recomendamos revisar el cuadro comparativo anexo, en el que se presentan de forma más detallada los contenidos específicos de las constituciones por grupo de derechos, de acuerdo a la clasificación que de éstos se hace en la Carta Andina, para lo que hemos tomado como fuente de información directa a las constituciones andinas vigentes.

²⁵ Los bloques temáticos trabajados son derechos civiles, derechos políticos, derechos económicos, derechos sociales, derechos culturales y educativos, derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes y derechos ambientales

COMPROMISOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN INTERNO CON SUJECCIÓN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES²⁶					
Cláusulas/País	Bolivia²⁷	Colombia²⁸	Ecuador²⁹	Perú³⁰	Venezuela³¹
De reconocimiento de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales			X		X
Sobre la interpretación de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales	X	X	X	X	X
Sobre la jerarquía de los tratados sobre derechos humanos		X	X		X
Sobre la protección nacional de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales			X		X
Que reconocen el derecho de la persona a la protección internacional de los derechos humanos				X	X
Sobre el cumplimiento de las decisiones internacionales sobre derechos humanos					X
Sobre procedimiento de aprobación o denuncia de tratados	X	X	X	X	X
Sobre el control constitucional de los tratados	X	X	X	X	X

²⁶ Cuadro organizado a partir de la versión original presentada por la Comisión Andina de Juristas. www.caj.org 20 de junio 2004.

²⁷ Constitución Política de 1967 con las reformas hasta el año 2004.

²⁸ Constitución Política de 1991.

²⁹ Constitución Política de 1998.

³⁰ Constitución Política de 1993

³¹ Constitución Política de 1999.

Este cuadro comparativo nos permite notar importantes diferencias y contrastes en el contenido de cláusulas de protección de los derechos humanos en las constituciones andinas, sobre todo tomando en cuenta que los Estados Miembro de la Comunidad, son en general parte de los mismos instrumentos internacionales de Protección de los Derechos Humanos, así tenemos:

En primer lugar se hace notar el caso boliviano por ser éste el único Estado Miembro de la Comunidad que no ha vivido recientemente un proceso Constituyente o de elaboración de una nueva Constitución Política; como es el caso del resto de los Estados Miembros de la Comunidad y en general como casi la totalidad de los Estados Latinoamericanos; datando la Constitución vigente, como ya hemos señalado, de 1967, hecho importante ya que ésta es la única de las Constituciones Andinas previas al proceso de integración; razón a la que atribuimos los vacíos que posee en cuanto a las cláusulas de protección de los derechos humanos en el ordenamiento interno y con sujeción a los instrumentos internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Sin embargo, es importante señalar que a la Constitución de Bolivia se le han incorporado importantes avances por la vía de las Reformas Constitucionales³² en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos, que si bien no han sido tan progresistas como los contenidos de las restantes Constituciones Andinas, sí constituyen un importante avance en la materia.

En los casos de las Constituciones Políticas de los demás Estados Miembro de la CAN, nos encontramos con *una importante incorporación de atributos*

³² La última Reforma Constitucional de Bolivia, data del 20 de febrero de 2004.

*jurídicos presentes en instrumentos internacionales*³³ que propenden a una moderna y progresiva protección de los derechos humanos y que consagran a demás una voluntad normativa de sujeción, al menos en teoría, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al fomento de un progresivo aumento de los elementos constitutivos de la dignidad humana.

Por otro lado, hemos podido constatar a partir de un examen detallado de dichas constituciones, que junto con las cláusulas de sujeción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las constituciones andinas desarrollan una serie de principios generales de protección de los derechos humanos que amplían el catálogo de derechos, establecen la imprescriptibilidad, irrenunciabilidad, y acumulabilidad de los mismos, dando pasos significativos para la erradicación de la impunidad al consagrar la responsabilidad estatal y el derecho de repetición del Estado para el establecimiento de responsabilidades individuales tanto de carácter penal como civil, hacia lo interno de sus fronteras, con sujeción a las normas de derecho, reduciendo teóricamente los márgenes de la impunidad, aunque para la verificación de este logro teórico, aún nos falten importantes desarrollos en los niveles de conciencia colectiva sobre la importancia de los derechos humanos y su vigencia real.

Otros progresos importantes, constatados a partir de este estudio se refieren al desarrollo teórico en torno a la aplicabilidad inmediata de los derechos humanos³⁴, lo que supone también una “exigibilidad sin mediación de ley que los

³³ Ver Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos, Los derechos humanos en la Constitución. 2000. en relación a la Constitución venezolana de 1999, criterio que nos parece aplicable al resto de las Constituciones Andinas.

³⁴ De acuerdo con la nueva doctrina constitucional, los derechos contenidos en una constitución pueden ser invocados y su vigencia exigida de forma directa desde la constitución sin el desarrollo de una ley sobre la materia particular o sobre sus mecanismos de vigencia. En este sentido podemos referirnos al caso específico de la Constitución venezolana que en sus artículos 22, 23 y 334 referidos la protección de los derechos humanos, la los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y a la invocación y

desarrolle, lo que constituía una importante limitación en constituciones anteriores”³⁵, así mismo la incorporación en general en las Constituciones Andinas de la cláusula de no exhaustividad, ni limitación de los derechos señalados en ellas, para el reconocimiento de nuevos derechos, reafirma lo señalado en torno al fomento de los elementos constitutivos de la dignidad humana.

No podemos dejar de hacer notar que en general las constituciones andinas señalan como el más alto deber del Estado el respeto de los derechos humanos y que las constituciones boliviana, colombiana y peruana, particularmente contienen una discriminación entre derechos fundamentales y derechos humanos en la que parecen acoger la doctrina española de la exigibilidad de los derechos fundamentales³⁶ y el cumplimiento progresivo del ideal general que constituyen los derechos humanos³⁷; las constituciones ecuatoriana y venezolana no hacen este tipo de discriminación, estableciendo un margen de amplitud que tiene una dimensión más conservadora del desarrollo de los derechos humanos.

Adentrándonos en los contenidos específicos de derechos humanos en las constituciones andinas, sin discriminar entre fundamentales y no fundamentales, nos encontraremos con los siguientes aspectos de importante consideración:

aplicación directa de la norma constitucional aún en ausencia de leyes reglamentarias por parte de los jueces de la república.

³⁵María Elena Moreira, *Los derechos humanos en la nueva Constitución ecuatoriana*, en <http://www.humanrightsmoreira.com/dhnceespanol.htm> referido a la Constitución ecuatoriana de 1998, pero que es una consideración aplicable a las demás Constituciones Andinas.

³⁶El desarrollo doctrinario español en el ámbito de los derechos humanos, se ha dividido en los últimos años en dos líneas argumentativas una clásica y de alguna forma conservadora que promueve la integralidad de los derechos, común con el desarrollo de la mayor parte de la doctrina latinoamericana en la materia y una presentada como más vanguardista que supone que existen unos derechos que son fundamentales (ampliamente desarrollada por Pérez Tremps y Peces-Barba) y cuya vigencia debe ser inmediata y otros derechos cuya vigencia puede ser suspensiva y/o prorrogable según las necesidades pues al no ser fundamentales no inciden significativamente en la vigencia y ejercicio pleno de los derechos por parte de los ciudadanos, esta última a nuestro entender es una versión renovada de las teorías generacionales de los derechos, con el agregado adicional de que para sus seguidores no sólo el Estado es violador y garante de los derechos humanos.

³⁷ Miguel A. Ramiro Avilés. Seminario: *Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales*. Quito 28 de junio al 01 de julio de 2004.

Primero, existe una equilibrada gama de derechos civiles reconocidos, que configuran una tendencia progresista en cuanto a los mecanismos de protección de la integridad de las personas, especialmente de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, personas privadas de libertad, y de los derechos humanos en general, que acogen normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que extreman la protección de los mismos y que convocan al ejercicio de unos derechos y una ciudadanía que fortalecen a la persona como individuo y como ser social.

Segundo, en materia de derechos políticos en general las constituciones andinas tienen posiciones francamente progresistas en la protección de los derechos políticos, al contemplar derechos como: el asilo, la revocatoria de los mandatos de elección popular, el ejercicio del voto en el extranjero y en general la participación activa de los ciudadanos en los asuntos administrativos y de interés público de los Estados, siendo la Constitución boliviana la que contempla menos progresos en esta materia.

Tercero, en cuanto a derechos sociales, exceptuando nuevamente el caso boliviano³⁸, las demás constituciones andinas, contemplan una muy amplia gama de derechos sociales expresamente reconocidos y protegidos que están vinculados por un lado con el derecho al trabajo y la familia y por otro a la relación que existe entre los derechos y la economía.

Cuarto, los derechos culturales y educativos, tienen una marcada tendencia al desarrollo del reconocimiento de la pluralidad y al enriquecimiento de la cultura y la educación a partir del intercambio intercultural.

³⁸ Sin embargo tomando en cuenta la cláusula de no exhaustividad, contenida en el Artículo N° 35 de la Constitución boliviana, podemos decir que se incorporan de manera indirecta todos los derechos. En relación a los derechos en la nueva Constitución ecuatoriana, pero que es un criterio aplicable al resto de las constituciones andinas.

Quinto, en cuanto a los derechos económicos el reconocimiento que se plantea, en términos generales reafirma la vocación social del Estado³⁹, la vocación social que debe tener la economía y la libertad individual para el desarrollo de cualquier actividad económica lícita.

Sexto, merecen especial mención las constituciones ecuatoriana⁴⁰ y venezolana⁴¹ por el amplio y francamente progresista reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que en términos generales propenden a la conservación de sus comunidades, costumbres y autodeterminación, como aporte al enriquecimiento social nacional. Otra mención especial merece la Constitución ecuatoriana por el reconocimiento de los derechos de las comunidades afrodescendientes⁴², reconocimiento totalmente ausente en el resto de las constituciones andinas. Las constituciones de Bolivia⁴³, Colombia⁴⁴ y Perú⁴⁵ aunque reconocen la pluriculturalidad y la existencia de las comunidades indígenas, no presentan un desarrollo muy avanzado en términos de reconocimientos especiales a estos sectores de la población nacional.

Séptimo, en el reconocimiento de los derechos ambientales, son nuevamente las constituciones ecuatoriana⁴⁶ y venezolana⁴⁷ las que asumen la posición de avanzada, especialmente al introducir de forma notoria la solidaridad intergeneracional, al plantear la conservación del ambiente para las generaciones futuras y al ampliar en un gran espectro los aspectos de la protección ambiental

³⁹ En este sentido todas las constituciones andinas señalan en su preámbulo el Estado Social de Derecho como una característica inexpugnable del Estado.

⁴⁰ Constitución política de 1998, artículos 1, 62, 69, 83, 84.

⁴¹ Constitución política de 1999, artículos del 119 al 126, 169, 181, 186, 260,

⁴² Constitución política de 1998, artículo 85.

⁴³ Constitución política de 1967, artículo 1.

⁴⁴ Constitución política de 1991, artículos 1, 7 y 8.

⁴⁵ Constitución política de 1993, artículos 21, 48, 89,

⁴⁶ Constitución política de 1998, artículos 3, 23, 32, 86, 87, 88, 90, 91, 97, 233, 238, 267,

⁴⁷ Constitución política de 1999, artículos 15, 112, 127, 129.

concatenándolos con la protección de la vida misma y considerándolos como un bien en sí mismos.

Octavo, las constituciones boliviana y colombiana, hacen un señalamiento limitado de la protección especial a sectores específicos de la población como: indígenas, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, enfermos de enfermedades infectocontagiosas, homosexuales, lesbianas u otros sectores que pudieran ser considerados vulnerables, sin embargo, la existencia de instrumentos internacionales⁴⁸ que protegen contra toda forma de discriminación es un medio que puede subsanar esta deficiencia. Las constituciones ecuatoriana, peruana y venezolana, hacen en este tema un desarrollo exhaustivo, especialmente las ecuatoriana y venezolana lo que las coloca en la vanguardia de la protección, al menos en la teoría, de los derechos humanos.

Podemos decir que el examen a las constituciones políticas de los Estados Miembros de la CAN, en general nos ubica en una realidad legal de protección avanzada de los derechos humanos lo que no quiere decir que aún no queden ámbitos en los que hay que trabajar para alcanzar una mejor protección legal para las personas en general y sobre todo para los sectores más vulnerables de la población⁴⁹.

Por último, nos parece importante señalar que este examen general nos ubica frente a una serie de compromisos de los Estados Miembros de la CAN, que conviven paralelamente a los asumidos en el ámbito comunitario, esto como veremos posteriormente no es ni mucho menos contradictorio pero sí interesante a

⁴⁸ Instrumentos de los que todos los estados andinos son parte.

⁴⁹ En este sentido, amén de lo ya señalado cabe mencionar la necesidad de mayor desarrollo en términos regionales o comunitarios en la protección para sectores como indígenas, afrodescendientes, minusválidos, enfermos terminales, en los Estados cuyas constituciones políticas ya han desarrollado la materia y la inclusión de estos temas en las constituciones que aún no los contemplan.

la hora de examinar la naturaleza de un instrumento de derechos humanos que se desarrolló en el seno de la Comunidad y pretendió fuese asumido en el ámbito de la misma⁵⁰.

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO.

Antes de hablar de los derechos humanos en la CAN es necesario tomar en consideración dos puntos centrales relacionados entre sí: el primero se refiere al vínculo ineludible que existe en el ámbito comunitario andino entre los componentes sociales comunitarios⁵¹ y los derechos humanos y el segundo se refiere a que el surgimiento del tema en la Comunidad, se ha dado en términos de proceso; un proceso que ha tenido y continua teniendo muchas dificultades para consolidarse.

En relación al primer punto podemos decir que no es inusual que se den este tipo de relaciones al interior de Estado, tomando en cuenta que siempre se mirarán las políticas públicas a la luz de los derechos humanos, sobre todo las de inversión social⁵² por lo que parece natural que esta percepción se traslade al ámbito comunitario⁵³. En segundo lugar, el hecho que de los temas de los derechos humanos permearan el discurso de la Integración Andina como un proceso histórico, es también un hecho natural que obedece al cambio de los tiempos y *a un*

⁵⁰ Este punto será ampliamente desarrollado posteriormente cuando se examine la naturaleza de la Carta Andina de Derechos Humanos.

⁵¹ En este punto nos referimos a todos los aspectos que tienen que ver en forma directa con la creación, modificación o condicionamiento para el ejercicio de derechos, como lo son los convenios de tipo educativo-tecnológico, empresariales, laborales, entre otros, pero también al espíritu teórico con el que se plantean algunos aspectos del desarrollo social comunitario que tienen que ver directamente con la vigencia de los derechos humanos en el ámbito comunitario.

⁵² Salud, educación, seguridad social, entre otras.

⁵³ Por otro lado la cesión de competencias a un órgano supranacional, también supone transferencia de un rango de responsabilidad.

*contexto internacional en el que los derechos humanos se encuentran hoy, al menos en lo que al discurso se refiere, en el centro de la preocupación internacional*⁵⁴.

Por los elementos anteriormente señalados es necesario hacer un recorrido al menos general e histórico por algunos de los documentos más importantes, surgidos en los treinta y cinco años (35) de la CAN, que han permitido que se configure el discurso de los derechos humanos, entre ellos destacan por su importancia:

*El Acuerdo de Cartagena*⁵⁵, en el que aún cuando no se hace alusión expresa a los derechos humanos, la presencia del componente social (inicialmente teórico), configura de entrada lo que con el transcurrir del tiempo sería el camino de acercamiento de la Comunidad con el tema de los derechos humanos, deducción que hacemos partiendo del objetivo que el mismo Acuerdo señala para la Comunidad: “promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros”⁵⁶, desarrollo que además “debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos”⁵⁷ y de la apertura que se da, para la formación de una Agenda Social, paralela a la económica, que se inicia a través de la celebración de algunos convenios sociales como: Andrés Bello, Hipólito Unanue, Simón Rodríguez y el programa José Celestino Mutis⁵⁸.

⁵⁴ Francisco Rey Marcos, *Derechos Humanos en el centro de la preocupación internacional*, Madrid, Editorial Instituto de Estudios sobre conflictos y acción humanitaria (IECAH) 2002. Versión digital: www.iecah.org/htm 2004.

⁵⁵ En este sentido hacemos referencia tanto al documento original del Acuerdo, como a sus Protocolos Modificatorios que configuran la infraestructura jurídico-institucional comunitaria que hoy conocemos.

⁵⁶ Ver Acuerdo de Cartagena Artículo 1.

⁵⁷ *Ibidem*, Art. 2

⁵⁸ ver Secretaría General de la Comunidad Andina. *Documentos informativos*. 2000.

*La Decisión*⁵⁹ *Nº 113* o Instrumento Andino de Seguridad Social⁶⁰ es una de las primeras manifestaciones de la Comunidad Andina en temas que tienen vinculación directa con los derechos humanos, estableciendo la obligación de que los Estados Miembro garanticen la igualdad de trato a los trabajadores en el territorio comunitario, sin importar su nacionalidad específica, en materia de *enfermedad y maternidad, accidentes laborales y enfermedades profesionales, invalidez, vejez muerte y auxilio funerario*⁶¹.

La Decisión Nº 116 o Instrumento Andino de Migración Laboral⁶², cuyo objetivo es propiciar las condiciones jurídicas necesarias para la movilización de trabajadores en relación de dependencia en el territorio de la Comunidad; además de establecer el principio de *no discriminación*, reconociendo así los mismos derechos laborales que los trabajadores nacionales en los Estados receptores de migración laboral.

Otro documento al que podemos aludir como una de las primeras expresiones del interés de la Comunidad en el tema de los derechos humanos lo constituye la *Carta de Riobamba*⁶³ en la que los Estados Miembro de la Comunidad “reiteran su compromiso con el respeto a los derechos humanos, tanto políticos, como económicos y sociales y se comprometen a que este compromiso

⁵⁹ Las decisiones como podemos recordar tienen una naturaleza vinculante establecida en los artículos 17, 21 y 25 con las excepciones de artículo 26 del Acuerdo de Cartagena de acuerdo al Protocolo Modificador de Trujillo. Perú. 10 de marzo de 1996.

⁶⁰ Adoptada en febrero de 1977, en el decimoséptimo período de sesiones extraordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina.

⁶¹ Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina” en Fernando Mariño Menéndez (editor). *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Editorial Trotta 2002. Pág. 187.

⁶² Adoptada en febrero de 1977, en el decimoséptimo período de sesiones extraordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina.

⁶³ Suscrita por los presidentes de Colombia, Ecuador, Venezuela y el representante de Perú, el 1 de septiembre de 1980, en la Ciudad de Riobamba, Ecuador.

constituya una norma fundamental de la conducta interna de los Estados andinos”⁶⁴, explicitando además, que su defensa constituye una obligación internacional a la que están sujetos, por lo que “la acción conjunta de otros Estados ejercida en función de la protección de los derechos humanos no viola el principio de no intervención”⁶⁵. Este supuesto es la concreción de los planteamientos del Presidente ecuatoriano Jaime Roldós⁶⁶ en cuanto al desarrollo de una práctica común internacional en torno a la protección de los derechos humanos como un asunto de interés internacional en virtud de lo cual la acción colectiva en la defensa de los derechos humanos no constituye injerencia en los asuntos internos de otros Estados⁶⁷.

En el documento surgido de la *Reunión de los Presidentes Andinos en Caracas*⁶⁸ se señala con claridad que la integración a más de ser *un proceso de orden económico* conlleva *una tarea política, social y cultural*, amén de ser una justa aspiración histórica. Sirvió así la celebración de los veinte (20) años de la suscripción del Acuerdo de Cartagena, para formalizar las relaciones existentes entre los distintos aspectos que configuran un proceso de integración real, que “serían llenadas de contenidos progresivamente en las reuniones o Cumbres Presidenciales”⁶⁹.

⁶⁴ Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina” en Fernando Mariño Menéndez (editor). *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Editorial Trotta 2002. Pág. 187.

⁶⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

⁶⁶ Guayaquil, 5 de noviembre de 1940 - † 24 de mayo de 1981.

⁶⁷ Conocida como la Doctrina Roldós, constituye una de las principales bases del desarrollo del principio de no injerencia en materia de derechos humanos.

⁶⁸ Suscrita el 3 de febrero de 1989.

⁶⁹ Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina” en Fernando Mariño Menéndez (editor). *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Editorial Trotta 2002. Pág. 180.

*El Acta de La Paz*⁷⁰, destaca en esta cronología histórica, no por introducir directamente nuevos aspectos del tema de los derechos sino por abordar un elemento constitutivo de la noción moderna de los derechos humanos, al destacar la importancia del tema de la participación social en el proceso de integración⁷¹, lo que constituye quizás un primer paso de acercamiento con la idea de la democratización de la integración; otro paso en este mismo sentido lo constituye el acercamiento que se produce en esta misma oportunidad con el tema de las políticas sociales⁷².

*La Carta Social Andina*⁷³ es un documento que trata directamente temas de derechos humanos⁷⁴, entre los que se encuentran: derechos de grupos vulnerables⁷⁵, derechos económicos, sociales y culturales, derechos civiles y políticos, dimensionándolos de una forma muy general, pero entrelazando las relaciones que existen entre ellos, lo que permite pensar que concibe los derechos desde una relación de integralidad e interdependencia; por otro lado ofrece aportes significativos en los siguientes aspectos: la relación que establece entre democracia y derechos humanos; el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos de los Estados Miembro de la Comunidad en cualquiera de estos países⁷⁶ y especialmente el amplio desarrollo de los derechos de los trabajadores andinos.

⁷⁰ Firmada el 30 de noviembre de 1990 en el marco de la Cuarta Reunión del Consejo Presidencial Andino, en la Ciudad de La Paz, Bolivia.

⁷¹ Si bien esta idea de participación está referida a dos sectores específicos: el empresarial y laboral, no podemos dejar de hacer notar que introduce un elemento de democratización, que como hemos señalado es constitutivo de los derechos humanos.

⁷² Necesarias para paliar de algún modo los efectos de la crisis generada por las políticas de ajuste estructural, por un lado y por el otro por la necesidad de mejorar la prestación de algunos servicios bajo el monopolio del Estado, como la seguridad social.

⁷³ Adoptada por el Parlamento Andino en su décimo período ordinario de sesiones en La Paz, Bolivia el 30 de septiembre de 1994.

⁷⁴ Carta Social Andina, numerales 5, 7, 8, 9, 11.

⁷⁵ Carta Social Andina, numeral 12, 24, 25, 34 al 66.

⁷⁶ En este sentido acogemos la tesis de Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi planteada en el texto "El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina"; recogido en Fernando Mariño Menéndez (editor), *El derecho internacional en los albores del siglo*

En los documentos emanados de la *Séptima Reunión del Consejo Presidencial Andino*⁷⁷ se marca una línea cercana a los derechos humanos al delimitar las áreas en las que debe desarrollarse la Agenda Social Andina, a saber: relaciones laborales, salud, seguridad y educación. También este encuentro presidencial supuso la adopción de la *Declaración sobre desarrollo social*⁷⁸, cuyo referente central es el ser humano y la erradicación de la pobreza su objetivo de acción.

*La Declaración del Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración*⁷⁹, constituye una afirmación de la relación entre democracia y derechos humanos⁸⁰, al sostener que la CAN “es una comunidad de naciones democráticas”⁸¹ y que entre sus objetivos se encuentran “el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”⁸².

De la *Reunión de Valencia*⁸³ surge un documento en el que se plantean directrices que buscan profundizar las acciones en los ámbitos político y social, priorizando en el desarrollo de una Agenda Social Andina, que entre otros objetivos se encuentra la búsqueda de una mayor participación social en la integración subregional y como medio para el logro de este objetivo creó el Foro Andino de Reflexión Sobre Temas de Integración.

XXI. Editorial Trotta. 2002; sobre el surgimiento del concepto de *Ciudadanía Andina* a partir del reconocimiento de derechos y del reconocimiento de los derechos como elemento del proceso de integración.

⁷⁷ Suscrita en septiembre de 1995.

⁷⁸ Suscrita en Santa Clara, Lima. Perú, el 01 de mayo de 2004.

⁷⁹ Suscrita en Bogotá, el 7 de agosto de 1998.

⁸⁰ Ya reconocida por el Parlamento Andino en la Carta Social Andina.

⁸¹ Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina” en Fernando Mariño Menéndez (editor). *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Editorial Trotta 2002. Pág. 192.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ Decimotercera Reunión del Consejo Presidencial Andino, junio de 2001. Valencia, Venezuela.

*El Acta de Carabobo*⁸⁴ contiene una clara manifestación de los presidentes andinos de adoptar un instrumento andino específico sobre derechos humanos en el ámbito comunitario y comisionan al Estado ecuatoriano, a través de su Cancillería, la elaboración de un primer documento de trabajo, que permita la elaboración del instrumento final, lo que conocemos hoy como la Carta Andina para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, cuyo objetivo es “garantizar la vigencia de los derechos humanos, fortalecer la democracia y el Estado de Derecho y afianzar la cultura de paz en las naciones andinas”⁸⁵ y sobre cuyos contenidos y alcances profundizaremos posteriormente.

*La Declaración de Machu Pichu*⁸⁶, contiene importantes elementos que enriquecen el proceso comunitario hacia los derechos humanos en dos sentidos esenciales; el primero se refiere al interés manifestado en el tema, materializado en la propuesta de realizar acciones para reducir la pobreza⁸⁷; el segundo aspecto importante se refiere al interés y atención que se presta a los derechos de los pueblos indígenas, que se concreta en dos acciones específicas: la creación de la Mesa de Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el marco institucional de la CAN⁸⁸ y la propuesta de adopción de una Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas⁸⁹

⁸⁴ Documento aprobado en la Decimotercera Reunión del Consejo Presidencial Andino, junio de 2001. Estado Carabobo, Venezuela.

⁸⁵ Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina” en Fernando Mariño Menéndez (editor). *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Editorial Trotta 2002. Pág. 193.

⁸⁶ Suscrita en julio de 2001 en Machu Pichu, Perú.

⁸⁷ Interés que ha sido recurrentemente manifestado en algunos documentos de la Comunidad, especialmente en los emanados de las Reuniones del Consejo Presidencial Andino.

⁸⁸ Cástor Miguel Díaz Barrado y María Belén Olmos Guipponi “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina” en Fernando Mariño Menéndez (editor). *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Editorial Trotta 2002. Pág. 185.

⁸⁹ Se prevé la importancia especial que tiene para su elaboración la participación de las organizaciones indígenas, de derechos humanos, la sociedad civil y la representación gubernamental.

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, suscrita el 26 de julio de 2002 en Guayaquil, Ecuador, que no siendo un instrumento atribuible a la Comunidad, se desarrolla en la línea discursiva y procesal de los instrumentos que hasta ahora hemos señalado.

*La Declaración de Quirama*⁹⁰, cuyas líneas de acción en la dimensión política de la integración plantean la necesidad de “reforzar la cooperación en temas de trascendental importancia tales como la lucha contra la pobreza y la exclusión social; el fortalecimiento de la democracia; la gobernabilidad democrática; la defensa y protección de los derechos humanos”⁹¹.

*La Decisión 586*⁹² del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, que contiene el Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y obliga a los Estados Miembro de la Comunidad a realizar acciones para el cumplimiento efectivo de este plan, según los plazos establecidos.

De esta visión general podemos notar inmediatamente que existen varios tipos de instrumentos que a lo largo de la historia de la Comunidad han configurado una Agenda de Derechos Humanos, al principio como eje tangencial de otros temas comunitarios, pero poco a poco con una identidad y perfil propios; por un lado encontramos los instrumentos políticamente vinculantes como: las Directrices emanadas del Consejo Presidencial Andino que deben ser desarrolladas por los órganos correspondientes del SAI, los Convenios⁹³, las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y por otro lado tenemos las

⁹⁰ Del 28 de junio de 2003.

⁹¹ Declaración de Quirama. Dimensión Política.

⁹² Adoptada en el XII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en Guayaquil el 07 de mayo de 2004, Publicado en la Gaceta Oficial 1067 de la Comunidad Andina.

⁹³ Aunque no siempre su cumplimiento este garantizado.

Recomendaciones y las Declaraciones, que no constituyen más que declaraciones de voluntad política, pero que mantienen en vigencia el discurso de derechos humanos en el ámbito comunitario y cuyos contenidos son reiteradamente citados y aludidos tanto en los discursos de los Jefes de Estado, como en algunos de los órganos de la CAN.

Es evidente que desde los inicios de la Comunidad ha existido un componente de tipo social, sin embargo no podemos ignorar que el lento desarrollo de este componente es un claro indicador de que en el seno de la Comunidad lo social no ha sido, como ya hemos señalado, lo más importante, o que por lo menos existe una clara contradicción entre el discurso elaborado y la práctica desarrollada.

También es clara, en éste sentido, la vinculación que se ha dado en términos de interpretación, a los aspecto económico y social, no siempre en un sentido positivo para este último, concretamente nos referimos a los casos en los que la vinculación de lo económico con los derechos humanos, les hace un pobre favor a estos últimos. Ejemplo concreto es lo que ocurre en materia laboral o ambiental, en las que se privilegian los intereses de tipo económico sobre la aplicación de las normas vinculantes de carácter social en el ámbito comunitario.

Esta deducción la hacemos en virtud de que en la Comunidad se desarrollan prácticas de desaplicación de normas vinculantes, como es el caso de las Decisiones números 113 y 116, referidas a la seguridad social y a la migración laboral, cuya aplicación implica que los trabajadores migrantes de cualquiera de los Estados Miembro de la Comunidad, tienen, sin importar el Estado Miembro en el que se encuentren y el Estado de origen, derecho al goce de la seguridad social y al

reconocimiento e igual trato en el ejercicio de sus derechos laborales que los nacionales del Estado en el que se encuentren.

No obstante está en una situación que no se verifica en la realidad ya que resulta sumamente oneroso para las empresas quienes ubican entre su personal a migrantes como una forma de disminuir los costos de producción ya que por estos trabajadores no se realizan aportes a la seguridad social ni se les permite el reclamo y/o ejercicio pleno de sus derechos, situación esta que ocurre con la anuencia tácita tanto de los Estados Miembro como de la Comunidad misma⁹⁴, quienes mantienen un absoluto silencio sobre el particular que los convierte en cómplices por omisión y en presuntos violadores de derechos por falta de la acción de protección.

Con esto nos referimos a que cuando se establece como eje dinamizador de una relación a la economía o algunos de aspectos, el abordaje de los derechos humanos se realiza de forma accesoria perdiendo así algunos de sus componentes esenciales como que éstos son el fin último y esencial de la existencia del Estado, sea en el sentido clásico que lo conocemos o con las modernas modalidades de entes supranacionales hoy vigentes en los mecanismos y procesos de integración.

Otro aspecto que no escapa de este señalamiento es el que se refiere a lo educativo-tecnológico cuando sabemos que los convenios en esta materia están orientados a favorecer la preparación de mano de obra calificada y en cierto sentido con una preparación uniforme, que en un determinado momento podrá desplazarse en el territorio comunitario y no sólo al cumplimiento de los parámetros de una Agenda Social. En lo laboral debemos señalar que los Acuerdos y Convenios en esta materia responden más a intereses de tipo económico que a la promoción de la

⁹⁴ En este sentido aunque no sea la intencionalidad de ésta investigación, no podemos dejar de hacer la comparación con el caso europeo en el que la Comunidad como una práctica de oficio vigila la aplicación de un mínimo de condiciones que ofrezcan la vigencia de un rango mínimo de derechos para todos los nacionales de los Estados miembro.

persona humana y su dignidad, es decir en estos casos se favorece la economía de la producción de bienes y servicios dejándose desasistidos a los más débiles jurídicos con la desaplicación de la norma vinculante en un desfavorecimiento tácito de la condición de los trabajadores migratorios frente a los sectores empresariales favorecidos por esta actitud de los Estados Miembro y de la Comunidad misma, además debemos indicar que las Decisiones en esta materia no se aplican con la regularidad y la eficacia debidas.

Con esto queremos referirnos por ejemplo a la no aplicación de Decisiones de la Comunidad que favorecen las condiciones laborales de los trabajadores de los Estados Miembro de la Comunidad, tal como hemos ejemplificado.

CAPITULO II

LA CARTA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS.

ORIGEN DE LA CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ANTECEDENTES.

Los antecedentes de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos humanos (en adelante la Carta Andina o la Carta), pueden y deben entenderse en dos dimensiones, una internacional que está condicionada por los acontecimientos producto de las dos guerras mundiales y la otra subregional condicionada por la realidad andina y por los discursos elaborados en la materia durante por lo menos la última década.

Así, tenemos que en el orden internacional, la preocupación por los derechos humanos se conjuga entre importantes hechos históricos que incluyen a la Revolución Bolchevique⁹⁵ y la primera postguerra, estando inicialmente vinculada con las relaciones de producción en las que los operarios eran explotados en condiciones que no permitían que la situación fuese ignorada a nivel internacional, sobre todo por el riesgo de que se convirtiera en desencadenante de nuevos conflictos nacionales e internacionales.

Como un mecanismo de controlar esta situación surgen los organismos internacionales en un intento de estabilizar las presiones tanto nacionales como

⁹⁵ Conocida también como la Revolución de Octubre o segunda fase de la de la Revolución Rusa de 1917, fue liderada por los bolcheviques bajo la dirección de Vladimir Lenin y constituyó la primera revolución comunista declarada del siglo XX.

internacionales sobre los temas más sensibles de la época; tal es el caso de la Organización Internacional del Trabajo⁹⁶ (OIT), cuya misión fue “fijar las condiciones del trabajo, que debían orientar las políticas de legislación laboral de todos los países miembros”⁹⁷ de la organización. Esta preocupación por el tema permitió fijar la atención internacional en la importancia de la vigencia de los derechos humanos, de la misma forma se sentó la base para ir construyendo, al menos en teoría, una nueva percepción del papel que debían cumplir los organismos internacionales en el orden mundial, según la cual “su preocupación va por la suerte de los individuos y no sólo por las relaciones entre los Estados”⁹⁸.

Sobre esta premisa se fueron construyendo los desarrollos del Derecho Internacional en el tema hasta convertirse en una rama del mismo con identidad propia, lo que hoy conocemos como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que después de la segunda Guerra Mundial logrará desarrollos con alcances que van mucho más allá de los derechos laborales y abarcaran en general los derechos de la persona humana.

Este proceso aunque lento no ha dejado de avanzar y acumular logros, como lo fue que la Carta de Naciones Unidas recogiera que uno de los objetivos de la naciente Organización era fomentar el respeto de los derechos humanos⁹⁹. Esta preocupación que no fue, al decir de muchos, suficientemente recogida por las Naciones Unidas queda latente y vuelve a parecer cuando los Estados de América se reúnen a fin de constituir la Organización de Estados Americanos¹⁰⁰ (OEA) que

⁹⁶ La Organización Internacional del Trabajo fue fundada el 11 de abril de 1919, en el marco de las negociaciones del Tratado de Versalles.

⁹⁷ Julio César Trujillo. “La Carta Andina de Derechos Humanos”, en el Seminario: *Constitución, Derechos Humanos e Integración*. Quito. 31 de Marzo de 2004.

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹ Ver Carta de Naciones Unidas, Artículo 1, propósito 3°.

¹⁰⁰ Bogotá, Colombia 1948.

recoge en su documento constitutivo¹⁰¹ algunas de estas preocupaciones, desarrollándolas con mayor amplitud en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁰² y en la Carta Americana de Garantías Sociales¹⁰³.

En este contexto se configuró para los derechos humanos una concepción humanística, que no siempre logró la aceptación deseada o debida en el orden internacional, sin embargo esta concepción tuvo un resurgimiento que se refleja en la aparición de nuevos enfoques en los que destaca la afirmación de la persona humana, como tema central de la preocupación que los Estados asignan a los derechos humanos en la agenda internacional de los últimos años¹⁰⁴.

Esta preocupación queda manifiestamente expresada en la Declaración y Plan de Acción de Viena¹⁰⁵, cuyos postulados fortalecen la responsabilidad de los Estados en la promoción y protección de los derechos humanos y destacan el deber y la responsabilidad que tiene la Comunidad Internacional de interesarse por estos temas; afirman una concepción integral u holística de los derechos humanos y destacan la vinculación existente entre democracia, derechos humanos y desarrollo¹⁰⁶.

Los antecedentes subregionales de la Carta Andina están configurados en general por los documentos vinculados a los temas de democracia, desarrollo y derechos humanos, nacidos en el seno de la Comunidad Andina y del SAI, que hemos señalado anteriormente, pero de los que vale la pena recordar los más destacados:

¹⁰¹ La Carta de la Organización de Estados Americanos o Carta de la OEA.

¹⁰² Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia en 1948.

¹⁰³ Proclamada por la Conferencia Internacional Americana de Río de Janeiro, Brasil en 1947.

¹⁰⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

¹⁰⁵ Adoptados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993.

¹⁰⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

La Carta de Conducta de Riobamba¹⁰⁷, cuyos postulados holísticos, sobre la concepción e importancia internacional de los derechos humanos han sido recogidos por el Estatuto de la Corte Penal Internacional¹⁰⁸; el Acta de la Paz¹⁰⁹, que aborda la democratización del proceso de integración; la Carta Social Andina¹¹⁰ con una visión general de los derechos humanos concebida desde una relación integral entre los mismos y que aporta en temas como: la relación democracia-derechos humanos, los derechos de los ciudadanos de los Estados Miembro en el territorio comunitario; los derechos de los trabajadores andinos¹¹¹; la Declaración del Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración¹¹², que reafirma la relación democracia/derechos humanos; el Plan Nacional de derechos humanos del Ecuador¹¹³ que recoge los postulados fundamentales de Riobamba y Viena¹¹⁴ y “cuyos procesos de creación y contenido constituyeron importantes aportes para la elaboración de la Carta Andina”¹¹⁵.

Por otro lado tenemos el Seminario Subregional sobre Democracia y Derechos Humanos¹¹⁶, en el que se sugirió la elaboración de un instrumento andino de derechos humanos y se encargó la tarea de elaboración del primer papel de trabajo al Ecuador¹¹⁷; el Acta de Carabobo¹¹⁸ que expresa la voluntad de los Jefes de Estado andinos de adoptar un documento subregional de derechos humanos y

¹⁰⁷ Suscrita en la Ciudad de Riobamba, Ecuador en septiembre de 1980.

¹⁰⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

¹⁰⁹ Suscrita el 30 de noviembre de 1990 en La Paz, Bolivia.

¹¹⁰ Suscrita el 30 de septiembre de 1994.

¹¹¹ Supra: Capítulo I. La situación de los derechos humanos en el derecho comunitario.

¹¹² Suscrita el 7 de agosto de 1998.

¹¹³ Aprobado por el Estado ecuatoriano en 1998.

¹¹⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

¹¹⁵ María Elena Moreira, de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería del Ecuador. *Entrevista*, julio de 2004.

¹¹⁶ Realizado en Quito en agosto de 2000.

¹¹⁷ María Elena Moreira, de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería del Ecuador. *Entrevista*, julio de 2004.

¹¹⁸ Suscrita el 24 de junio de 2001 en el Campo de Carabobo, Estado Carabobo. Venezuela.

reafirma el encargo de la elaboración del documento base al Ecuador, destacando que éste debe contener “los principios y ejes temáticos de una política comunitaria en la materia y que impulse acciones concretas encaminadas a garantizar el respeto, la promoción y la realización de los derechos humanos en la subregión”¹¹⁹; por último tenemos la Declaración de Machu Pichu¹²⁰, que aporta en acciones para la reducción de la pobreza en la subregión y con el abordaje de los derechos de los pueblos indígenas¹²¹.

PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA CARTA ANDINA.

Destacadas las dimensiones de los antecedentes de la Carta Andina, nos interesa apuntar algunos aspectos importantes de la elaboración de la misma, por su importancia en el resultado final del documento adoptado por los Jefes de Estado andinos.

En primer lugar tenemos que la elaboración del primer documento de trabajo, encargado a la Cancillería de Ecuador no fue realizado a puerta cerrada, “pero tampoco logró concretar una participación amplia de la sociedad civil”¹²², a pesar de la visión amplia de la propuesta de trabajo y de la concepción de cómo debía elaborarse este instrumento andino de derechos humanos, este primer papel de trabajo se realizó “en estrecha colaboración con la Universidad Andina Simón Bolívar”¹²³ (UASB), sede Ecuador y se planteó la necesidad de vincular a otros

¹¹⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

¹²⁰ Suscrita en julio de 2001 en Machu Pichu, Perú.

¹²¹ Supra: Capítulo I. La situación de los derechos humanos en el derecho comunitario.

¹²² Patricio Pazmiño Freire. Coordinador General del Centro de Derechos Económicos y Sociales. Entrevista mayo 2004.

¹²³ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

actores al proceso para recoger un consenso nacional y subregional¹²⁴ entre los Estados y la sociedad civil.

En segundo lugar, se buscó la participación de la Secretaría General de la CAN y el Tribunal Andino de Justicia, como Órganos del SAI, así como de otros actores regionales como la Comisión Andina de Juristas¹²⁵, cuyos papeles en el proceso han sido objeto de fuertes cuestionamientos por parte organizaciones y activistas de derechos humanos en virtud de su participación y el resultado final alcanzado¹²⁶.

En tercer lugar, el primer documento de trabajo se sometió a una consulta interna parcial entre las instituciones del SAI y del Estado ecuatoriano¹²⁷, antes de ser presentado como borrador de trabajo preliminar a las organizaciones de la Sociedad Civil y Cancillerías de los Estados andinos.

En cuarto lugar, “el primer borrador de trabajo pretendía recoger los avances que se habían hecho en materia de derechos humanos así como la posibilidad de crear un organismo que pudiera recibir peticiones y denuncias”¹²⁸, y se pensó que este organismo debía ser el Tribunal Andino de Justicia en cuyo seno debía crearse una Comisión para tal fin¹²⁹, propuesta que no se consolidó supuestamente porque dicho Tribunal no aceptó la posibilidad de ser incluido en los mecanismos de justiciabilidad de la Carta Andina, por considerar que los alcances de la misma

¹²⁴ Para esto se busco aprovechar la experiencia del Ecuador, acumulada durante la elaboración del Plan Nacional de derechos humanos de 1998.

¹²⁵ Organización encargada de la consulta a la sociedad civil en todos los países de la subregión menos de Ecuador (cuya consulta estuvo a cargo de la Cancillería y de la UASB), fuertemente criticada por su papel y actuación en el proceso.

¹²⁶ Patricio Pazmiño Freire. Coordinador General del Centro de Derechos Económicos y Sociales. Entrevista mayo 2004.

¹²⁷ Esta consulta es objeto de diferentes versiones y posiciones sobre el proceso en virtud de que algunos señalan que la consulta fue amplia e incluyente (Moreira. Entrevista julio 2004) y otros (Pazmiño y Troconis. Entrevistas, mayo y octubre de 2004) plantean que la consulta no fue lo suficientemente amplia e incluyente aun dentro del mismo SAI.

¹²⁸ María Elena Moreira, de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería del Ecuador. *Entrevista* de julio de 2004.

¹²⁹ Proyecto de la Carta Andina de fecha 23 de noviembre de 2001.

estaban fuera de sus competencias, razón que esgrimió, según diversas fuentes¹³⁰, para negarse a participar del proceso de elaboración de la Carta.

En este sentido en entrevista *in situ*, sobre este respecto¹³¹ se planteó que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, no recibió consulta formal sobre el tema y que tampoco se emitió pronunciamiento oficial en este sentido, sin embargo el Tribunal deliberó sobre el asunto y formuló algunas preocupaciones¹³² sobre las implicaciones que tendrían las competencias que el Proyecto de la Carta le asignaba.

En quinto lugar, tanto el proyecto inicial de la Carta Andina, como sus sucesivas versiones contemplaban mecanismos de justiciabilidad¹³³ que fueron rechazados en la consulta tanto por los miembros de la sociedad civil, como por las representaciones de los Estados Andinos¹³⁴, lo que significó que la Cancillería Ecuatoriana al incorporar las observaciones resultantes de la consulta, eliminó estos contenidos del proyecto que se presentó para las negociaciones finales con los Estados Miembro de la CAN¹³⁵.

En sexto lugar, para la elaboración del anteproyecto de la Carta se tomaron en cuenta las instrucciones recibidas del Consejo Andino de Ministros de

¹³⁰ Moreira, Pazmiño y Trujillo. Entrevistas. 2004.

¹³¹ Moisés Troconis, Magistrado del Tribunal Andino de Justicia. *Entrevista* de octubre 2004.

¹³² Esencialmente se formularon tres preocupaciones, sobre la creación de una instancia de esta naturaleza en el seno del Tribunal, la primera tenía que ver con el debilitamiento que esto podía significar para el Sistema Interamericano, la segunda tenía que ver con el alcance del tema en lo comunitario y con la falta de manejo fluido del tema por la mayoría de los Magistrados y la tercera preocupación tenía que ver con la eficacia de la acción del Tribunal, porque este no cuenta con una infraestructura adecuada, ni física ni materialmente.

¹³³ Ver proyecto de la Carta Andina de Derechos Humanos del 23 de noviembre de 2001 en sus artículos 9, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67.

¹³⁴ El argumento esencial de este rechazo se fundamentó en la duplicación de esfuerzo que significaría para los Estados y en el debilitamiento del Sistema Interamericano de derechos humanos que podía resultar de ello. Argumento que en nuestra opinión ya evidenciaba la falta de claridad que existió durante el proceso en relación a qué poder protegería la Carta y que quedó explicitada en el contenido final de la misma.

¹³⁵ En las reuniones técnicas de trabajo realizadas en Quito a finales de junio de 2002 y el 15 de julio en la reunión de Vicecancilleres andinos de las que de acuerdo con la Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, salieron las versiones finales presentadas a los Cancilleres y Presidentes para su adopción.

Relaciones Exteriores, así como “las Recomendaciones emanadas del III Encuentro Andino de Funcionarios de las Defensorías del Pueblo”¹³⁶ que fue coordinado por la Comisión Andina de Juristas¹³⁷.

En séptimo lugar, la Cancillería ecuatoriana, en su papel de impulsadora del Proyecto de la Carta Andina, considera en su evaluación del proceso de consulta subregional¹³⁸ que fue un éxito la vinculación al proceso tanto de la Secretaría General de la CAN, como de la Comisión Andina de Juristas, ya que esto garantizó alcanzar a un número importante de organizaciones de la Sociedad Civil, en tanto la primera garantizó la vinculación con la CAN. Sin embargo, no todas las organizaciones consideran este proceso como válido y suficientemente difundido y consultado¹³⁹.

CONTENIDO DE LA CARTA ANDINA.

La Carta Andina es un documento que contiene 96 artículos que han sido agrupados en quince (15) partes, a saber:

- PARTE I. Principios generales.
- PARTE II. Discriminación e intolerancia.
- PARTE III. Democracia y derechos humanos.
- PARTE IV. Derechos civiles y políticos.
- PARTE V. Derechos económicos, sociales y culturales.
- PARTE VI. Derecho al desarrollo.

¹³⁶ Realizado en Bogotá del 26 al 28 de noviembre de 2001.

¹³⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

¹³⁸ *Ibidem*, punto 3.

¹³⁹ En este sentido representantes de organizaciones no gubernamentales de Ecuador (Centro de Derechos Económicos y Sociales) y Venezuela (Programa Venezolano De Educación-Acción En Derechos Humanos PROVEA, en entrevista telefónica realizada a su Coordinador General Carlos Correa en agosto de 2004) consideran que la Carta no es un documento que pueda considerarse como consolidado en su proceso de elaboración por lo que cuestionan su legitimidad, según los parámetros de la participación democrática.

- PARTE VII. Derecho a un medio ambiente sano y protegido.
- PARTE VIII. Pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes.
- PARTE IX. Derechos de grupos sujetos de protección especial.
- PARTE X. Otros ámbitos de protección de los derechos humanos.
- PARTE XI. Derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- PARTE XII. Mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.
- PARTE XIII. Seguimiento de la carta andina de promoción y protección de los derechos humanos.
- PARTE XIV. Disposiciones generales.
- PARTE XV. Disposición final.

Los 96 artículos tienen varios tipos de contenido, entre los que encontramos:

- ✓ De enfoque ideológico, que partiendo de las aseveraciones sobre los derechos humanos como inherentes a la persona humana¹⁴⁰ y sobre su exigibilidad integral¹⁴¹ podríamos señalar como *humanístico*¹⁴², pero también tomando en cuenta el texto general de la Carta podemos señalar que ésta concibe una relación fundamental e indivisible entre desarrollo, democracia y derechos humanos, por lo que ideológicamente, esto sumado a la concepción de dignidad humana enunciada, podemos decir que se constituye una visión *holística*¹⁴³ tanto del ser humano como de la concepción de los derechos. Este enfoque ideológico en la Carta no es extraño, de hecho recoge de forma sistemática la tendencia de llevar los derechos humanos al centro de la preocupación del discurso internacional, marcada por la

¹⁴⁰ Ver Carta Andina, Artículo 1.

¹⁴¹ *Ibíd.*, Art. 2

¹⁴² Coincidiendo con Waldemar Hummer, y Markus Frischhut, *Derechos humanos e integración. Protección de los derechos humanos en la Comunidad Andina y en la Unión Europea*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2004. Pág. 38.

¹⁴³ *Ibíd.*

evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹⁴⁴, durante el último cuarto de siglo pasado, por lo que podemos decir que la redacción de la Carta recoge en este sentido una excelente síntesis, sin olvidar que también presenta algunas contradicciones que examinaremos en su momento.

- ✓ De reconocimiento de los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre los que se encuentran:
 - ✓ El reconocimiento de la inherencia de los derechos humanos a la naturaleza humana¹⁴⁵ y por tanto de la universalidad de los mismos.
 - ✓ La exigibilidad de todos los derechos¹⁴⁶ en el orden interno e internacional¹⁴⁷, lo que supone también un reconocimiento a la integralidad e interdependencia¹⁴⁸ de los mismos.
 - ✓ La participación social como medio de fortalecer la vigencia de los derechos humanos¹⁴⁹.
 - ✓ El derecho de denuncia y petición de las personas ante los órganos del poder público¹⁵⁰ y el deber de respuesta de éstos.
- ✓ De reiteración de los compromisos¹⁵¹ que se refieren por un lado a los ya asumidos por los Estados Miembros en el Derecho Internacional y por otro a las declaraciones de voluntad política de proteger los derechos humanos, realizadas en el seno de la Comunidad, entre los más importantes destacan:

¹⁴⁴Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002.

¹⁴⁵ Carta Andina, Art. 1

¹⁴⁶ *Ibidem*, Art. 2

¹⁴⁷ Este reconocimiento, supone en nuestra opinión que se asume la teoría de que los derechos no pueden dividirse en generaciones, para lo que recomendamos ampliar en Ligia Bolívar “Derechos económicos, sociales y culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes” en *IIDH Serie estudios básicos de derechos humanos* Tomo V, San José. Costa Rica, ediciones IIDH. 1998. Pág. 102-103.

¹⁴⁸ Carta Andina, Art. 3

¹⁴⁹ *Ibidem*, Art. 7

¹⁵⁰ *Ibidem*, Art. 9

¹⁵¹ Aunque indicaremos algunos de los compromisos que pueden considerarse como los más importantes, vale la pena señalar que en todo el contenido de la Carta, debido a la forma en que está redactada, es una alusión permanente a los compromisos asumidos en instrumentos internacionales y regionales.

- ✓ Que se comprometen al acatamiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el acogimiento favorable de las Decisiones y Recomendaciones de los Organismos Regionales e Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.¹⁵²
- ✓ Como también se comprometen a la promoción de condiciones *suficientes*¹⁵³ para la vigencia universal de los derechos humanos y el fortalecimiento de los Sistemas de Protección¹⁵⁴ tanto nacionales como internacionales.
- ✓ De reconocimiento de los derechos humanos¹⁵⁵, en este sentido la Carta se circunscribe a la elaboración de un catálogo de derechos ya establecidos en otros instrumentos internacionales de los que son parte los Estados Miembros de la Comunidad y en sus Constituciones Políticas. Así tenemos que se refieren a: la protección contra toda forma de discriminación¹⁵⁶ derechos civiles y políticos¹⁵⁷, derechos económicos, sociales y culturales¹⁵⁸, derecho a un medio ambiente sano y protegido¹⁵⁹, pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes¹⁶⁰, derechos de grupos sujetos de protección especial¹⁶¹: mujeres; niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; personas discapacitadas; migrantes y sus familias; personas con diversa orientación sexual; desplazados internos; personas privadas de libertad; personas refugiadas y apátridas.

¹⁵²Ver Carta Andina, Art. 5

¹⁵³No se identifica a lo largo de la Carta qué se consideran condiciones suficientes, por lo que creemos que este término en el contexto en el que se ha utilizado es una forma de relativizar el contenido del artículo.

¹⁵⁴ Carta Andina, Art. 6

¹⁵⁵ 45 de los artículos de la Carta reiteran derechos y garantías que se encuentran reconocidos en otros instrumentos internacionales.

¹⁵⁶ Carta Andina, artículos del 10 al 12.

¹⁵⁷ *Ibidem*, artículos del 19 al 23.

¹⁵⁸ *Ibidem*, artículos del 24 al 27.

¹⁵⁹ *Ibidem*, artículos 30 y 31.

¹⁶⁰ *Ibidem*, artículos del 32 al 41.

¹⁶¹ *Ibidem*, artículos del 42 al 59.

- ✓ De reconocimiento de nuevos derechos, ente los que aparecen: *el derecho al desarrollo*¹⁶² con dos vertientes destacadas, primero el cumplimiento de los compromisos de la Declaración sobre Derecho al Desarrollo y segundo la enumeración de las acciones necesarias para la vigencia progresiva de este derecho en el ámbito comunitario; la adopción de la relación entre desarrollo, democracia y derechos humanos, como un vínculo indisoluble, convoca la idea de concepción holística planteada en la visión ideológica. También, en este ámbito se inscribe el reconocimiento de “la democracia como un derecho colectivo de los pueblos andinos”¹⁶³ y de los deberes que su vigencia comporta para los Estados Miembros de la Comunidad.
- ✓ De reconocimiento y sujeción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mediante lo cual los Jefes de Estado de los Estados Miembros explicitan de forma reiterada y repetitiva que están sometidos, por un lado, a los instrumentos internacionales, y por otro, a las jurisdicciones que de ellos se derivan.
- ✓ De actividades o acciones¹⁶⁴ que deben realizar los Estados Miembros de la comunidad en dos niveles distintos, unas de tipo individual de cada Estado y otras de forma conjunta. Las acciones conjuntas se refieren específicamente a materia de corte económico¹⁶⁵ y las otras materias se indican como acciones individuales que los Estados se comprometen a realizar.

¹⁶² *Ibidem*, artículos 28 y 29.

¹⁶³ Carta Andina, artículos del 13 al 18

¹⁶⁴ 46 de los 96 artículos de la Carta se refieren a las acciones que deberán realizarse en los cinco países.

¹⁶⁵ Como lo planteado en el artículo 29 ordinal 4.

- ✓ De recomendaciones tanto a los organismos públicos como a organizaciones no gubernamentales que se encargan de lo que tiene que ver con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos¹⁶⁶.

NATURALEZA DE LA CARTA ANDINA.

Como podemos deducir de varios de los proyectos¹⁶⁷ presentados para la discusión en el proceso de elaboración de lo que hoy conocemos como la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inicialmente se pensó que el instrumento que adoptarían los Jefes de Estado sería vinculante y jurídicamente imputable a la Comunidad Andina de Naciones, en cuyo seno se originarían mecanismos de justiciabilidad.

Sin embargo una vez presentado el proyecto inicial para la discusión con las representaciones tanto de la sociedad civil como de los Estados surgieron varios tipos de incógnitas en relación a la naturaleza del instrumento, que despertaron el interés, tanto de los actores gubernamentales como de los representantes de la sociedad civil involucrados en el proceso de consulta, entre las preocupaciones más importantes se destacan: ¿Sería un instrumento vinculante?, ¿cuál sería su alcance?, ¿sería un texto declarativo?, ¿sería un Pacto Internacional?; otras preocupaciones en relación a la naturaleza del instrumento a elaborarse tenían que ver con la institucionalidad del mismo y con el papel que jugarían en él, los órganos del SAI, sobre todo en lo relacionado con el papel del Tribunal Andino de Justicia¹⁶⁸.

¹⁶⁶ En este tenor se desarrollan los artículos que se refieren a la Administración de Justicia, la Defensoría del Pueblo y los defensores de derechos humanos.

¹⁶⁷ Durante la elaboración de la Carta Andina, se elaboraron aproximadamente siete versiones del proyecto, en las que se incorporaron sucesivamente las observaciones de cada etapa del proceso.

¹⁶⁸ María Elena Moreira, de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería del Ecuador. *Entrevista* de julio de 2004.

Estas incógnitas no fueron fáciles de resolver para quienes tenían la tarea de dirigir las negociaciones e incorporar las observaciones al proyecto del instrumento. Sin embargo, tomando en cuenta los posicionamientos de los actores del proceso, se resolvió elaborar paralelamente propuestas del instrumento en las que se avanzaba tanto en la elaboración de un texto vinculante, como en uno de tipo declarativo¹⁶⁹.

En el texto vinculante inicial se le asignaba un papel importante al Tribunal Andino de Justicia y se creaba una Comisión para el conocimiento de causas de derechos humanos en el seno del Órgano Jurisdiccional de la Comunidad. Por las limitaciones¹⁷⁰ que se encontraron para que esta propuesta de instrumento vinculante se consolidara se recurrió a la eliminación de este carácter y se avanzó con el resto de los contenidos, por otro lado, estaba presente el análisis según el cual si se creaba un instrumento vinculante se estaría debilitando al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se estaría duplicando tanto el esfuerzo de los Estados, ya partes del Sistema Regional, como el de las organizaciones que trabajan en la promoción y defensa de los derechos humanos en estos Estados¹⁷¹.

En la propuesta de instrumento no vinculante, se consolidó la idea de que se realizara una Carta de tipo declarativo, que aún no siendo vinculante contaría con unos mecanismos de seguimiento y vigilancia propios de la Comunidad, que serían los encargados de garantizar su cumplimiento¹⁷², pero en los que no jugaría ningún papel el Tribunal Andino de Justicia, por las razones ya señaladas.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ Dualidad de funciones y de esfuerzos impuesto por un sistema paralelo al existente del que ya los Estados Miembro de la CAN son parte.

¹⁷¹ Esta reflexión evidencia en todo caso una ausencia de claridad sobre ¿frente a quién? protegería la Cartel instrumento, falta de claridad esta que quedaría luego reflejada en el texto final aún en la versión no vinculante del instrumento, este asunto como veremos posteriormente es materia de una reflexión más profunda.

¹⁷² María Elena Moreira, de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería del Ecuador. *Entrevista* de julio de 2004.

La naturaleza de la Carta, se definió finalmente en las dos últimas reuniones de trabajo realizadas entre las Cancillerías andinas¹⁷³, quienes decidieron que el instrumento a ser adoptado por los Jefes de Estado, sería no vinculante, sin embargo, con esta resolución no se resolvía problemas como ¿a qué órgano? sería imputable el instrumento, frente ¿a qué actor o actores protegería?, pues en su texto esto no queda del todo resuelto, por lo que aún no se aclaraban todos los problemas jurídicos en torno al instrumento.

La Carta Andina fue suscrita el 26 de julio de 2002 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador¹⁷⁴, por los jefes de los Estados Miembro de la CAN, quienes actuaron *reunidos en Consejo Presidencial Andino*, pero su actuación no la realizaron en nombre de los Estados de los cuales ostentaban representación, sino actuando en *nombre de los pueblos de la Comunidad Andina*¹⁷⁵; es importante hacer este señalamiento ya que de la actuación en *nombre de los pueblos* y no de los Estados Miembro de la Comunidad se derivan aspectos esenciales para definir la imputabilidad de la Carta.

En nuestra opinión¹⁷⁶, al hablar en nombre de los *pueblos* y no en calidad de Consejo Andino de Presidentes, los Jefes de Estado no están comprometiendo a la Comunidad Andina al cumplimiento de las disposiciones de la Carta, sino a sus respectivos Estados en forma individual, lo que significa que convierten al instrumento adoptado en una Declaración de Voluntad política individual de los Jefes de Estado, realizada en forma

¹⁷³ La primera de estas dos últimas reuniones la realizó el equipo técnico de trabajo a fines de junio de 2002 en la ciudad de Quito y la segunda fue la reunión de Vicecancilleres realizada también en Quito el 15 de julio de 2002.

¹⁷⁴ En el marco de la Reunión de Presidentes Suramericanos que se realizó en la ciudad de Guayaquil el 26 y 27 de julio de 2002.

¹⁷⁵ Primer aparte del preámbulo de la Carta Andina.

¹⁷⁶ En este punto acogemos parcialmente la tesis planteada por Waldemar Hummer, y Markus Frischhut, Derechos humanos e integración. Protección de los derechos humanos en la Comunidad Andina y en la Unión Europea, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2004. Pág. 50, en relación a la naturaleza e imputabilidad de la Carta. También acogemos parcialmente la tesis de Julio César Trujillo en relación a este mismo punto, que sostiene que *la Carta es un programa político o conjunto de acciones que los Jefes de Estado ofrecen llevar a cabo, para promover y proteger los derechos fundamentales de las personas en sus respectivos países,* que pero como veremos hay en nuestro planteamiento aspectos que difieren de los argumentos de estos autores.

conjunta, lo que constituye un Acto de voluntad de los Estados Miembro, pero no de la Comunidad propiamente dicha.

Al ser la Carta Andina esta suerte de declaración de voluntad política de los Jefes de Estado, no cumple con los requisitos establecidos en el Derecho Internacional para la creación de los instrumentos internacionales vinculantes¹⁷⁷ Por la forma de su adopción, tampoco es posible, como ya hemos señalado, que se le pueda considerar un acto realizado de acuerdo con las facultades establecidas en el Acuerdo de Cartagena para el Consejo Andino de Presidentes; puesto que al no actuar en cuanto Consejo Andino de Presidentes, los Jefes de Estado no tienen las condiciones jurídicas necesarias para emitir una *Directriz*¹⁷⁸, por lo tanto el acto jurídico no puede ser considerado como realizado en el marco de las acciones de la Comunidad o de sus órganos.

Ahora bien, lo antes expuesto supone varios problemas de coherencia ya que si el acto no es imputable a la Comunidad:

- ✓ Es inconsistente que los Jefes de Estado reunidos en Consejo Presidencial Andino expresen que “adoptan la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, como instrumento que contiene principios generales, normas, ámbitos y mecanismos que garantizan la observancia, respeto, promoción y defensa de dichos derechos, en la subregión”¹⁷⁹, ya que las declaraciones en nombre de la Comunidad, no son parte de las atribuciones para la realización de actos vinculantes que le han sido conferidas, según el artículo 12 del Acuerdo de Cartagena, por lo tanto este tipo de documentos o instrumentos no tienen, o no

¹⁷⁷ El consentimiento de obligarse por el tratado, no importa su denominación, expresado en la suscripción y ratificación como requisitos elementales, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículos 2, 7, 9, 11, 14.

¹⁷⁸ Como señalamos en el Capítulo anterior en el punto referido a la integración andina y a las capacidades de sus órganos funcionales, el Art. 11, ordinal 1º del Acuerdo de Cartagena establece que *las Directrices son los mecanismos con los que cuenta el Consejo Presidencial Andino para establecer las condiciones políticas previas de la integración que deberán ser ejecutadas por los demás órganos del SAI*, según lo dispuesto en el ordinal 2º del mismo artículo.

¹⁷⁹ Declaración del Consejo Presidencial Andino, punto 5. Guayaquil 26 de julio de 2002.

deben tener, injerencia alguna en la vida comunitaria, pero aún cuando en el caso de que la tuvieran el documento no fue adoptado en nombre de la Comunidad, por lo que el argumento de la inconsistencia no pierde eficacia.

- ✓ Mal puede el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores *decidir* que esta Declaración de los Jefes de Estado sea un instrumento vinculante para la Comunidad, tal como lo dispone el aparte final del artículo 96 de la misma Carta, si esta no fue emitida con las cualidades jurídicas necesarias para ser considerada una Directriz del Consejo Presidencial Andino, las que como sabemos son vinculantes jurídicamente para el S.A.I.
- ✓ Es jurídicamente cuestionable que los Jefes de Estado emitan en Consejo Presidencial Andino una Directriz sobre la Carta, por no ser ésta un instrumento imputable a la Comunidad, como sucedió en la Declaración de Quirama¹⁸⁰ en la que se decide “instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte un Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el fin de promover la plena vigencia de los mismos en la Comunidad”¹⁸¹.

Como algunas de estas acciones calificadas de incoherentes se han realizado efectivamente en el seno de los dos órganos más importantes del SAI¹⁸², tenemos que examinar cuáles son las consecuencias que de ellas derivan para la naturaleza e imputabilidad de este instrumento:

- ✓ En cuanto a las declaraciones emitidas en el seno del Consejo Presidencial Andino, pero sin la formalidad legal de actuar en nombre de los Estados Miembro de la Comunidad configura una situación jurídica atípica en torno a la Carta y como ya

¹⁸⁰ Suscrita en Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 28 de junio de 2003.

¹⁸¹ Declaración de Quirama, punto 3 de las Directrices emitidas en relación a la Dimensión Política de la Integración.

¹⁸² El Consejo Presidencial Andino y el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

hemos señalado esto no genera compromisos jurídicos para la Comunidad, por lo tanto la adopción de la Carta “como instrumento que contiene principios generales, normas, ámbitos y mecanismos que garantizan la observancia, respeto, promoción y defensa de dichos derechos, en la subregión”¹⁸³, es irrelevante jurídicamente hablando en el ordenamiento comunitario en virtud de lo antes expuesto.

- ✓ No creemos que sea posible que la Carta *per se*, se convierta en un documento vinculante para la Comunidad, sin embargo la Directriz emitida por el Consejo Presidencial Andino en torno a la adopción de un Programa de Difusión de la Carta Andina¹⁸⁴, sí es vinculante, en virtud de la calidad y cualidad jurídica de las Directrices en el seno de la Comunidad, por lo que obliga no sólo a la adopción de tal programa, sino al cumplimiento del mismo en el territorio comunitario; por lo que en virtud del carácter vinculante del programa de difusión de la Carta, podemos entender que ésta, es su anexo natural e imprescindible, por lo que pasa a formar parte de los documentos de trabajo de uso corriente en la Comunidad, adquiriendo por el uso y la fuerza de la costumbre su naturalización como un documento comunitario.

Antes de emitir una consideración definitiva sobre la naturaleza de este instrumento haremos otras consideraciones vinculadas no con el ordenamiento jurídico comunitario sino con el orden jurídico interno de los Estados y con el Derecho Internacional.

En sentido general una declaración de voluntad política no debería generar dilemas en torno a su naturaleza, sin embargo en este caso, la declaración fue realizada por los Jefes de Estado no sólo frente a sus habitantes o los pueblos de la Comunidad Andina, sino frente a la Comunidad Internacional, hecho que podemos deducir de los siguientes

¹⁸³ Primer considerando de la Decisión 586 del Consejo Andino De Ministros De Relaciones Exteriores, contentiva del Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

¹⁸⁴ Decisión 586 de la CAN, Gaceta Oficial 1091.

aspectos: el momento escogidos por los Jefes de Estado para la adopción del instrumento¹⁸⁵; la redacción del documento, por ejemplo en lo relativo a la presentación de informes a los órganos de vigilancia de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos¹⁸⁶; la atención que se ofrece prestar a las observaciones de estos órganos¹⁸⁷; la cooperación que se ofrece a los órganos de los Sistemas Internacional y Regional de Protección de los Derechos Humanos¹⁸⁸ y su reiteración del compromiso de acatar las sentencias y resoluciones del Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos¹⁸⁹; por otro lado, la materia de la declaración realizada es del interés general de la Comunidad Internacional¹⁹⁰.

No podemos dejar de señalar que si bien es cierto que las declaraciones no tienen en el Derecho Internacional un efecto vinculante, existen dos antecedentes internacionales que merecen ser considerados en este sentido¹⁹¹:

En primer lugar tenemos la situación de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹², declarada como vinculante durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Teherán¹⁹³, por considerar que esta declaración recoge principios de *Ius Cogens*.

En segundo lugar tenemos el caso de la Carta Americana de Derechos y Deberes del Hombre, “considerada como vinculante por la fuerza otorgada por su reiterada invocación

¹⁸⁵ Como sabemos la Carta fue adoptada durante la Reunión de Presidentes Suramericanos, realizada en Guayaquil, Ecuador entre el 26 y el 28 de julio de 2002.

¹⁸⁶ Carta Andina, Art. 80.

¹⁸⁷ Carta Andina, Art. 81.

¹⁸⁸ *Ibidem*, Art. 82.

¹⁸⁹ *Ibidem*, Art. 83.

¹⁹⁰ Carta de Riobamba y Carta de Naciones Unidas, respecto de los derechos humanos.

¹⁹¹ Julio César Trujillo. “La Carta Andina de Derechos Humanos”, en el Seminario: *Constitución, Derechos Humanos e Integración*. Quito. 2004

¹⁹² Firmada en París el 10 de diciembre de 1948, como un instrumento no vinculante.

¹⁹³ El 13 de mayo de 1968.

en el discurso político y jurídico latinoamericano”¹⁹⁴. Debemos en este punto señalar que la Carta desde su adopción ha sido objeto de invocación constante por parte de los primeros mandatarios andinos, así como de los miembros del Poder Público de los Estados de la Comunidad e incluso, por los representantes de los Órganos de la Comunidad Andina.

Por otro lado tenemos la situación jurídica de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno de los Estados andinos, que examinaremos a continuación:

Anteriormente señalábamos¹⁹⁵ las cláusulas o disposiciones constitucionales que hacen referencia a los compromisos de los Estados Miembros de la CAN en materia de protección de los derechos humanos en el derecho constitucional de éstos Estados, a partir de estas cláusulas encontramos que para Bolivia, Colombia y Perú, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales, las declaraciones internacionales no son vinculantes en sentido general, exceptuando claro está los casos señalados como normas de *Ius Cogens*.

En el caso de Ecuador y Venezuela, encontramos que sus Constituciones, como veremos seguidamente, contienen disposiciones que les obligan al cumplimiento de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las Declaraciones.

El Artículo 17 de la Constitución Política del Ecuador se refiere a la garantía que debe prestar el Estado sobre *el goce de los derechos reconocidos en la constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes*, a demás en el Artículo 18 se alude a la posibilidad de interpretar los derechos humanos de acuerdo con las normas internacionales al señalar que *en materia de derechos y garantías constitucionales, se aceptará la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia*.

¹⁹⁴ Julio César Trujillo. “La Carta Andina de Derechos Humanos”, en el Seminario: *Constitución, Derechos Humanos e Integración*. Quito. 2004.

¹⁹⁵ Supra, cuadro sobre los compromisos de los Estados Miembros de la CAN en materia de protección de los derechos humanos en el orden jurídico interno.

El Artículo 22 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela se refiere a la protección que debe el Estado a los derechos enunciados en la *Constitución* y en los *instrumentos internacionales sobre derechos humanos* o a otros que aunque no enunciados sean inherentes a la persona; este artículo no discrimina los instrumentos internacionales de derechos humanos por lo que entendemos que se refiere a todos, incluidas las declaraciones; por otro lado, el Artículo 23 de esta misma Constitución se refiere a la jerarquía constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos y esto incluye las disposiciones que se refieren a la interpretación preferencial de los derechos humanos.

Con todos estos elementos colocados en el escenario de análisis podemos entonces plantear las siguientes cuestiones:

Esta Carta aunque no sigue los criterios tradicionales de los instrumentos internacionales; por su contenido y por su proceso de formación es un instrumento internacional de tipo declarativo, que contiene los lineamientos programáticos de un plan de acción que deberán cumplir los Estados parte, al menos en lo que se refiere a su difusión. Este instrumento, no es en sentido general ni exigible, ni imputable a la Comunidad, pero aplicando el principio de analogía en la interpretación, podemos decir que en el caso de que se configuren un uso e invocación reiterados esta condición podría hacerla con el tiempo tanto exigible como imputable a la Comunidad.

En este momento, por lo señalado anteriormente, tal declaración es imputable a los Estados Miembro de la Comunidad, no vinculante en los casos de Bolivia, Colombia y Perú, y vinculante en los casos de Ecuador y Venezuela, en tal sentido como no es, en este momento un instrumento imputable a la Comunidad, su exigibilidad es ante los órganos pertinentes del Poder Judicial de cada Estado, sin embargo el uso e invocación que de la

Carta hacen los órganos comunitarios sugiere que el instrumento, aunque de tipo declarativo, es imputable a la misma, generando así confusiones sobre su carácter o naturaleza y sentando a su vez la base para que por acción de la costumbre y usos reiterados pueda la Carta a futuro ser considerada un instrumento, sino propio si por lo menos asumido por la Comunidad.

FINALIDAD DE LA CARTA ANDINA.

Ante la pregunta de ¿Cuál es la finalidad de la Carta Andina?, la respuesta obvia parece ser la protección de derechos humanos de los habitantes de los Estados Parte de la Comunidad Andina, pero, ante esta respuesta surgen dos cuestiones esenciales: ¿la protección contra quien?, ¿contra el poder de los Estados Miembro de la Comunidad o contra el poder de la Comunidad misma y los órganos del SAI?

Estas preguntas nos llevan a la elaboración de dos hipótesis que presentaremos a continuación:

Nuestra primera hipótesis parte de los enunciados del preámbulo de la Carta en relación a que “los Presidentes de los países andinos encargaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la preparación de un proyecto de Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos que contenga los principios y ejes temáticos de una política comunitaria en la materia”¹⁹⁶, lo que sería acorde con la decisión de los Jefes de Estado de “proclamar de manera conjunta los principios, objetivos y compromisos de la Comunidad Andina con la promoción y protección de los derechos humanos”¹⁹⁷ y con la declaración de que “la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos constituye la primera manifestación integral de la Comunidad

¹⁹⁶ Carta Andina. Penúltimo aparte del preámbulo. Sobre este particular parece pertinente la observación en relación a que este “encargo” incluye de hecho el tema e interés por los derechos humanos en el ámbito de la acción competente del Consejo Andino De Ministros De Relaciones Exteriores para la definición de una política exterior común en la materia.

¹⁹⁷ Carta Andina. Último aparte del preámbulo.

Andina en materia de derechos humanos en el espacio comunitario”¹⁹⁸, ya que según estos enunciados podríamos suponer que la Carta como instrumento es una declaración que expresa la voluntad de la Comunidad¹⁹⁹ de actuar favorablemente a la protección de los derechos humanos frente a las acciones de sus órganos operativos.

La segunda hipótesis, parte del carácter subsidiario del Sistema Internacional e Interamericano que la misma Carta reconoce para sí²⁰⁰ y de la alusión reiterada que en ella se plantea de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, asumidos por los Estados Miembro en forma individual y que transcurren paralelamente al ámbito comunitario²⁰¹, que nos hace pensar en la protección contra los actos de los Estados parte como sujetos del Derecho Internacional, otro aspecto que contribuye a consolidar esta hipótesis es la notable limitación y parquedad al momento de aludir derechos reconocidos o compromisos asumidos dentro de la misma Carta o en el seno de la Comunidad²⁰², sin embargo como la Carta, no contiene elementos que convoquen su justiciabilidad, sólo podemos señalar que entendemos que su finalidad es que los Jefes de Estado; a título individual pero en forma conjunta expresen su voluntad de actuar de forma favorable a la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en los territorios nacionales de sus respectivos Estados.

No obstante creemos que ambas hipótesis adolecen de falta de un elemento que es esencial en este sentido y esto es que la misma Carta no aclara el asunto de contra que poder protege. Ahora bien, tomando en cuenta que ya hemos señalado que la Carta no es un instrumento imputable a la Comunidad, no podríamos decir que protege contra los actos

¹⁹⁸ Carta Andina, Art. 63

¹⁹⁹ Esta voluntad se expresaría en la Declaración del Consejo Presidencial Andino, como máximo órgano de la Comunidad.

²⁰⁰ Carta Andina, Art. 63.

²⁰¹ Miguel Ángel Ciuro Caldani (Coordinador). *La filosofía del derecho en el MERCOSUR*. Ediciones Ciudad Argentina. 1997. Pág. 22-23.

²⁰² Por ejemplo los derechos de los trabajadores reconocidos en el Instrumento Andino de Seguridad Social o Decisión 113 de la Comisión de la CAN y en el Instrumento Andino de Migración Laboral o Decisión 116 de la Comisión de la CAN.

de ésta, lo que descarta la primera hipótesis, dejando el segundo planteamiento como el que más se acerca a la realidad material del asunto en cuestión.

Por esta razón entendemos a la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, suscrita por los Jefes de los Estados Miembros de la CAN, es una declaración de voluntad política de dichos mandatarios de actuar de forma favorable con el fin de proteger los derechos humanos; derechos que tienen los habitantes nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio de los Estados Miembro de la Comunidad y que han sido consagrados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en el Derecho Nacional²⁰³.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA ANDINA

Del examen de la Carta se destacan las siguientes características:

- ✓ Su elaboración no es el resultado de una Cumbre, Reunión u otro Encuentro Internacional, como sucede en la mayoría de los casos con este tipo de instrumentos, sino que fue encargado a un único preparador de la propuesta que luego fue sometida a un proceso de discusión.
- ✓ Su concepción ideológica es liberal, inferencia que hacemos en virtud de la definición de los derechos humanos que encontramos directamente vinculada con la naturaleza y dignidad humanos en directa reminiscencia histórica de otros instrumentos que fundamentaron la noción actual de los derechos humanos.
- ✓ Su redacción refleja prioritariamente los contenidos de derechos humanos de la Constitución Política del Ecuador.
- ✓ Su metodología no se adecua a la forma tradicional de redacción de los instrumentos internacionales de derechos humanos, además su adopción tampoco

²⁰³ Ver Carta Andina, Art.8.

cumple con las reglas generales del derecho internacional, lo que convierte a la Carta en un instrumento *sui generis* por su origen.

- ✓ La Carta fue adoptada como un instrumento declarativo contentivo de una redacción que formula derechos de forma muy amplia, pero que es pobre en sus concreciones.
- ✓ Su redacción general evoca un plan de acción de naturaleza programática, cuya realización se plantea a futuro, pero sin establecer plazos para el logro de sus objetivos, en este sentido aunque con una redacción diferente se asimila (salvando las distancias) al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya naturaleza es considerada, por algunos también programática.
- ✓ Destaca en la Carta como una característica interesante la formulación de acciones positivas que deben realizar los Estados Miembro para lograr la vigencia de ciertos derechos²⁰⁴, de lo que se puede inferir un acercamiento con la teoría de la discriminación positiva²⁰⁵ utilizada, tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, en los instrumentos jurídicos que propenden a la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente aquella dada por razones de género y de origen étnico. Sin embargo, más allá de la formulación no se prevén medios específicos de implementar estas acciones.
- ✓ Este instrumento asume para sí un carácter de fuente secundaria de derecho, es decir *complementa la normativa nacional, interamericana y universal en el tema*²⁰⁶, pero no aclara en ningún sentido su ámbito material de aplicación, ni frente a los actos de un órganos de la Comunidad, ni frente a la acción de los

²⁰⁴ Carta Andina. Parte VIII: artículos del 32 al 41; parte IX: artículos del 42 al 59.

²⁰⁵ Entendida como las medidas destinadas a contrarrestar los efectos de la discriminación efectiva contra sectores sensibles de la sociedad que la sufren por razones de sexo, raza, religión, preferencias sexuales, situación económica, origen étnico, entre otras y que están configuradas en el ordenamiento jurídico y se desarrollan a través de políticas públicas específicas y transversales.

²⁰⁶ Carta Andina, Art. 63.

Estados nacionales, lo que define en este sentido una contradicción importante en su propio seno.

- ✓ La redacción de la Carta recoge en forma bastante detallada la tendencia internacional del discurso de los derechos humanos en cuanto a su importancia tanto en lo interno de los Estados, como para el sostenimiento del *orden* internacional.
- ✓ No posee mecanismos de justiciabilidad de los derechos que recoge, ni tampoco plantea mecanismos para garantizar el cumplimiento de los compromisos en ella reiterados, pero remite a los instrumentos internacionales y regionales de los que son parte los Estados y por lo tanto a los órganos de los Sistemas de Protección, tanto Internacional como Regional.
- ✓ Las contradicciones discursivas que se encuentran en el contenido de la Carta configuran una de sus características, por cuanto evidencian que no existen posiciones únicas en relación a los temas de derechos humanos y como veremos posteriormente estas contradicciones se manifiestan en temas esenciales para la vigencia de los derechos humanos.
- ✓ La ausencia del señalamiento y reiteración de los compromisos de la Comunidad presentes en las Decisiones de la Comunidad, que afectan directamente derechos humanos²⁰⁷, como es el caso de las Decisiones en materia laboral, movilidad humana, trabajadores migratorios, seguridad social, medio ambiente o propiedad intelectual.
- ✓ En este instrumento aún cuando se citan y reiteran los compromisos por la eliminación de toda forma de discriminación y se recogen las prioridades de

²⁰⁷ Sea porque modifican o condicionan su ejercicio o porque amplían o restringen sus límites.

protección de los derechos de las mujeres en la subregión, está ausente en su contenido la perspectiva de género.

- ✓ La Carta es una declaración unilateral de voluntad política, en la que se comprometen los Jefes de Estado de los Estados Miembro de la Comunidad a actuar de forma favorable a los derechos humanos.

APORTES DE LA CARTA ANDINA.

Aún cuando podemos decir que la Carta tiene, como veremos posteriormente, muchos límites que condicionan tanto su contenido como su eficacia, nos parece importante destacar que aporta positivamente en algunos aspectos, entre los que destacaremos:

- ✓ La Carta, de acuerdo con su proceso de elaboración, es un indicador de que los Estados Miembro de la Comunidad tienen presente la tendencia mundial por la preocupación por los derechos humanos.
- ✓ También es un indicador de la conciencia que existe sobre la importancia de emprender acciones tendientes al logro de la vigencia plena de los derechos humanos y a su incorporación como elemento esencial para el avance de la integración comunitaria.
- ✓ Identifica los ejes de atención sobre los que se cree que los Estados de la subregión deben enfocar prioritariamente su acción a favor de los derechos humanos.
- ✓ Recoge de forma sistemática los instrumentos internacionales de los que son parte los Estados andinos y por ende los compromisos internacionales a los que están sujetos los Estados Miembro de la Comunidad en materia de derechos humanos, reflejando una gran cantidad de los documentos a los que se han sujetado estos.
- ✓ Recoge de forma integral una idea bastante progresista de las condiciones que deben darse para la plena vigencia de los derechos humanos, al establecer la

relación existente entre democracia, desarrollo y derechos humanos, colocando así en el escenario subregional los ejes o temas sociales que debe considerar la Comunidad a la hora de avanzar en la integración económica.

- ✓ Como iniciativa dada en el marco de un proceso de integración, destaca la importancia que tiene para la integración subregional el tratamiento preferencial que debe dársele a las personas y los derechos humanos.
- ✓ Es un esfuerzo valioso en cuanto al catálogo de derechos que recoge, pues si bien hemos señalado con anterioridad que la Carta esencialmente recoge derechos ya contenidos en otros instrumentos de los que los Estados Miembro de la Comunidad son parte, en lo que se refiere a los derechos de los grupos vulnerables, destaca aquellos aspectos que deben ser prioritariamente atendidos por los Estados en la subregión.
- ✓ En cuanto a los derechos de solidaridad la Carta hace un aporte importante al poner en evidencia que el logro de estos derechos es necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Comunidad en el orden social y con alusión al desarrollo de sus pueblos.
- ✓ Avanza en la concepción de convertir al individuo en sujeto de derecho en la integración ampliando de esta manera el margen de acción y espacialidad de los individuos y colectivos humanos como sujeto de derecho.
- ✓ Hace un intento sostenido de consolidar la figura del Defensor del Pueblo en el orden interno de los Estados, así como de la institucionalidad de la Administración de Justicia de los Estados Andinos.
- ✓ En materia de protección internacional de los derechos humanos, aunque resulte una redundancia, ya que por los compromisos adquiridos están sometidos a la

jurisdicción internacional, nos parece un aporte interesante el reconocimiento del derecho de las personas de acudir ante los órganos del sistema internacional de protección de los derechos humanos²⁰⁸.

- ✓ Al reconocer la necesidad de que la sociedad participe en la elaboración de los informes que se deben presentar ante los órganos de vigilancia de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, se está reconociendo por un lado la importancia de la participación para la objetividad de los informes y por otro la necesidad de democratizar este proceso, lo que debe redundar en garantías para la vigencia de los derechos humanos.
- ✓ Evidencia las contradicciones existentes entre los discursos y los compromisos que tienen los mandatarios andinos en cuanto a los derechos humanos, esto es un aporte por cuanto pone de manifiesto una carencia y reta a que ésta sea subsanada a favor de los pueblos a los que los mandatarios representan.
- ✓ Evidencia también las discrepancias que existen en el nivel y la calidad de los compromisos de los Jefes de Estado con los derechos humanos, más allá del discurso.
- ✓ Se explicita la relación que existe entre los derechos humanos y el derecho humanitario, relación necesaria de tener en cuenta para la atención de algunas de las prioridades de la subregión.

LÍMITES DE LA CARTA ANDINA.

Partiendo de los aspectos que hemos examinado tanto en el proceso de elaboración de la Carta, como en el contenido final del instrumento y en los aportes que en ella hemos identificado, podemos también señalar algunos de sus límites:

²⁰⁸ Carta Andina, artículo 69.

- ✓ El primero de los límites de la Carta que podemos destacar se refiere a su carácter jurídico, ya que siendo un instrumento no vinculante, es poco lo que puede aportar en forma concreta para la vigencia de los derechos humanos en el ámbito comunitario.
- ✓ Por otro lado, la forma como está redactada la Carta es un recordatorio del deber de cumplimiento que tienen los Estados Miembro de la CAN, con los compromisos asumidos a nivel internacional con la protección de los derechos humanos lo que dejó de lado la oportunidad de desarrollar contenidos acordes con la situación subregional y que habrían constituido aportes significativos al desarrollo de los derechos humanos en el ámbito comunitario.
- ✓ Otro límite importante es la falta de claridad en cuanto al poder frente al que protege la Carta, es decir sobre su ámbito material de aplicación lo que evidentemente limita el uso que de ella pueda hacerse y le resta posibilidad de convertirse en un instrumento de referencia al momento de invocar la protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito interno de los Estados como en el comunitario.
- ✓ Los cuestionamientos surgidos, durante la investigación, en torno a la legitimidad de la Carta, colocan en tela de juicio su utilidad y utilización, ya que varias organizaciones de derechos humanos y otras de la sociedad civil, plantean que para ser un instrumento que gozará de legitimidad absoluta debió ser sometido a una consulta más amplia, ya que la realizada fue limitada²⁰⁹.
- ✓ La Carta no establece mecanismos de justiciabilidad, que por su naturaleza no podía establecer, sino que plantea mecanismos de seguimiento concebidos sólo en términos de observación a la implementación de los aspectos de promoción y

²⁰⁹ En este sentido existen contradicciones entre las informaciones obtenidas mediante las entrevistas a distintos actores del escenario de la defensa de los derechos humanos.

difusión de la misma, pero ante incumplimiento de estos aspectos no existe tampoco la provisión de mecanismos de coerción que obliguen a su cumplimiento.

CAPITULO III

APRECIACIONES CRÍTICAS SOBRE LA CARTA ANDINA.

Durante el proceso de esta investigación han quedado evidenciados aspectos de la Carta Andina, que no tienen que ver estrictamente con su contenido material, pero sí con las elaboraciones discursivas presentes en su contenido y también con los aspectos ausentes, que de hacerse presentes habrían significado un aporte importante al desarrollo del discurso, y quizás en algún momento de la práctica, de los derechos humanos en el ámbito comunitario. En este sentido señalaremos a continuación los aspectos más resaltantes que hemos identificado.

CONTRADICCIONES.

La primera de las contradicciones que hemos identificado tiene que ver con la falta de claridad sobre el origen del instrumento, confusión que se expresa en la forma de su adopción por parte de los jefes de Estado a título individual, pero conjuntamente y en el discurso sobre la Comunidad y el interés de ésta, en los derechos humanos que en la Carta se elabora, lo que genera confusión sobre ¿de quién proviene el documento y cuál es su utilidad?, esta contradicción creemos que fue una de las causas que llevó a elaborar el criterio según el cual la adopción de un instrumento vinculante de esta naturaleza en el seno de la Comunidad llevaría a duplicar los esfuerzos de los Estados Miembro de la CAN y a su vez parte del Sistema Internacional el Interamericano de derechos humanos.

Seguidamente tenemos los dobles discursos, que se hacen notar en primera

instancia en relación con el punto anterior cuando vemos que el instrumento pretende referirse al interés de la Comunidad por los derechos humanos pero no proviene de ninguno de sus órganos.

También se evidencia el doble discurso en la Carta en relación al concepto de democracia que ésta acoge, ya que en primera instancia tenemos que introduce a la democracia como un derecho colectivo de los pueblos²¹⁰ y se adopta la definición que de ella hace Naciones Unidas, según la cual “la democracia es mucho más que el gobierno nacido de la voluntad popular, en elecciones universales, directas libres y competitivas”²¹¹, porque hace referencia a los derechos humanos como elemento constitutivo de un régimen democrático²¹², sin embargo posteriormente²¹³ se introduce una declaración que vuelve un tanto ambigua esta concepción de la democracia cuyo elemento constitutivo es el respeto de los derechos humanos, ya que esta declaración posterior sostiene que la democracia es la condición de la vigencia de los derechos humanos.

Con esta suerte de condición para la vigencia de los derechos humanos se está limitando la amplitud de la concepción inicial y se están reduciendo los límites de la democracia a sólo una democracia política²¹⁴, lo que redundará en una reducción de la capacidad de los Estados, y “repercute en una disminución de las posibilidades de protección de los derechos a todos los niveles”²¹⁵ pero en el que se ven más perjudicados, aquellos que históricamente han tenido menores posibilidades de acceso a una vida digna.

²¹⁰ Carta Andina, Art. 13.

²¹¹ Julio César Trujillo. Entrevista de mayo 2004.

²¹² Carta Andina, Art. 14.

²¹³ *Ibidem*, Art. 16.

²¹⁴ En este sentido creemos que esta reducción elimina la posibilidad de articulación de un discurso amplio de la democracia al reducirla a sólo uno de sus componentes, el político, y eliminar la perspectiva de una democracia económica y social, lo que significaría adoptar un concepto amplio y holístico de la democracia.

²¹⁵ Patricio Pazmiño, entrevista de mayo 2004.

También es evidente en la Carta la confrontación discursiva que surge entre las concepciones holística y tradicional de los derechos humanos, en este sentido tenemos que en primer lugar la Carta hace una apertura de discurso elaborada como ya hemos señalado de una forma muy amplia y que recoge las tendencias más progresistas en la materia, pero no por eso dejan de estar presentes la concepción tradicional de los derechos que los divide en categorías, lo que está también en contradicción con la idea discursiva de la exigibilidad e integralidad de los derechos humanos, desarrollada en el preámbulo y en la primera parte de la Carta.

En términos materiales se presenta una contradicción esencial cuando confrontamos la finalidad expresada para la Carta según la cual esta constituye “la primera manifestación integral de la Comunidad Andina en materia de derechos humanos en el espacio comunitario”²¹⁶, con la realidad material desprendida de su naturaleza e imputabilidad que como hemos visto no se corresponde con el proceso realizado, con el esfuerzo, tiempo y recursos invertidos, ni con las expectativas creadas en torno a este instrumento.

Por otro lado existen en varios aspectos²¹⁷ e incluso en artículos de la misma Carta, contradicciones que parecen indicar que ésta no quiere ser más que un instrumento político y que no existen intenciones verdaderas de que llegue a ser un instrumento jurídico de carácter vinculante que de aportes concretos para la vigencia de los derechos humanos en la subregión.

Hay una contradicción entre los objetivos de la carta y la forma metodológica como está planteada ya que al no tener mecanismos operativos no es

²¹⁶ Carta Andina, Art. 63.

²¹⁷ Como por ejemplo los contrastes que aparecen cuando se revisan las primeras versiones del proyecto de la Carta y la versión que fue adoptada por los Jefes de Estado, relación a la redacción y a los alcances que se esperaba en cuanto al contenido de la Carta.

posible evaluar sus logros, vigencia e incidencia en las políticas internas de los Estados que la han adoptado.

Tanto del texto de Waldemar Hummer y Markus Frischhut²¹⁸ como de algunas de las entrevistas²¹⁹ realizadas en el marco de esta investigación se desprenden cuestionamientos hacia el Tribunal Andino de Justicia en cuanto a no vincularse al proceso de creación de la Carta Andina. Sin embargo de la entrevista realizada con un Magistrado del Tribunal²²⁰, podemos notar un contraste entre las versiones de unos y otros que, en todo caso, nos permiten ubicar un problema de comunicación que afectó negativamente un importante proceso de la integración a niveles que van más allá de lo meramente económico y comercial. Esto deja entrever una deficiencia en el funcionamiento orgánico de la Comunidad, lo que constituye una debilidad para promover estrategias políticas y/o jurídicas que permitan fortalecer el proceso de integración no económico, esto a su vez presenta una fisura hacia lo interno y externo de la Comunidad.

Este punto aparece como importante cuando contrastamos el discurso de los Jefes de Estado y los representantes de los órganos del SAI, siempre referido a la prioridad que para ésta significan los derechos humanos y su importancia para el fortalecimiento de la integración, con una práctica que presenta fisuras que ponen en cuestión la credibilidad institucional de los órganos comunitarios y su discurso sobre los derechos humanos.

Entendemos y compartimos la crítica según la cual el proceso de *conformación, constitución y elaboración de esta Carta, terminó por convertir a*

²¹⁸ Waldemar Hummer, y Markus Frischhut, *Derechos humanos e integración. Protección de los derechos humanos en la Comunidad Andina y en la Unión Europea*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2004. Pág. 33, 44 y 48.

²¹⁹ Julio César Trujillo y Patricio Pazmiño entrevistas mayo 2004.

²²⁰ Moisés Troconis, entrevista octubre 2004.

este instrumento que en un principio se concibió como una herramienta para proteger los derechos humanos en el escenario comunitario, *en una decisión política de los Jefes de Estado* de las cinco Naciones Andinas, *incurriendo en lo que los activistas de derechos humanos denominan la retórica de los derechos*²²¹, contradiciendo así el espíritu esencial del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

VACIOS.

En la Carta Andina no se define un ámbito material de aplicación, lo que redundaría en una dificultad insalvable para la aplicación práctica y directa de las disposiciones que contiene, lo que conlleva a la reducción de las posibilidades de uso material de la misma, para la defensa de los derechos humanos en el ámbito interno.

Existe también poca claridad para establecer la finalidad de la Carta en cuanto a su utilidad material, tomando en cuenta su carácter no vinculante, que no es un instrumento con procedimientos y que se sujeta al Sistema Internacional e Interamericano para la protección de los derechos humanos.

Otro vacío importante lo constituye la falta de definición de los órganos competentes a los que se debe recurrir por violaciones a la Carta²²² así como ¿qué poderes califican como agresores de la misma?, pero en todo caso, aún cuando la Carta no posea un carácter vinculante y por esto no posea órganos de justiciabilidad, la claridad sobre el poder calificado como agresor de la misma permitiría su uso doctrinario y de referencia en aspectos como la medición de su

²²¹ Ricardo Alonso García y Patricio Pazmiño “Limitaciones y retos de los instrumentos regionales para la protección de los derechos humanos: La Carta Europea de Derechos Humanos y la Carta Andina de Derechos Humanos” en el Seminario: Constitución, *Derechos Humanos e Integración*. Quito. 2004.

²²² Tomando en cuenta lo señalado en torno a la naturaleza vinculante de la Carta para Ecuador y Venezuela.

eficacia frente a la elaboración de políticas públicas, tanto por el poder comunitario como por el poder estatal, según sea el caso.

Este último punto, se suma a los anteriores para reducir de forma significativa las posibilidades de validez práctica de la Carta como instrumento materialmente jurídico. Incluso su validez como instrumento político queda reducida en tanto no se establecen en ella mecanismos que sirvan como ejercicio de presión ante los Estados que falten a sus postulados.

Por otro lado se dejan vacíos en algunos temas de sumo interés para la Comunidad como a continuación comentaremos:

La ciudadanía andina, ya abordada en el ámbito comunitario por la Carta Social Andina y de la que creemos que el abordaje tímido que en la Carta Andina se realiza, constituye un desperdicio de la oportunidad material para desarrollar el tema, lo que habría redundado en mayores oportunidades para la vigencia real de los derechos desarrollados en el seno comunitario, como aquellos que se refieren a las materias laboral y de seguridad social.

Otro tema esencial, según la realidad subregional tiene que ver con el conflicto interno colombiano y las consecuencias que de él se derivan tanto para los Estados vecinos, como para los ciudadanos colombianos obligados a huir de su país y que no reciben el amparo del Derecho Internacional Humanitario por no encontrarse en las categorías por él desarrolladas sobre el refugio y los desplazados, último punto este que carece de desarrollos que aborden la situación de desplazamiento forzado de personas fuera del territorio nacional de sus Estados de origen por razones de violencia, pero que no califican en los criterios establecidos internacionalmente para el estatuto de refugio.

Otro tanto sucede en relación a los niños, niñas y adolescentes apátridas, hijos de inmigrantes y desplazados transfronterizos en situación de ilegalidad y en este caso no nos referimos sólo a la situación de los ciudadanos colombianos, ya que en este punto podemos señalar que existen en todos los Estados de la subregión inmigrantes ilegales por razones económicas, que se suman a los colombianos que huyen de la violencia, cuyos hijos e hijas no son reconocidos como ciudadanos ni en los Estados de origen de sus padres ni en los Estados en los que han nacido, por lo que creemos que en la Carta se desaprovechó el momento y el espacio propicios para introducir elementos de carácter tanto analítico como jurídico que permitieran abordar el problema en la dimensión subregional que tiene.

En la Carta se ha dejado de lado la perspectiva de género, aún cuando en su contenido se recoge un recuento de los instrumentos internacionales sobre protección contra toda forma de discriminación y se recuerdan los compromisos internacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres.

Existe en nuestra opinión en la Carta una pérdida o al menos reducción de la noción de “la naturaleza eminentemente política de los derechos humanos, de los interlocutores a los que enfrentan, de las relaciones políticas de poder que se ven afectadas por estas acciones de presión ciudadana”²²³ y de los retos que constituyen para el sistema democrático representativo, reducción que a nuestro entender cuestiona la validez del modelo de sistema que vivimos y cuestiona incluso la validez del discurso y de las prácticas de derechos humanos realizadas por los Estados y por los organismo encargados en el orden internacional de la *vigilancia y protección* de los derechos humanos.

²²³Patricio Pazmiño, entrevista personal. Mayo 2004.

POTENCIALIDADES.

Tomando en cuenta lo expresado hasta ahora sobre la Carta Andina de Derechos Humanos, especialmente lo dicho en relación a su proceso de elaboración, naturaleza y finalidad, creemos que la potencialidad esencial que tiene la Carta es como instrumento de difusión de los derechos humanos, estando esto directamente relacionado con la Decisión 586 de la Comunidad Andina en la que se prevé el Programa de Trabajo para la Difusión de dicho instrumento de carácter vinculante.

Dada su naturaleza, creemos que la mejor forma de aprovechar el contenido de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, es utilizándola como un instrumento de difusión, por lo que nos parece vital rescatar la importancia de difundir el contenido del instrumento ya que en él se recogen tanto los derechos como los discursos más sobresalientes de una forma tal que permite un abordaje bastante completo de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los que los Estados Miembro de la Comunidad son parte e incluso los contenidos sobre la materia presentes en las Constituciones políticas andinas, introduciendo además algunos elementos propios de la realidad subregional que no están presentes en los instrumentos internacionales, como son las prioridades en materia de protección de los sectores vulnerables.

En virtud de esto creemos que la Carta tiene un papel educativo que cumplir, que será desarrollado y alcanzado en la medida en que los Estados Miembro de la Comunidad cumplan con las disposiciones de la citada Decisión 586.

Con este planteamiento no queremos restar méritos a los esfuerzos realizados para la elaboración y suscripción de este instrumento, por el contrario queremos ubicarlo en el contexto real que creemos tiene, porque sólo a partir de este hecho se podrá desarrollar la tarea educativa que la Carta está llamada a cumplir por cuanto por ahora quedan técnicamente cerradas otras posibilidades para su uso específico. Por otro lado, el aprovechamiento de esta capacidad significa la creación de espacios e infraestructura de información que han sido previstos en el Programa de Trabajo para la Difusión de la Carta, pero también significa que quienes trabajamos por la vigencia de los derechos humanos estamos retados a utilizar éste instrumento en nuestro trabajo cotidiano como un medio de dar a conocer los derechos que tenemos los ciudadanos y habitantes de los Estados Miembros de la Comunidad Andina.

REFLEXIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD.

Tomando en cuenta las evidencias que hemos señalado sobre la naturaleza y efectos jurídicos de la Carta Andina, sus características, finalidad, contradicciones, vacíos y potencialidades, nos parece importante presentar algunas reflexiones que abarcan aspectos como la relación entre derechos humanos y Derecho de la Integración o Derecho Comunitario²²⁴, el papel de los órganos del Sistema Andino de Integración en el Derecho Comunitario Andino y su actitud política frente a los derechos humanos, el discurso y compromisos políticos de los Jefes de Estado frente al tema, así como las confusiones que se presentaron durante el proceso de elaboración de la Carta y que incidieron, en nuestra opinión, de forma negativa en el resultado final, del instrumento que hemos estudiado.

²²⁴ Se utilizará indistintamente cualquiera de los dos términos.

Nos interesa primeramente rescatar que el Principio de Supremacía del Derecho Internacional²²⁵, se aplica tanto para el Derecho Internacional de los derechos Humanos como para el Derecho Comunitario en relación al Derecho Interno de los Estados, sin embargo esta aplicación se da a distintos niveles y en forma paralela por lo que generalmente no interfiere con los ámbitos de injerencia de uno u otro derecho. Para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esto supone que se traslada la obligación de hacer efectivos los derechos en el derecho interno cuando el Estado adhiere los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos a su legislación a través de la suscripción y ratificación de acuerdo con el Derecho de los Tratados; para el Derecho Comunitario, supone que el Tratado Marco de la Integración y las normas derivadas de los órganos que en él se crean, pasan a formar parte automáticamente del Derecho Interno en un rango de primacía en relación a la legislación nacional y su aplicación es de carácter inmediato²²⁶.

Del Derecho Internacional se desprende que cada derecho, esto es de los derechos humanos y derecho comunitario, prevalecerá en el ámbito de su competencia y que las discusiones que en torno a esto se presenten deberán ser saldadas a la luz del Derecho Internacional General y del Derecho Constitucional de cada Estado Miembro de la Comunidad. También desde el derecho constitucional interno se define el valor jurídico y la jerarquía de los compromisos adquiridos internacionalmente por la vía del Derecho de los Tratados.

Por otro lado, es necesario reconocer y asumir que en términos generales el derecho comunitario no está directamente vinculado con los derechos humanos, ni está obligado a considerarlos dentro de sus áreas de interés, pero esta premisa no exime a los Estados

²²⁵Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 27.

²²⁶ Germán Bidart Campos, "La relación entre el derecho comunitario, los derechos humanos, el derecho interno y el MERCOSUR", en *La filosofía del derecho en el MERCOSUR* de Miguel Ángel Ciuro Caldani. Coordinador. Ediciones Ciudad Argentina. 1997. Pág. 13 y ss.

Parte de la Comunidad de las obligaciones contraídas con la protección de los derechos humanos a nivel internacional²²⁷; obligaciones éstas que no coliden de acuerdo con el principio de no contradicción de la norma interna de los Estados y en el caso de que así fuere ésta contradicción se resolverá a la luz del *Principio de favor libertatis*.

Teniendo esto en cuenta podemos señalar que la Comunidad Andina, bien pudo desarrollar los objetivos económicos y comerciales que se planteó desde su origen, dándose para ello las estrategias y medios que considerara necesarias, siempre y cuando éstos no violaran los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los que sus Estados Miembro son parte y en la práctica, no habría sucedido nada, porque la Comunidad no está obligada, como ya hemos dicho a interesarse por el tema, pero si está obligada a que su desarrollo jurídico no entre en contradicción con otra rama del derecho.

Pero, aún cuando en el tratado fundacional de la CAN, se plantean sólo objetivos de tipo económico y comercial y no existe en él una alusión expresa a los derechos humanos, con el transcurrir del tiempo se ha desarrollado el componente y agenda social, que si tiene presentes constitutivamente la Comunidad, y se le ha dado una vinculación profunda con los derechos humanos al establecer relaciones indisolubles entre la democracia, el desarrollo y los derechos humanos como efectivamente hemos constatado. Este interés ha convertido a los derechos humanos en un tema recurrente de disertaciones y algunas regulaciones²²⁸ de la Comunidad, obligando doblemente a su respeto y observancia, recordando por otro lado la relación directamente proporcional que existe entre el desarrollo económico y la vigencia de los derechos humanos.

²²⁷ Para demostrar esta aseveración sólo es necesario realizar el contraste entre los paralelismos que se dan entre los acuerdos de integración regional y/o subregional que originaron el desarrollo de nuevas formas del derecho que hoy conocemos como derechos comunitario o derecho de la integración, inicialmente eminentemente económicos como el tratado del carbón y del acero que origino la hoy Unión Europea (UE), el Acuerdo de Cartagena origen de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el largo catálogo de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los que los estados miembros de éstos acuerdos de integración son también parte y cuyas normas han coexistido en sus procesos de desarrollo.

²²⁸ Como en lo ya señalado en torno a los derechos y la seguridad social de los trabajadores migratorios.

En este contexto podemos establecer que, si las estrategias de integración económica se han aplicado en Latinoamérica y especialmente en la subregión andina, como medio para alcanzar el desarrollo económico, éste no puede perder de vista que debe enmarcarse en una concepción humanista del desarrollo y por lo tanto plantear: una redistribución equitativa de las riquezas, el respeto a los derechos de los pueblos, el respeto a la dignidad humana y del trabajo, la preservación y uso consciente de los recursos naturales renovables y no renovables.

Con todo esto queremos indicar que si bien muchos de los instrumentos de derechos humanos nacidos en el seno de la Comunidad²²⁹ son de tipo declarativo su recurrencia en el tema y las vinculaciones que establece pueden considerarse como vinculantes²³⁰ quizás no en el sentido clásico del término pero si como potenciales Principios Generales de Derecho Comunitario que la Comunidad no sólo debe acoger en sentido general, sino preocuparse especialmente de salvaguardar, en virtud de que su desarrollo particular es el producto de una práctica discursiva reiterada que ha derivado en instrumentos de diversa naturaleza desarrollados en el seno de la Comunidad o muy cercanos a ella²³¹.

En cuanto a los órganos del SAI, queremos expresar que consideramos que debe existir una unidad de funcionamiento y de criterio entre todos los Órganos e Instituciones de un Sistema de Integración y que las fallas en este sentido en el caso andino expresan una fragilidad institucional que entraña importantes riesgos para su consolidación y avance. Creemos que esta falla existe y es manifiesta, por cuanto el Consejo Presidencial Andino, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Comisión de la Comunidad, la

²²⁹ Como la Carta Social Andina, la Declaración del Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración, la Declaración de Machu Pichu, por sólo mencionar algunas.

²³⁰ Acogemos en este aspecto la tesis de la fuerza vinculante otorgada por el uso reiterado y la invocación permanente de un instrumento.

²³¹ Como lo es el propio caso de la Carta Andina de Derechos Humanos.

Secretaría General de la Comunidad y el Parlamento Andino, han demostrado una actitud proclive al tema tanto en la disertación, como en el desarrollo concreto de algunos de sus aspectos²³², mientras que el Tribunal Andino de Justicia se ha mantenido al margen del tema.

Creemos que una actitud más abierta y proclive a la comunicación por parte del Tribunal frente al proyecto de la Carta Andina, pudo generar un espacio de debate que abarcara las implicaciones de adoptar un instrumento de esta naturaleza en el seno de la Comunidad e incluso ser determinante para que el instrumento se adoptase con un carácter vinculante o por lo menos mecanismos más eficaces de seguimiento, así como resolver el nudo gordiano de la imputabilidad de la Carta, el poder contra el que protege y las acciones u omisiones en materia de derechos humanos recurribles ante un órgano comunitario.

Si tomamos en cuenta las competencias²³³ otorgadas al Tribunal en su Tratado Fundacional encontraremos que éstas se refieren a interpretaciones prejudiciales, acciones de nulidad, acciones de incumplimiento, recursos por omisión o inactividad, funciones arbitrales y el conocimiento de los conflictos laborales originados en el SAI, lo que a nuestro criterio constituye un terreno fértil para el desarrollo de al menos una perspectiva de derechos humanos²³⁴ en las sentencias del Tribunal y que según estas competencias no es limitativa en ningún sentido para el abordaje de los derechos humanos, ni para el conocimiento de posibles causas que se le puedan presentar para ser dirimidas, siempre y cuando esto no rebase los límites de las competencias que le han sido otorgadas, es decir las referidas al ámbito comunitario.

²³² No obstante que la Carta no se haya firmado en el seno de la Comunidad estos órganos colaboraron con el proceso y en distintas oportunidades han expresado una afinidad al menos discursiva con el tema.

²³³ Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia Capítulo III sobre las competencias del Tribunal.

²³⁴ Pudiendo por ejemplo interpretar la Carta en su relación con las normativas comunitarias, ya sean en materia de derechos humanos o en otras áreas del derecho comunitario.

Finalmente, queremos dejar asentado que a nuestro criterio el Tribunal Andino de Justicia, dejó en claro su falta de voluntad política de colaborar con el Sistema de Integración²³⁵ en lo que se refiere a los derechos humanos porque aún siendo ciertas las dificultades señaladas en cuanto a la comunicación, el Tribunal se abocó al conocimiento y deliberó²³⁶ en torno al proyecto de la Carta Andina, por lo que bien pudo también tomar la iniciativa de interpelar a las instancias encargadas de la elaboración del proyecto aportando su perspectiva y preocupaciones sobre el tema de los derechos humanos en el ámbito comunitario y sobre todo sus preocupaciones en torno a que se creara una Comisión de Derechos Humanos en el seno del Tribunal.

Toda esta situación en torno al Tribunal Andino de Justicia, su posición o falta de ella frente a la Carta, creemos que cuestiona el papel de los órganos del SAI en relación a la institucionalidad del sistema por un lado, pero también en relación a la voluntad política del Sistema de cara tanto a lo interno de la Comunidad, como frente a la Comunidad Internacional en relación con uno de los temas que más debates y preocupaciones ha generado en el discurso internacional. Por otro lado, cuestiona el papel del Tribunal como órgano encargado de “declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en los Estados Miembro”²³⁷, tomando en cuenta lo ya señalado sobre la doble observancia y respeto a los derechos humanos a la que se ha comprometido la Comunidad en algunas de sus Declaraciones.

En otro orden de ideas, la Carta evidencia que existen en los Estados miembros de la Comunidad distintos grados de compromisos con el desarrollo de los derechos humanos a todos los niveles de competencia de los Estados, esto se concreta en las posiciones

²³⁵ Lo que a nuestro criterio si contradice la naturaleza y objetivos mismos del Tribunal, como Órgano Jurisdiccional del Sistema de Integración.

²³⁶ Esto de acuerdo con lo asentado por Moisés Troconis, Magistrado del Tribunal Andino de Justicia, durante entrevista realizada en octubre 2004.

²³⁷ Ver Decisión 500 *Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, en <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d500.htm>.

sucesivas que asumieron los Estados, tanto en el proceso de elaboración del instrumento como en la elaboración del Plan de Difusión de la Carta.

En cuanto al proceso de elaboración de la Carta tenemos que desde todos los Estados miembros de la Comunidad se elaboró un discurso lleno de loas a la preocupación nacional e internacional por los derechos humanos a la que estaban dispuestos a abrir un espacio en la CAN, sin embargo, durante el proceso de fijar posición sobre la naturaleza jurídica de la Carta la Secretaría General de la Comunidad y el Ecuador plantearon que el Instrumento fuese vinculante y que se adoptara mediante Decisión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mientras que Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela plantearon que la naturaleza del instrumento debía ser la de una Declaración suscrita por el Consejo Presidencial Andino²³⁸.

Por otro lado, no podemos dejar de considerar que en nuestros países durante los últimos años no se han mejorado considerablemente las condiciones de vigencia de los derechos humanos por lo que consideramos que existe una profunda brecha entre el discurso y la práctica de los derechos humanos en el contexto andino²³⁹, con lo que no podemos dejar de señalar las disparidades que existen en este sentido.

La lectura hecha desde este contexto nos indica que todos los Jefes de Estado de la Comunidad tienen un discurso sobre los derechos humanos muy bien elaborado en términos generales, como discurso, pero este mismo discurso evidencia muy pocos compromisos reales de promover una verdadera y cada vez más profunda vigencia de los derechos humanos a lo interno de los Estados y en aquellas dimensiones que trascienden

²³⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela. *Informe sobre el proyecto de Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. 30 de enero de 2002.

²³⁹ No es nuestra intención entrar a disertar sobre la práctica de los derechos humanos en la subregión, pero no podemos dejar de hacer notar hechos evidentes que sirven para puntualizar los contrastes en el tema de nuestra reflexión y de cuya información es fácil hacerse a través de los informes de las organizaciones locales sobre la situación de los derechos humanos en determinado tiempo y espacio y en los informes internacionales presentados por organismos encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos a nivel internacional, en este sentido se puede ver: <http://www.amnistiainternacional.org>; <http://www.derechos.org> ó <http://www.nikzor.org/derechos>

las fronteras nacionales. Esto deja a nuestro criterio visualizar una fragilidad institucional a lo interno de los Estados que por supuesto se reflejará con claridad en este caso en la dimensión comunitaria.

Finalmente, hemos dejado para concluir esta reflexión, algunos aportes que consideramos necesarios para enriquecer la discusión sobre las perspectivas que ofrece la Carta. En primer lugar nos parece necesario abordar el tema de las confusiones que se presentaron durante la elaboración y, que ya hemos señalado, están presentes en el resultado final, esto se refiere al conflicto en torno a la naturaleza de la Carta y su imputabilidad o al poder contra el cual debía proteger.

Esta confusión pudo presentarse por dos causas, según la evidencia que hemos encontrado, la primera es que no se tenía claro qué se quería del instrumento más allá de ampliar la ampulosidad discursiva, la segunda es que teniendo conciencia del significado de un instrumento de esta naturaleza, se querían los beneficios del discurso pero ninguno de los compromisos que de él pueden generarse y sobre todo no se quería dejar márgenes que provocaran la reversión del discurso, es decir que usando el instrumento como base se pudiera acusar a los Estados o a la Comunidad y sus órganos de responsabilidades por violación al contenido de la Carta, particularmente nos inclinamos a creer esta segunda causa.

En todo caso, la cuestión central es que no todos los que la debían tener, tuvieron la claridad necesaria para orientar el proceso o la potestad de articular una propuesta más coherente con el discurso y que ésta tuviera el respaldo necesario para consolidarse, lo que implicaba insistir en la importancia de definir estas cuestiones antes de avanzar en la elaboración de cualquier propuesta o si esto representaba mucho conflicto recurrir a la herramienta de elaborar documentos paralelos, como efectivamente se hizo, que

contuvieran distintas opciones en este sentido.

Evidentemente la falta de claridad y las dificultades que de ella se generaron constituyeron una importante limitación para el trabajo de elaboración de la propuesta que se le asignó a la Cancillería ecuatoriana y esto significó también limitaciones sustanciales para que se acogieran las propuestas que tenían argumentos y contenidos más progresistas en la materia y que constituían en sí mismos un significativo aporte del derecho comunitario andino a la discusión de ¿cuál debe ser el papel de la integración y sus órganos de cara a la vigencia de los derechos humanos?

Esta falta de claridad también fue la causante de que se pensara que la adopción de un instrumento vinculante significaría para los Estados Miembro de la Comunidad una duplicación de esfuerzos en cuanto a las responsabilidades que generaría este carácter. Para hacer algunas consideraciones finales en este sentido puntualizaremos los siguientes aspectos:

- ✓ Un documento vinculante para la Comunidad necesariamente implicaría tener absolutamente claro cuál sería su ámbito material de aplicación, que según lo que hemos planteado serían sólo los casos en los que se violan disposiciones del derecho comunitario que tienden a la protección de derechos humanos, que modifican o amplían o restringen el ejercicio de derechos establecidos en otros instrumentos pero *sólo* en lo que corresponde a su incidencia o aplicación en el ámbito y las competencias de la Comunidad.
- ✓ Por otro lado, sería aplicable cuando las Decisiones, Resoluciones y/o Sentencias de los Órganos del Sistema según el caso, sean violatorias de derechos humanos establecidos en otros instrumentos internacionales, entiéndase por esto que la normativa comunitaria y su aplicación, en algún sentido viole derechos establecidos

en el orden jurídico interno de los Estados Miembro de la Comunidad, incorporados al derecho nacional por la suscripción y ratificación válida de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, lo que generaría un conflicto sobre cuál debe ser la norma que se aplique con preferencia, tomando en cuenta que tanto el derecho comunitario como los derechos humanos son normas de aplicación inmediata y preferencial en el orden jurídico nacional, según las disposiciones constitucionales de los Estados Miembro de la Comunidad y según lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena; éste supuesto nos lleva a los planteamientos hechos en relación a que si bien la Comunidad no está obligada a contemplar los derechos humanos en sus regulaciones, tampoco puede ignorar los compromisos que en este sentido tienen sus Estados Parte.

- ✓ Los órganos de un sistema vinculante de protección de los derechos humanos en el ámbito comunitario, sólo pueden conocer de causas que involucren la aplicación de la normativa comunitaria por lo que tendrían que declinar la competencia en cualquier otra causa y materia.

Por lo antes señalado consideramos que esta postura sólo denotó ausencia de un norte definido de compromisos reales con los derechos humanos, en el seno de la Comunidad, sobre él o los objetivos centrales que se perseguían con la adopción de un instrumento como la Carta Andina, no obstante, toda vez que el instrumento fue suscrito con las condiciones que hemos señalado, solo queda el reto darle como instrumento un sentido práctico que contribuya a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el marco de la Comunidad Andina de Naciones, como está tratando de hacerse con la adopción del programa de trabajo para la difusión y ejecución de la Carta, en virtud de que los Órganos de la Comunidad aluden a este instrumento como nacido de su seno.

CONCLUSIONES.

Durante el proceso de la investigación y sobre todo durante la elaboración del presente documento, nos hemos encontrado con aspectos y elementos que por contradictorios no permiten elaborar conclusiones definitivas sobre este instrumento *sui generis* que es la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, por lo tanto no queremos elaborar conclusiones sino presentar algunos aspectos que consideramos importantes y que pueden contribuir a ampliar y fortalecer el debate que sobre este instrumento se ha generado desde que se inició su proyecto de elaboración, porque consideramos que desde ese escenario pueden realizarse importantes aportes al desarrollo de los derechos humanos en la dimensión comunitaria, así como establecer elementos que ayuden a definir la utilidad de la Carta.

Indiscutiblemente el desarrollo de los derechos humanos ha logrado durante la última mitad del siglo pasado y lo que corre del presente avances y alcances que abarcan en mayor o menor grado todos los ámbitos de la vida de los seres humanos, al menos en lo que se refiere a desarrollos legislativos y discursivos, en este sentido los Estados Miembro de la Comunidad Andina han sido especialmente fértiles en cuanto a la ampliación de los límites tanto del discurso como de la protección constitucional de los derechos, en la que han asumido gran parte de los instrumentos internacionales que tienden a esta protección, trasladando la responsabilidad de la misma al ámbito interno de los Estados.

Esto, sumado a la tendencia internacional de ubicar el discurso de los derechos humanos, no tanto así su práctica de protección, en el centro de la preocupación

internacional, ha redundado en que todos los escenarios internacionales sean tocados de alguna forma por este tema, por lo que no es una casualidad que el proyecto de integración regional andino mostrara desde hace varios años esta tendencia, elaborando como lo ha hecho un discurso que contempla aspectos centrales de la temática y sus relaciones con los temas del desarrollo, la economía, el comercio, la integración, entre otros.

Aunque la Comunidad Andina como proyecto es una iniciativa eminentemente económica y comercial, trazada desde una dimensión y acuerdos políticos, esto no ha sido limitación para que desde sus inicios dejara entrever elementos susceptibles de otras interpretaciones que amplíen esa noción esencialmente económica, un ejemplo claro de ello lo tenemos en el objetivo central de la Comunidad *el mejoramiento en el nivel de vida* de los habitantes de la subregión, este objetivo alude según creemos al concepto de calidad de vida, que si bien es un concepto económico, también se relaciona con el acceso al disfrute de los derechos humanos.

En el caso andino el énfasis se ha puesto en la noción material del concepto olvidando otros componentes que aún siendo intangibles no son menos importantes, esto se desprende de la formulación de objetivos específicos que la Comunidad se ha dado para si, en la que el aspecto preponderante es el desarrollo y crecimiento económico, lo que no significa que no puedan desarrollarse otras perspectivas que incluyen por supuesto a los derechos humanos.

Si bien el interés de la Comunidad Andina por los derechos humanos no ha sido el centro de la preocupación de la agenda comunitaria, no podemos dejar de señalar que en términos de proceso la construcción en el tiempo de una agenda social que vincula ejes temáticos centrales para los derechos humanos, su protección y vigencia es un aporte interesante para el desarrollo de estas nuevas perspectivas y ejes de acción en la materia,

no obstante que creemos que sus progresos serán lentos y tendrán aún que salvar muchos obstáculos, antes de alcanzar un verdadero desarrollo en la dimensión comunitaria, lo que por otro lado implica la superación de las grandes limitaciones que aún tienen en los escenarios y contextos nacionales.

Por otro lado, el examen realizado a las Constituciones Políticas de los Estados Miembros de la CAN, en general nos ubica en una realidad legal de protección avanzada de los derechos humanos, lo que a nuestro criterio significa que los problemas de la vigencia de los derechos humanos en los Estados de la subregión tiene más que ver con prácticas políticas negativas y con falta de voluntad política, que con falta de mecanismos legales de protección.

En el entendido de que la Comunidad es una entidad de Derecho Público Internacional, con deberes y derechos, que surge de la voluntad de los Estados que la constituyen o se adhieren a ella y que recibe de ellos las competencias que ayudan al desarrollo y cumplimiento de sus objetivos; competencias que por lo demás anteriormente pertenecían a los Estados Parte y que estos los han cedido a un poder supranacional, debemos entender que la implementación de políticas públicas con alcance subregional lleva implícito un componente vinculado con los derechos humanos, desde donde se espera que los Estados Parte de la Comunidad y ella misma tengan presentes el deber de respetar los compromisos asumidos en la materia, lo que no obliga a la Comunidad a considerar temas de derechos humanos en sus políticas, pero que tampoco le exime de dejar de considerar los instrumentos internacionales de los que sus Estados Miembro, también son partes.

Esto, en el entendido de que la delegación de poder conlleva implícitamente una cuota de importantes responsabilidades que pasan a ser compartidas entre los Estados y la

Comunidad, generando cuando menos para esta última el deber pasivo de no hacer, de acuerdo con el Artículo 4 del Tratado de Creación Del Tribunal De Justicia de la Comunidad Andina.

Por otro lado, a lo largo del proceso de Integración Subregional, ha preponderado la interpretación que entiende a la integración como un proceso esencialmente económico al que se le han sumado a través del tiempo otros componentes que le son complementarios y en algunos casos hasta subsidiarios, a nuestro criterio esta percepción no contribuye a que se desarrolle una visión integral de todas las dimensiones de la integración, siendo esto un elemento que retrasa la consolidación del proceso mismo.

En el caso andino hemos encontrado que algunos de los instrumentos comunitarios que abordan los derechos humanos han configurando características especiales como la timidez para abordar frontalmente los desarrollos que en este sentido deben darse necesariamente, para sumir totalmente el reconocimiento de derechos como un elemento del proceso de integración subregional.

En otro sentido, aún cuando los instrumentos comunitarios sobre derechos humanos son en general declarativos, podríamos por analogía aplicar el mismo principio que ha dado el carácter vinculante a la Carta social Americana, esto es, la fuerza otorgada por el valor de su uso reiterado.

El proyecto de la Carta Andina aparece así en el escenario comunitario como un momento que se creyó culminante en la configuración de una agenda comunitaria que integra al desarrollo económico un perfil social y de protección de los derechos humanos, no obstante que la forma como se desarrolló el proceso indica que éste se dio de forma apresurada, lo que materialmente ha limitado los resultados del mismo y las posibilidades de consolidación a mediano y largo plazo. Con esto queremos hacer referencia a que

creemos que pensar en una Carta Andina de Derechos Humanos en el momento en que se lanzó la propuesta fue apresurado y esto se evidencia en lo que hemos planteado a lo largo de este trabajo en torno a las características y contenidos del instrumento adoptado por los jefes de Estado.

Por esta razón creemos que la Carta es un instrumento que debe entenderse en términos de proceso y no aisladamente, pues es el resultado de una trayectoria andada en la Comunidad, sobre la que se tenía un discurso elaborado, sin embargo los resultados nos llevan a pensar que el instrumento nació antes de que la Comunidad tuviese la madurez necesaria para asumir las implicaciones inherentes a su adopción, que por otro lado tienen menos que ver con su naturaleza de lo que parece y más con un contenido claro y conciso.

La Carta en términos de contenido recoge de forma sistemática y casi en su integralidad los mayores progresos de la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de fines del siglo pasado, incorpora las nociones de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los derechos de solidaridad, establece la unidad e integralidad de la totalidad de los derechos, así como la necesidad de su vigencia plena para el verdadero desarrollo de los pueblos, entre otros aspectos resaltantes, por lo que en términos de contenido no podemos hacer mayores cuestionamientos a un instrumento que repite y reedita normativas locales, regionales e internacionales de derechos humanos, pero también es una clara expresión de las contradicciones del discurso de los derechos humanos en las más altas esferas de la política y la diplomacia internacional lo que afecta directamente su eficacia jurídica, por lo que creemos que adolece de faltas que son consustanciales para ser un instrumento de referencia y de verdadero valor jurídico y doctrinario.

Los problemas de la Carta están relacionados con su proceso de elaboración y con

la falta de claridad sobre aspectos esenciales que desde el inicio del proyecto debieron estar claros para todos los actores del proceso, con esto nos referimos a lo ya señalado en torno a la claridad que en la Comunidad debió tenerse de los alcances de la adopción de un instrumento de esta naturaleza, de los alcances que se quería que tuviera el instrumento, de los compromisos que estaba dispuesta a asumir para sí misma y de los que estaban dispuestos a asumir los Estados Parte y las implicaciones que esto conllevaba para cada parte, así como de su naturaleza jurídica e imputabilidad; queremos hacer notar estos aspectos porque creemos que ellos recogen los problemas más graves que han surgido en torno al instrumento, dando origen a inconsistencias sustanciales en el contenido y uso del instrumento que afectan en lo inmediato su eficacia material, a menos que se asuma como práctica la noción de que no siendo un instrumento comunitario se usa como si lo fuera.

Sumado a lo anterior existe una dualidad discursiva en el origen en la Carta no tanto por su origen verdadero que ya hemos ubicado, sino por cómo se asume éste, es decir sabemos que la Carta no es un documento que provenga realmente de la Comunidad, pero se lo señala y se lo usa discursivamente como tal, lo que genera espacios para la confusión sobre su naturaleza e imputabilidad.

Existe también dualidad en torno a la finalidad de la Carta, que si bien hemos establecido como la de ser una declaración de voluntad política de los Presidentes andinos de actuar de forma favorable a la protección de los derechos humanos; la misma Carta no es clara en este sentido ya que sin ser un documento imputable a la Comunidad establece que ella misma es la primera manifestación integral de la Comunidad Andina en materia de derechos humanos en el espacio comunitario, lo que sumado a la falta de claridad sobre el poder contra el que protege, genera al menos algunas confusiones sustanciales sobre su verdadero sentido y objetivo.

Teniendo claro, como tenemos, que la Carta no es un instrumento imputable a la Comunidad Andina y que es declarativa, nos parece importante rescatar que este instrumento como parte de un proceso hace algunos aportes importantes a la discusión de los derechos humanos en el ámbito comunitario, lamentablemente no podemos decir que incorpore aportes para su defensa en el ámbito comunitario, por cuanto creemos que en este sentido contiene un sustancial vacío.

En todo caso nos interesa destacar entre sus aportes más importantes que es un indicador de que en la Comunidad y en algunos de sus órganos existe la conciencia de la tendencia internacional hacia tener presente el discurso de los derechos humanos, lo que es un primer paso para entender su importancia en el mundo moderno. La incorporación de los derechos humanos a la discusión comunitaria en los términos planteados en la Carta, creemos, es un indicador de la necesidad de ampliar los límites de la interpretación del proceso de integración y de los efectos que conlleva para la vida social y jurídica de los Estados que hacen parte del proceso.

Por otro, lado la Carta identifica unos ejes que se considera deben ser atendidos de forma prioritaria en la subregión lo que indica a su vez que existe una noción bastante clara de la realidad social que viven los Estados de la subregión y de cuáles deben ser las acciones a emprender por los Estados para un plena vigencia de los derechos humanos, concebida desde la integralidad que plantea la interrelación democracia-desarrollo-derechos humanos.

Pero, no todos los aportes de la Carta pueden considerarse como positivos en tanto evidencian aspectos no tan halagadores de la realidad subregional, como las contradicciones que existen entre la práctica y los discursos sobre derechos humanos, así como la calidad de los discursos y compromisos en la materia, que queda expresada con

bastante claridad ante un instrumento con las características y naturaleza que hemos señalado tiene la Carta Andina.

No obstante las críticas planteadas a lo largo de este trabajo, creemos que la Carta Andina, como iniciativa conjunta de los países miembros de la CAN es positiva, sin embargo es necesario que se redefinan los objetivos prácticos que de ella se quieren y esperan alcanzar y en función de ellos se produzca una reestructuración de fondo en su contenido político jurídico y en la forma del documento actual, permitiéndole de esta forma convertirse en un instrumento materialmente útil, superando así las deficiencias que provienen de un proceso que creemos abortó sus etapas naturales.

En otro sentido y tomando en cuenta lo planteado sobre el papel de los órganos del SAI, creemos que el proceso de elaboración de la Carta Andina puso en evidencia que es necesario articular un debate sobre elementos del proceso de integración que hasta ahora han sido ignorados, pero que pueden contribuir a su consolidación, más allá de lo meramente económico, por lo que creemos que deja en el tapete interrogantes como las siguientes:

¿Cuál debe ser el papel de los órganos del SAI de cara a la realidad social que viven los Estados Miembro de la Comunidad Andina en materia de derechos humanos? Considerando que la realidad de la Comunidad ha evolucionado desde su creación y que esta evolución se manifiesta en el nivel y alcance de los discursos sobre sus áreas de acción y sobre la ampliación de conceptos que están presentes desde su origen como el señalado objetivo central de la Comunidad en torno al *mejoramiento en el nivel de vida* de los habitantes de la misma y sus subyacentes conexiones conceptuales con la teoría de los Derechos Humanos.

¿Cuál es el papel del Tribunal Andino de Justicia de cara a las violaciones de

derechos humanos en los Estados de la subregión? E incluso de cara a la no aplicación de la normativa vigente de la Comunidad conexas con los derechos humanos, como es el caso de la normativa laboral y de seguridad social andina.

¿Cuál debe ser el papel de un instrumento como la Carta Andina en un proceso de integración como el que vive la subregión en torno a la integración, el ALCA y los TLC?

¿Cuál debe ser el papel de los Estados Miembro de la Comunidad de cara a la vigencia de los derechos humanos en el ámbito comunitario?

¿Qué papel deben jugar los derechos humanos en el desarrollo del derecho comunitario?

¿Cuál debe ser el rol de la sociedad civil en este proceso de integración de cara a la protección de los derechos humanos, monitoreo de los Estados y de los órganos del SAI?

¿Cómo se deben definir los criterios para las prioridades comunitarias en la relación desarrollo económico, derecho comunitario y derechos humanos?

¿Cuál debe ser la relación de proporcionalidad, prioridad y complementariedad entre la normativa comunitaria, los derechos humanos y los acuerdos comerciales?

Algunas de las respuestas a las estas cuestiones que aquí quedan abiertas, *a priori* pudieran parecer sencillas, sin embargo a nuestro parecer no lo son, sin embargo creemos que las mismas deben estar condicionadas por criterios ya establecidos en las normativa constitucional de los Estados Miembro de la Comunidad en relación al papel del Estado, los procesos y la voluntad política manifiesta para la integración regional latinoamericana y el respeto, garantía y vigencia de los derechos humanos.

No obstante que, como hemos señalado, creemos que no es posible plantear todas las respuestas en el debate abierto sobre la integración regional andina y latinoamericana, nos parece importante recoger una aproximación a los aportes más importantes de la Carta

Andina en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el ámbito comunitario andino:

La Carta supone un esfuerzo mancomunado de los jefes de Estado y las Cancillerías andinas que indica en principio la conciencia sobre la importancia de la protección de los derechos humanos en lo nacional y en la integración regional.

Recoge de forma integral y sistemática tanto los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos a los que están sujetos los Estados Miembro de la Comunidad como una visión amplia de las condiciones que deben materializarse en los nuevos ámbitos de acción de los individuos-ciudadanos-sujetos de derechos en la relación de espacialidad geográfica y política que implica la integración regional.

Orienta sobre las posibles prioridades de acción en áreas sensibles del desarrollo de los derechos humanos, como lo son los grupos vulnerables, vistos en este caso desde una dimensión regional integradora.

Reconoce y dimensiona la importancia de la participación de la sociedad civil de cara a la vigencia de los derechos humanos en el escenario comunitario y admite tácitamente la necesidad de esta relación, para el equilibrio y democratización tanto de los procesos de integración como de sus escenarios conexos en virtud de la protección de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Textos.

- Bolívar, Ligia “Derechos económicos, sociales y culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes” en *IIDH Serie estudios de derechos humanos* Tomo V, San José. Costa Rica, ediciones IIDH. 1998.
- Ciuro Caldani, Miguel Ángel (coordinador). *La filosofía del derecho en el MERCOSUR*. Ediciones Ciudad Argentina. 1997.
- Díaz Barrado, Cástor Miguel y María Belén Olmos Guipponi. “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el seno de la comunidad andina”. En *El derecho internacional en los albores del siglo XXI*. Fernando Mariño Menéndez (editor). Editorial Trotta 2002.
- Waldemar Hummer, y Markus Frischhut, *Derechos humanos e integración. Protección de los derechos humanos en la Comunidad Andina y en la Unión Europea*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2004.
- Pacheco, Máximo. *Los derechos humanos, documentos básicos*. Editorial jurídica de Chile. Segunda edición actualizada. 1997.
- Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos, *Los derechos humanos en la Constitución*. 2000.
- RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ-PROVEA. *Derechos humanos para comunicadores*. Segunda Edición, 1997.

- Rey Marcos, Francisco. *Derechos Humanos en el centro de la preocupación internacional*, Madrid, Editorial Instituto de Estudios sobre conflictos y acción humanitaria (IECAH) 2002.
- Sánchez Rodríguez, Luis Ignacio y Javier González Vega. *Derechos humanos, textos internacionales*. Biblioteca de textos legales – Editorial TECNOS. Quinta edición. 2003.
- Vidart Campos, Germán. “La relación entre el derecho comunitario, los derechos humanos, el derecho interno y el MERCOSUR”, en *La filosofía del derecho en el MERCOSUR* de Miguel Ángel Ciuro Caldami. Coordinador. Ediciones Ciudad Argentina. 1997.

Seminarios:

- García, Ricardo Alonso y Patricio Pazmiño “Limitaciones y retos de los instrumentos regionales para la protección de los derechos humanos: La Carta Europea de Derechos Humanos y la Carta Andina de Derechos Humanos” en el Seminario: Constitución, *Derechos Humanos e Integración*. Quito. 2004.
- Ramiro Avilés, Miguel A. Seminario: *Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales*. Quito 28 de junio al 01 de julio de 2004.
- Trujillo, Julio César. “La Carta Andina de derechos humanos”, en *Seminario Constitución, Derechos Humanos e Integración*. Quito. 2004.

Constituciones Políticas Andinas.

- Constitución política de la República Bolivariana de Venezuela vigente desde 1999.
- Constitución política de la República de Bolivia vigente desde 1967
- Constitución política de la República de Colombia, vigente desde 1991.

- Constitución política de la República del Ecuador vigente desde 1998.
- Constitución política de la República del Perú vigente desde 1993

Instrumentos jurídicos e informativos de la Comunidad Andina.

- Acuerdo de Cartagena en <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D563.html>
- Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos.
- Decisión 500 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d500.html>.
- Declaración de Quirama, República de Colombia, el 28 de junio de 2003 en http://www.comunidadandina.org/Rionegro/Dec_Quirama.html
- Declaración del Consejo Presidencial Andino, Guayaquil 26 de julio de 2002.
- Declaración de Machu Pichu, Documentos de las Reuniones del Consejo Presidencial Andino en <http://www.comunidadandina.org/cumbresSC/Presidentes.pdf>.
- Proyecto de la Carta Andina del 23-11-2001
- Secretaría General de la Comunidad Andina. *Documentos informativos*. SG/di 518. Mayo 2003. Resumen de los objetivos de la comunidad planteados en los artículos 1,2 3 y 4 del Acuerdo de Cartagena.
- Secretaría General de la Comunidad Andina. *Documentos informativos*. 2000.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador. *Ayuda Memoria de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Octubre 2002. en <http://comunidadandina.org/documentos/docia/ia3-10-02.html>.
- *Tratado de Creación de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina* en <http://www.comunidadandina.org/normativa/tratprot/moditrib.html>
- Proyecto de la Carta Andina del 23 de noviembre de 2001.
- Secretaría General de la Comunidad Andina. *Documentos informativos*. SG/2001-

2002.

Otros instrumentos internacionales.

- Carta de la Organización de Estados Americanos en:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/carta.html>
- Carta de Naciones Unidas.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Páginas consultadas en internet.

- Comisión Andina de Juristas. *Compromisos de los Estados Miembros de la comunidad andina en materia de protección de los derechos humanos* en www.cajpe.org.pe/documentos
- María Elena Moreira, Los derechos humanos en la nueva Constitución ecuatoriana en <http://www.humanrightsmoreira.com/dhnceespanol.htm>

Textos consultados en Internet:

- Francisco Rey Marcos, *Derechos Humanos en el centro de la preocupación internacional*, Madrid, Editorial Instituto de Estudios sobre conflictos y acción humanitaria (IECAH) 2002. Versión digital: www.iecah.org/htm 2004.

Entrevistas.

- Lic. Carlos Correa. Coordinador General del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), entrevista telefónica agosto de 2004.
- Dr. Julio César Trujillo. Director del Taller Permanente de Derecho Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar, entrevistas mayo 2004.
- Dra. María Elena Moreira, de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería del Ecuador, *entrevista* julio de 2004.

- Dr. Moisés Troconis. Magistrado del Tribunal Andino de Justicia, *Entrevista* octubre 2004.
- Dr. Patricio Pazmiño Freire. Coordinador General del Centro de Derechos Económicos y Sociales, entrevista de mayo 2004.

ANEXOS

CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada por el Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, Ecuador,
el 26 de julio, 2002

Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reunidos en Consejo Presidencial Andino, y en nombre de los pueblos de la Comunidad Andina,

Inspirados en el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, quien en su Mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia proclamó que es anhelo primordial de todo pueblo obtener la posesión de sus derechos, ejercer las virtudes políticas y facilitar a cada persona la adquisición de los talentos luminosos y el goce que en esencia conlleva pertenecer a la raza humana;

Convencidos de que los derechos humanos son inmanentes a todos los seres humanos, quienes son libres e iguales en dignidad y derechos;

Considerando que el ordenamiento jurídico interno de los Estados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben proteger los derechos humanos de manera permanente y de modo complementario;

Comprometidos a respetar y aplicar la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador -, la Carta Democrática Interamericana y demás instrumentos internacionales de derechos humanos de los que los Países Andinos son Estados Parte;

Empeñados en la defensa de los propósitos y principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas;

Reconociendo los aportes del Parlamento Andino y, en particular, los principios consagrados en la Carta Social Andina, aprobada el 30 de septiembre de 1994;

Comprometidos en desarrollar el papel cada vez más dinámico que en el mundo contemporáneo desempeña la Comunidad Andina, conglomerado de pueblos unidos por la conciencia de un pasado y una geografía comunes y hermanados en la búsqueda de metas históricas que afirmen y proyecten las raíces y tradiciones propias de su identidad;

Decididos a consolidar y promover la unidad andina a partir del reconocimiento de la diversidad de sus territorios, pueblos, etnias y culturas, y con el firme convencimiento de que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

Tomando en cuenta las recomendaciones del Seminario Subregional Andino «Democracia y Derechos Humanos», celebrado en Quito en agosto de 2000, relativas a la elaboración de una Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a la cooperación para el fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos en la región andina;

Tomando nota de las valiosas contribuciones emanadas del proceso de

consulta realizado para preparar la presente Carta, con los órganos de la Comunidad Andina, particularmente las recibidas del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Consejo Laboral Andino, así como con los representantes de la sociedad civil de los cinco países andinos;

Empeñados en contribuir a la construcción de un mundo solidario y respetuoso de la diversidad humana a partir de la promoción y protección de los derechos humanos, y en promover un desarrollo político, económico y social de sus países, que tenga como centro de referencia y fin último el bienestar del ser humano;

En cumplimiento de los mandatos del Acta de Carabobo, de 24 de junio de 2001, y de la Declaración de Machu Picchu sobre la democracia, los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza, de 29 de julio de 2001, por medio de los cuales los Presidentes de los países andinos encargaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la preparación de un proyecto de Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos que contenga los principios y ejes temáticos de una política comunitaria en la materia;

Decididos a proclamar de manera conjunta los principios, objetivos y compromisos de la Comunidad Andina con la promoción y protección de los derechos humanos;

Suscriben la siguiente,

CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PARTE I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Los Países Miembros de la Comunidad Andina reconocen que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza y a la dignidad de toda persona.

Artículo 2. Reconocen que todos los derechos humanos deben ser exigibles y reafirman su compromiso de respetar y hacer respetar los derechos humanos y las

libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales, y en las leyes nacionales, y de adoptar todas las medidas legales y administrativas necesarias para prevenir e investigar los hechos que puedan constituir violaciones de los derechos humanos, asegurar la eficacia de los recursos constitucionales y judiciales, juzgar y sancionar a los responsables de éstas y reparar integralmente a las víctimas, de conformidad con la ley.

Artículo 3. Afirman el principio de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que, en consecuencia, debe prestarse igual y decidida atención a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo.

Artículo 4. Dentro del marco de respeto los Derechos Humanos, reiteran la obligación y el compromiso de los países de la subregión con la preservación, protección y defensa de la democracia, tal como lo establecen entre otros instrumentos la Carta de Conducta de Riobamba, el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia” y la Carta Democrática Interamericana.

Artículo 5. Reiteran la voluntad de los Países Miembros de la Comunidad Andina de acatar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, de asumir una actitud constructiva para acoger favorablemente las decisiones y recomendaciones de los mecanismos regionales y universales de naturaleza no jurisdiccional, cuando corresponda, de conformidad con los tratados de derechos humanos y las disposiciones constitucionales pertinentes.

Artículo 6. Ratifican el compromiso de promover las condiciones suficientes para lograr la vigencia universal y el fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos humanos, a través de la suscripción, ratificación y/o adhesión a los instrumentos internacionales de derechos

humanos, y de la armonización entre las legislaciones nacionales y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 7. Afirman que se debe promover la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales de acción y programas de los Países Miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos.

Artículo 8. Declaran que toda persona, nacional y extranjera, que se encuentre dentro del territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina es titular de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la legislación nacional correspondiente.

Artículo 9. Reconocen el derecho de todas las personas a someter denuncias, quejas o peticiones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales a los órganos judiciales, Defensores del Pueblo y/o instancias administrativas pertinentes; y a ser atendidas en los términos previstos por la legislación nacional; así como, reafirman su compromiso de apoyar, en el ámbito de su competencia, a los órganos judiciales y Defensores del Pueblo.

PARTE II DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

Artículo 10. Reafirman su decisión de combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria y por cualquier otra condición; y, deciden promover legislaciones nacionales que penalicen la discriminación racial.

Artículo 11. Fortalecerán los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación.

Artículo 12. Acuerdan desarrollar las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión o xenofobia en su contra que las afecte.

PARTE III DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Los pueblos andinos tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, para lograr la plena realización de todos los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo.

Artículo 14. Reiteran su compromiso con el contenido de la Carta Democrática Interamericana y de la Resolución 2002/46 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre “Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia”, especialmente en lo referente a los elementos esenciales constitutivos de la democracia: el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la libertad de asociación, la libertad de expresión, de opinión, el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el Estado de Derecho, la celebración de elecciones periódicas libres, justas e imparciales y basadas en el sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad de la población, un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en la vida política de sus países, la separación e independencia de poderes, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, y unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas.

Artículo 15. Confirman su adhesión al Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia, suscrito en Oporto en 1998, el mismo que está llamado a constituirse en la cláusula democrática andina.

Artículo 16. Se comprometen a defender el orden democrático en la región andina,

convencidos de que la vigencia de los valores democráticos asegura la interdependencia y reforzamiento mutuo entre la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 17. Reiteran su compromiso con la Carta Democrática Interamericana (2001), afirman que la vigencia del orden democrático constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en consecuencia, se comprometen a adoptar todas las medidas posibles para fortalecerlo.

Artículo 18. Reconocen el derecho de todo ciudadano y ciudadana de los Países Miembros de la Comunidad Andina a elegir y participar en las elecciones del Parlamento Andino, que deberán realizarse mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

PARTE IV DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19. Reafirman su compromiso de respeto y garantía de los derechos civiles y políticos, en particular el derecho a la vida y la integridad personal, tal como están consagrados en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y los instrumentos internacionales sobre la materia y las normas constitucionales de los Países Miembros.

Artículo 20. Promoverán y protegerán las libertades de pensamiento y de opinión y expresión, en particular el libre funcionamiento de los medios de comunicación social sin interferencias ni injerencias políticas, públicas o de grupos de presión privada; el acceso a medios de información electrónica; y el acceso del individuo a la información que, sobre su persona, obre en poder de la administración pública y las corporaciones privadas, conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 21. Protegerán el derecho de las personas a solicitar asilo, de conformidad con las normas nacionales y regionales en vigor, y a acogerse a sus beneficios en caso de ser concedido.

Artículo 22. Renuevan el compromiso de los Países Miembros de la Comunidad Andina de aplicar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo concerniente a las garantías a los derechos humanos, durante los períodos en que se declaren legalmente “estados de emergencia”, en razón de situaciones excepcionales.

Artículo 23. Pondrán en marcha planes de acción en los que participen las entidades públicas competentes y la sociedad civil, encaminados a prevenir y eliminar, así como a investigar, juzgar y sancionar los crímenes de lesa humanidad, incluyendo toda práctica de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas de personas, las ejecuciones extrajudiciales.

PARTE V DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 24. Reafirman el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y las obligaciones consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular el de adoptar las medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, a través de los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en el Pacto, entre ellos:

1. A tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.
2. A gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
3. A fundar y afiliarse a sindicatos, y gozar de otros derechos laborales.

4. A la seguridad social.
5. A la protección y asistencia asequibles a la familia.
6. A un nivel de vida adecuado para el individuo y las familias, incluidos los derechos a la alimentación, el vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de las condiciones de existencia.
7. Al más alto nivel posible de salud física y mental.
8. A la educación.
9. A la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico y la producción intelectual.

Artículo 25. Promoverán y protegerán los derechos y garantías que amparan a los trabajadores con apego a las leyes nacionales, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a las normas laborales emanadas de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 26. Destacan la relevancia de las disposiciones del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador- para la realización de tales derechos en la región andina y reiteran su compromiso de aplicar las estipulaciones del Protocolo en conjunción con las de otros instrumentos internacionales en la materia y con lo previsto en sus legislaciones nacionales.

Artículo 27. Apoyan la elaboración de un protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que permita la presentación de denuncias individuales o colectivas al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por posibles violaciones a los derechos contemplados en el Pacto.

PARTE VI DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 28. Se comprometen a cumplir y hacer cumplir los principios consagrados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales que contienen disposiciones sobre esta materia.

Artículo 29. Con miras a promover el derecho al desarrollo en el ámbito andino, prestarán atención prioritaria a los siguientes temas:

1. La creación de condiciones favorables y diseño de políticas de desarrollo nacional y regional con el fin de mejorar progresivamente el bienestar social de la población andina, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y con miras a la equitativa distribución de los beneficios de éste.
2. La acción nacional y cooperación regional para eliminar los obstáculos al desarrollo y la lucha contra la pobreza, la pobreza extrema y la inequidad; la promoción de un orden económico internacional que atienda los derechos individuales, las necesidades, condiciones, las aspiraciones de los países andinos y su acceso a los beneficios de la sociedad global.
3. La promoción de la cooperación subregional, regional e internacional para que los resultados del progreso científico y tecnológico se orienten a favor del desarrollo económico y social de las naciones y del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
4. La actuación conjunta de los países andinos, en colaboración con otros países y grupos de países, para contrarrestar los efectos derivados de la volatilidad de los mercados financieros; asegurar el libre acceso de nuestros bienes y servicios a los mercados internacionales; y promover la eliminación de políticas y prácticas de dumping o subsidios, y otros obstáculos al libre comercio.
5. La promoción de la participación de la población en el proceso de adopción de decisiones tendientes a su desarrollo humano sustentable.
6. La representación ante los organismos financieros internacionales para que el diseño de las políticas de ajuste

estructural y otras medidas relativas a la deuda externa, considere su impacto en la promoción y protección de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, teniendo para ello en cuenta las condiciones y necesidades sociales de los países.

7. La gestión nacional y regional de los países andinos para que: (a) Los organismos financieros internacionales y los países deudores contemplen mecanismos efectivos de alivio del servicio de la deuda externa, cuando así lo requiera la situación del país concernido y (b) Los países acreedores y deudores conciertan entendimientos para atender los impactos negativos que en determinadas circunstancias pudiera derivarse del servicio de la deuda externa en el derecho al desarrollo.
8. La importancia de la preservación y protección del medio ambiente y de su utilización adecuada como factor de desarrollo sostenible, especialmente en lo relativo a la vinculación deuda externa-medio ambiente.

PARTE VII DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y PROTEGIDO

Artículo 30. Reconocen el derecho de toda persona y de las sociedades a un medio ambiente sano y protegido.

Artículo 31. Declaran que para la promoción y defensa del derecho a un medio ambiente sano y protegido dentro de la normativa de los derechos humanos, es menester tomar en cuenta los instrumentos del Derecho Internacional del medio ambiente, inter alia, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Cambio Climático, la Convención de lucha contra la desertificación, y particularmente, la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, adoptada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

PARTE VIII PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES DE AFRODESCENDIENTES

Artículo 32. Afirman que los Países Miembros de la Comunidad Andina son multiétnicos y pluriculturales. La diversidad de sus sociedades es uno de sus fundamentos, riqueza y características básicas; en consecuencia, reafirman el derecho de todos los pueblos y comunidades de los países andinos a la preservación y desarrollo de sus identidades propias y a la consolidación de la unidad nacional de cada país sobre la base de la diversidad de sus sociedades.

Artículo 33. Se comprometen de manera especial a promover programas a favor de la interculturalidad, entendida ésta como la preservación y desarrollo de las identidades ancestrales de pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes a través del fomento de espacios sociales para el contacto, el diálogo y la interacción entre tales pueblos y comunidades y el resto de las sociedades de los países andinos, sobre la base de la reafirmación y vigencia de sus propias identidades y culturas.

Artículo 34. Adoptarán medidas efectivas para que los sistemas educativos, en todos sus niveles y modalidades, reflejen los valores propios de la diversidad cultural y étnica de los países andinos e incorporen en los programas de estudio contenidos y prácticas que fomenten una actitud de respeto a la diversidad y alienten los propósitos de la interculturalidad.

Artículo 35. Alentarán que los sistemas educativos difundan la interculturalidad a través del desarrollo de programas específicos para los pueblos indígenas –como por medio de la educación intercultural bilingüe- y que promuevan el establecimiento de programas de estudio sobre las culturas indígenas y afrodescendientes.

Artículo 36. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos

de los pueblos indígenas y los de las comunidades de afrodescendientes, en particular el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (número 169) de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 37. Reconocen que los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes, además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral, de derechos colectivos, cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.

Artículo 38. Reconocen, igualmente, que los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes, dentro del marco de las legislaciones nacionales y de la normativa sobre derechos humanos, tienen derecho a mantener y desarrollar sus identidades y costumbres en lo cultural, espiritual, político, económico y jurídico; a la propiedad y posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupan; a no ser desplazados de ellos y a retornar en caso de serlo; a conservar sus propias formas de organización social, ejercicio de la autoridad y administración de justicia; a desarrollar y mantener su patrimonio cultural tangible e intangible; y a la protección de sus conocimientos ancestrales colectivos y al ejercicio de sus prácticas tradicionales.

Artículo 39. Reconocen, asimismo, el derecho de los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes, dentro del marco de los ordenamientos constitucionales y legislaciones nacionales y de la normativa internacional sobre derechos humanos, a conservar y promover sus prácticas tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; a participar en el uso, administración y usufructo sostenibles de los recursos naturales que se ubican en sus tierras o territorios; a ser consultados en las decisiones que se tomen sobre la explotación de los recursos naturales no renovables que se hallan en sus tierras o territorios y sobre toda actividad que afecte al medio ambiente y formas de vida; de aquellos a participar

siempre que sea posible en los beneficios que reporten actividades de manejo de recursos naturales en sus tierras y territorios; a percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades; a ser consultados y participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes de desarrollo que les concierna; y a formular sus propios planes de desarrollo sostenible y gestionar de los Estados los recursos para su financiamiento y la cooperación internacional.

Artículo 40. Se comprometen con la adopción de la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas que se encuentra en preparación en el marco de las Naciones Unidas y de la Declaración Interamericana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se encuentra en proceso de elaboración en la OEA, y expresan su respaldo a la gestión del Foro Permanente de Asuntos Indígenas del Consejo Económico y Social de la ONU.

Artículo 41. Recordando que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001) señaló que los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes han sido víctimas de discriminación, esclavitud y pobreza, expresan su compromiso de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

PARTE IX DERECHOS DE GRUPOS SUJETOS DE PROTECCION ESPECIAL

A. DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 42. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) y su Protocolo Facultativo (1999), la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1954), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer (1995) y demás

instrumentos internacionales y regionales sobre la materia.

Artículo 43. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino:

1. La protección a las mujeres contra la discriminación -tanto en la esfera pública como privada- con miras a garantizar sus derechos humanos y de manera particular los derechos a la vida, la integridad y seguridad personal, la libertad personal, la participación política, el trabajo, la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la seguridad social, la vivienda adecuada, la educación, la propiedad y la participación en la vida económica de la sociedad, y al acceso a recursos legales y administrativos efectivos frente a la violación de sus derechos.
2. La adopción de programas para promover activamente la participación de las mujeres en los ámbitos público y privado de la sociedad, y la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la promoción de esta perspectiva en el sector privado.
3. La acción para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; luchar contra la impunidad de quienes las perpetren, tanto en la esfera pública como en la privada; y desarrollar mecanismos para ofrecer una efectiva reparación a las víctimas de la violencia de género.
4. La protección contra el hostigamiento sexual y toda forma de explotación sexual y laboral; la esclavitud, trata y tráfico de mujeres y niñas -en especial con fines de explotación sexual-; y la incitación y forzamiento a la prostitución, el embarazo y la esterilización forzados.
5. La acción frente a todas las formas de discriminación contra las mujeres en relación con el matrimonio, uniones de hecho y las relaciones familiares, especialmente en cuanto a los derechos de

las mujeres durante el matrimonio, uniones de hecho y tras su disolución, y con respecto al trabajo doméstico, la crianza de los hijos e hijas, el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos y el régimen patrimonial.

B. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 44. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños y niñas en conflictos armados (2000) y a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000), y demás instrumentos internacionales acordados para promover y proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 45. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino:

1. La concreción de la igualdad de derechos de los niños, niñas y adolescentes con respecto a otros miembros de la sociedad, con arreglo a la legislación pertinente, y la lucha contra toda forma de discriminación a niños y niñas en relación con la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, edad, condición económica y social, estatuto migratorio suyos o de sus padres, y cualquier otra condición.
2. La realización efectiva del interés superior del niño y de la niña consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, en los ámbitos legal e institucional.
3. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una identidad y a que su identidad se mantenga en reserva en los casos contemplados por la Ley; a tener un nombre y una nacionalidad; a contar con un representante legal; a conocer, en la

medida de lo posible, la identidad de sus padres y ser cuidado por ellos; y a ser oídos en los temas que les conciernen.

4. La protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad con arreglo a las normas nacionales e internacionales sobre la materia.
5. La protección contra la esclavitud, el tráfico, los traslados ilícitos y la retención de niños, niñas y adolescentes en el extranjero; y contra su privación ilegal o arbitraria de la libertad.
6. La erradicación del trabajo infantil a partir de la eliminación de todas las formas de explotación laboral sobre la base de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y leyes nacionales aplicables.
7. La protección frente a todas las formas de explotación, abuso sexual y violencia, incluso la violencia intrafamiliar, a los que puedan estar sometidos los niños y las niñas, y aplicación de las disposiciones del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000).
8. El combate a la impunidad de quienes afecten los derechos de los niños, tanto en la esfera pública como en la privada; y el desarrollo de programas para ofrecer una efectiva reparación a las víctimas de explotación y violencia.
9. La prevención y sanción a los responsables del reclutamiento y participación de los niños, las niñas y adolescentes en cualquier conflicto armado; el respeto de la edad mínima de reclutamiento de 18 años de conformidad con las disposiciones del Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños y niñas en conflictos armados (2000).
10. La adopción de un sistema de protección social integral que busque dar atención a

los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, las niñas y adolescentes, y en cuyo diseño y ejecución participen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la promoción y protección de los derechos de la niñez.

11. El derecho de los adolescentes a recibir una debida educación e información para una sexualidad responsable.

C. DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 46. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los adultos mayores.

Artículo 47. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino:

1. La protección a los adultos mayores contra toda forma de discriminación y de violencia, incluida la violencia familiar.
2. La facilitación de atención oportuna a los adultos mayores en las dependencias y servicios públicos y privados.
3. La participación de los adultos mayores y sus organizaciones en la toma de decisiones sobre asuntos públicos que les concierne.
4. La protección efectiva del derecho de los adultos mayores a la seguridad social, en particular en lo relativo a los derechos y garantías relacionados con la jubilación laboral.
5. La promoción de la participación e integración de los adultos mayores en la sociedad.

D. DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Artículo 48. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Impedidos (1975); en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidades, como la Convención Interamericana a favor de las Personas con Discapacidad (1999); y en otras declaraciones, resoluciones y convenios de protección social adoptados en el marco de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud;

Artículo 49. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidades, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino:

1. La protección frente a toda forma de discriminación y violencia contra las personas con discapacidades.
2. La prevención de causas que originan discapacidades a través de la educación, la seguridad en el lugar de trabajo y la divulgación pública.
3. La realización del derecho a la seguridad social y a la salud de las personas con discapacidades.
4. El fomento del desarrollo personal a través de programas que atiendan las necesidades particulares de las personas con discapacidades.
5. La integración social de las personas con discapacidades a través del trabajo, la educación y la plena participación en sus respectivas comunidades nacionales.
6. La facilitación de asistencia temprana, tratamiento médico, rehabilitación, educación, formación profesional y atención personal a las personas con discapacidad, con miras a su inserción en

el mundo laboral en condiciones dignas y equitativas respecto al resto de trabajadores.

7. La información a la población sobre los derechos de las personas con discapacidades a fin de eliminar prejuicios, estereotipos y discriminaciones a las que éstas son susceptibles.
8. La elaboración de programas de diseño arquitectónico en las ciudades, zonas rurales y áreas apartadas que permitan un mejor desplazamiento y uso de los espacios públicos por parte de las personas discapacitadas.

E. DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 50. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias; y afirman su propósito de continuar haciendo esfuerzos para que sus legislaciones nacionales hagan posible la adopción de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), y examinarán como cuestión prioritaria la posibilidad de firmarla y ratificarla, o de adherirse a ella.

Artículo 51. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino:

1. El respeto del derecho a la migración, al trabajo, al libre tránsito y circulación de los migrantes y sus familias, y a la libertad de elegir libremente domicilio, con arreglo a las legislaciones nacionales y a la normativa comunitaria.
2. La prevención y eliminación de la discriminación a los migrantes andinos y sus familias en el acceso a los servicios públicos de educación y salud, vivienda y alojamiento, seguridad social y a fuentes

de trabajo, así como la creación de centros de información y atención a los migrantes.

3. La dotación a los migrantes y sus familias de documentos de identificación, sin discriminación por su raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, orientación sexual y estatuto migratorio.
4. La reunificación en el país de destino de los migrantes y sus familias y la regularización de su situación migratoria por los medios legales y administrativos correspondientes.
5. La protección a los familiares de los migrantes, especialmente a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que continúen viviendo en su país de origen y se hayan separado de miembros de su familia como consecuencia de la migración.
6. La acción conjunta de los Países de la Comunidad Andina para promover y proteger los derechos de los migrantes y sus familias ante otros países y grupos de países, así como en los foros internacionales y regionales.

F. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACION SEXUAL

Artículo 52. Reconocen que las personas, cualesquiera sean su orientación u opción sexuales, tienen iguales derechos humanos que todas las demás.

Artículo 53. Combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos.

G. DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS

Artículo 54. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir las normas pertinentes de instrumentos de derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados que protegen a las personas que son forzadas u obligadas a abandonar su hogar o su lugar de domicilio habitual, en particular para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Artículo 55. Con miras a proteger los derechos humanos de los desplazados internos en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, prestarán atención a las siguientes prioridades:

1. Velarán por la aplicación por parte de las autoridades públicas de los “Principios rectores de los desplazamientos internos” (1998) de las Naciones Unidas y promoverán la incorporación de éstos a la legislación de cada país.
2. Garantizarán la igualdad de derechos entre los desplazados internos y demás habitantes de sus países, investigarán, juzgarán y sancionarán a quienes violen los derechos y libertades fundamentales de las personas desplazadas.
3. Proporcionarán protección y ayuda humanitaria a los desplazados internos y/o facilitarán la entrega de asistencia humanitaria por parte de organizaciones internacionales o no gubernamentales con arreglo a las normas internacionales y nacionales aplicables.
4. Procurarán establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

H. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 56. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales con respecto a las personas privadas de la libertad.

Artículo 57. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios, con miras a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad:

1. La ejecución de programas para mejorar significativamente las condiciones de vida en los centros de detención y penitenciarios de cada País Miembro, que guarden conformidad con los principios y reglas de las Naciones Unidas aplicables a las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención, en particular a lo que se refiere a la separación física entre condenados y procesados.
2. La adopción de medidas para evitar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas, entre otras, la educación y capacitación del personal penitenciario en esta materia, y la investigación, juzgamiento y sanción a quienes cometan tales violaciones.
3. La creación de programas de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, adjuntos a los centros penitenciarios, y la consideración del establecimiento en la legislación de penas alternativas al internamiento, como la prestación de trabajos y servicios a la comunidad.
4. La aplicación del principio de celeridad procesal como prioritario en la administración de justicia y el juzgamiento y condena respetando los términos establecidos por las legislaciones nacionales.

I. DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LOS REFUGIADOS Y APÁTRIDAS

Artículo 58. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos de refugiados y apátridas de los cuales los Países Miembros de la Comunidad Andina sean Parte, de conformidad con las legislaciones nacionales.

Artículo 59. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios, con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de refugiados y apátridas:

1. La protección de los refugiados y apátridas contra toda forma de discriminación y violencia en razón de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, estatus migratorio, edad y cualquier otra condición.
2. El acceso a la educación, a servicios sociales y de salud, la vivienda y el trabajo, y el derecho de libre circulación, expresión, religión y a la dotación de la debida documentación sin distinción alguna en el país de recepción.
3. El goce efectivo de sus derechos, con arreglo a las legislaciones nacionales, en particular el derecho a la vida, la seguridad, la propiedad, a contar con un recurso efectivo frente a la violación de sus derechos, al respeto de las normas del debido proceso ante los tribunales del país de recepción, a no ser expulsado -sino de conformidad a la ley, pero nunca al país donde su vida, seguridad o libertad estén amenazadas-.

PARTE X OTROS ÁMBITOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 60. Reconocen que el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos conduce a la consideración de otros temas que tienen relación con la promoción y protección de

tales derechos; y que los Países Miembros de la Comunidad Andina deben alentar esta dinámica jurídica en los ámbitos nacionales e internacional y trabajar conjuntamente para impulsar el desarrollo normativo de los derechos humanos.

PARTE XI DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Artículo 61. Reafirman su sólido respaldo a las normas del Derecho Internacional Humanitario establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977, entre otras; reiteran su convencimiento que estos son los instrumentos Internacionales aplicables para garantizar una mejor protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, y en especial a la población civil. Exhortan a las partes en conflictos armados internacionales y no internacionales a respetar las normas del derecho internacional humanitario aplicables.

Artículo 62. En el marco del desarrollo jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reconocen la importancia de su relación con el Derecho Internacional Humanitario, en tanto que éste puede ser instrumento para su interpretación; y respaldan las normas establecidas en los convenios internacionales sobre las materias.

PARTE XII MECANISMOS DE PROMOCION Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 63. Declaran que la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos constituye la primera manifestación integral de la Comunidad Andina en materia de derechos humanos en el espacio comunitario, y complementa la normativa nacional, interamericana y universal en el tema. Los programas que se preparen dentro del marco de las disposiciones de la Carta se deberán coordinar con las actividades nacionales o que bajo cooperación internacional ejecuten los Países Miembros en la región andina.

MECANISMOS NACIONALES

A. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 64. Para la promoción y protección de los derechos humanos en general, y del derecho al debido proceso en particular, promoverán que los Países Miembros de la Comunidad Andina cuenten con administraciones de justicia eficientes, independientes, imparciales y autónomas.

Artículo 65. Apoyarán directamente y, según corresponda, en coordinación con las Funciones Judiciales de cada nación, la ejecución de programas dirigidos a mejorar sus sistemas de administración de justicia, a fin de, entre otros, promover la eficacia y transparencia de los procedimientos legales; combatir los actos de corrupción judicial, el retardo injustificado en la administración de justicia y el abuso de la prisión preventiva; y ofrecer soluciones a la situación de los presos sin sentencia.

Artículo 66. Destacan el importante papel que tiene la Administración de Justicia de cada País Miembro de la Comunidad Andina para la protección de los derechos humanos, a través de la aplicación de las leyes nacionales e instrumentos internacionales.

Artículo 67. Apoyan, con arreglo a las legislaciones nacionales, la gestión independiente y autónoma de la Administración de Justicia para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, y para disponer la reparación de daños y perjuicios a las víctimas de tales violaciones.

Artículo 68. Deciden promover iniciativas legislativas a fin de armonizar la legislación nacional con la normatividad internacional de los derechos humanos y ofrecer recursos judiciales en el ámbito nacional para la protección de tales derechos.

Artículo 69. Reconocen el derecho de las personas de acudir a los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos, respetando la naturaleza subsidiaria de tales mecanismos.

B. DEFENSORIAS DEL PUEBLO

Artículo 70. Reconocen el papel de las Defensorías del Pueblo como garantía institucional de protección de los derechos humanos, y se comprometen a respetar los estatutos constitutivos y prerrogativas legales de las Defensorías.

Artículo 71. Recomiendan el intercambio de información y experiencias entre las Defensorías del Pueblo de la Comunidad Andina, a fin de fomentar la más eficaz gestión y coordinación de sus oficinas.

Artículo 72. Hacen un llamado a las Defensorías del Pueblo a promover mecanismos que hagan efectivo el derecho de información de la ciudadanía sobre las actividades de las instituciones públicas, con ajuste a las disposiciones legales y con la participación de la sociedad civil organizada.

C. DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 73. Reiteran el compromiso de los Países Miembros de la Comunidad Andina con la protección de los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos y con la legitimidad de su trabajo, con arreglo a las disposiciones de la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" (1999), y su voluntad de colaborar con la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos dentro de cada país y a escala regional.

Artículo 74. Declaran su compromiso de respetar la autonomía e independencia de los Defensores de los derechos humanos, facilitarles la información a que legalmente tienen acceso, brindarles plena protección para el libre desempeño de sus actividades cuando así lo requieran, e investigar, juzgar y sancionar con firmeza y efectividad todo acto que atente contra las libertades y garantías fundamentales que amparan a los Defensores de los derechos humanos y a sus organizaciones.

D. PLANES Y PROGRAMAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 75. Acogen la recomendación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena (1993) y de otras reuniones y foros internacionales a fin de que cada país cuente con un Plan Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 76. Declaran su compromiso de impulsar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de Defensores de derechos humanos en la elaboración, ejecución y seguimiento de los Planes Nacionales de Derechos Humanos, y de hacer públicos sus informes sobre la ejecución de dichos Planes Nacionales a las instituciones públicas de control, a la sociedad civil, y a los Países Miembros de la Comunidad Andina por conducto de la Secretaría General.

Artículo 77. Alientan las gestiones de los Países Miembros para obtener cooperación bilateral y de organismos multilaterales que guardan relación con los derechos humanos, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de preparar planes y programas nacionales de derechos humanos o actualizar los existentes.

E. DERECHOS HUMANOS Y LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 78. Afirman que la plena vigencia de los derechos humanos requiere de la necesaria acción de la fuerza pública para garantizar que la seguridad ciudadana y el orden público se ejerzan bajo el principio de la legalidad y el respeto de los derechos humanos.

Artículo 79. Establecerán canales de cooperación entre las Fuerzas Públicas nacionales de los Países miembros, a fin de desarrollar actividades orientadas a promover en dichas instituciones los valores de los derechos humanos y la capacitación de su personal en el respeto del principio de la legalidad, y, en caso de conflictos internos, en las normas del derecho internacional humanitario.

MECANISMOS INTERNACIONALES

A. COOPERACION CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 80. Reafirman su voluntad de presentar a tiempo los informes periódicos que los Países Miembros de la Comunidad Andina deben rendir a los órganos de vigilancia de tratados internacionales de derechos humanos sobre la aplicación de tales instrumentos. Se propiciará la participación de la sociedad civil en el proceso de preparación y seguimiento de los informes.

Artículo 81. Evaluarán y atenderán en lo pertinente las observaciones finales de los Órganos de vigilancia de tratados internacionales de derechos humanos al término del examen de los informes periódicos de los Países Miembros; y darán a los informes periódicos y las observaciones finales la más amplia divulgación.

B. COOPERACION CON EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS E INTERAMERICANO DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 82. Cooperarán activamente con los sistemas de Naciones Unidas e Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, y promoverán la cooperación entre dichos sistemas.

Artículo 83. Destacan la importancia de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y reiteran su compromiso de acatar las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

C. CORTE PENAL INTERNACIONAL

Artículo 84. Por su significación para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, destacan la entrada en vigor del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional, la cual, en su carácter complementario y subsidiario respecto a las jurisdicciones nacionales, contribuirá a la

lucha contra la impunidad de los responsables de genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.

Artículo 85. Asumen el compromiso de considerar favorable y prontamente la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, para lo cual adecuarán sus legislaciones nacionales.

PARTE XIII SEGUIMIENTO DE LA CARTA ANDINA DE PROMOCION Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 86. Acuerdan promover los principios y propósitos de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a través de los mecanismos que se mencionan en esta sección, sin perjuicio de que se incorporen posteriormente otros modos y vías de seguimiento por conducto de los canales comunitarios pertinentes.

Artículo 87. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores será el máximo organismo comunitario encargado de dar seguimiento a las iniciativas subregionales previstas en la Carta.

Artículo 88. La Secretaría General de la Comunidad Andina prestará la asistencia que requiera el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 89. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores acordará con el Parlamento Andino mecanismos de consulta en torno a la contribución de este organismo a la ejecución y seguimiento de la Carta Andina de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 90. Invitan a los Defensores del Pueblo de los Países Miembros de la Comunidad Andina a dar seguimiento y velar por la aplicación de las disposiciones de la Carta Andina que conciernen a sus potestades y a reunirse para acordar las opiniones y recomendaciones al respecto que transmitirán al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría General.

Artículo 91. Invitan a la sociedad civil de los países andinos, y en particular a las organizaciones de defensores de derechos humanos, a participar en las actividades de seguimiento de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría General y los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros.

Artículo 92. Para el seguimiento de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de manera adicional a las actividades establecidas en la misma, los Países de la Comunidad Andina organizarán programas regionales para difundir los principios de la Carta Andina, propiciar una cultura andina de respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de individuos y colectividades que requieren protección especial, y alentar el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los nuevos ámbitos, según lo prescrito en la Parte X de la Carta Andina.

Artículo 93. Recomiendan que los Planes Nacionales de Derechos Humanos y demás programas establecidos para la protección de los derechos humanos tomen en consideración el contenido y estipulaciones de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y que coordinen en lo posible las actividades nacionales con las derivadas de la aplicación y seguimiento de la Carta Andina.

Dada y firmada en Guayaquil, a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil dos.

JORGE QUIROGA RAMIREZ
Presidente de la República de Bolivia

PARTE XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. Nada de lo dispuesto en la presente Carta puede ser interpretado en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puede estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Países Miembros o con los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en los mismos.

Artículo 95. Acuerdan adoptar la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en idioma castellano y traducirla a los principales idiomas ancestrales de los pueblos indígenas de los países andinos.

PARTE XV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 96. Instruyen a sus Ministros de Relaciones Exteriores para que, dada la dinámica de la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, revise cada cuatro años el contenido de esta Carta con miras a su actualización y perfeccionamiento.

El carácter vinculante de esta Carta será decidido por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en el momento oportuno.

ANDRES PASTRANA ARANGO
Presidente de la República de Colombia

GUSTAVO NOBOA BEJARANO
Presidente de la República del Ecuador

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente de la República del Perú

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República Bolivariana de
Venezuela

DECISIÓN 586

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El artículo 16 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 458 “Lineamientos de la Política Exterior Común”;

CONSIDERANDO: La directriz 5, consignada en la Declaración del Consejo Presidencial Andino, suscrita en Guayaquil, el 27 de julio de 2002, mediante la cual adopta la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, como instrumento que contiene principios generales, normas, ámbitos y mecanismos que garantizan la observancia, respeto, promoción y defensa de dichos derechos en la subregión;

La directriz 3, consignada en la Declaración del Consejo Presidencial Andino, suscrita en Quirama, el 28 de junio de 2003, mediante la cual instruye al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte un Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el fin de promover la plena vigencia de los mismos en la Comunidad Andina;

El documento de trabajo elaborado y presentado por el Ecuador, que contiene el Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el cual ha sido examinado por los Gobiernos de los países andinos, cuyos aportes han sido incorporados;

EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el Consejo Presidencial Andino, en la Declaración de Quirama, de 28 de junio de 2003;

DECIDE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, contenido en el documento anexo a la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA

CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. Antecedentes.

Los cinco Presidentes de los Países Andinos suscribieron en Guayaquil el 26 de julio de 2002, durante la II Reunión de Presidentes Sudamericanos, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador preparó e impulsó la Carta Andina, a través de un amplio proceso de consulta, en el que participaron las Cancillerías de los cinco países andinos, la Universidad Andina Simón Bolívar, el Parlamento Andino, la Comisión Andina de Juristas y representantes de la sociedad civil y de los organismos gubernamentales de los cinco países.

Con este paso se incorporó a la Política Exterior Común de la Comunidad Andina un instrumento novedoso que contiene derechos humanos de última generación, concebido bajo la perspectiva específica de la realidad andina, y que constituye un verdadero aporte al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Carta destaca prioridades en materia de derechos humanos para la Comunidad Andina, como los derechos de los pueblos indígenas y de comunidades de afro descendientes, los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al desarrollo y pone énfasis en aquellos ámbitos de protección de los derechos humanos que revisten particular urgencia, como los derechos de grupos que requieren protección especial (niños, mujeres, migrantes, discapacitados, adultos mayores, desplazados, refugiados, minorías sexuales, personas privadas de la libertad, entre otros). Los mecanismos comunitarios para el seguimiento del instrumento son los que otorgan a la Carta su mayor novedad.

Luego de la adopción de la Carta, los Países Miembros de la Comunidad Andina tienen un importante desafío para lograr la implementación y el seguimiento de la Carta Andina a mediano y largo plazo, en vista de la gran expectativa que la adopción de dicho instrumento ha suscitado a nivel interno en cada país de la subregión, particularmente en la sociedad civil que aguarda vigilante que sus postulados puedan ser puestos en práctica y no queden como una mera declaración de principios y propósitos de los Estados.

El Plenario de la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad Andina, realizada en Lima el 5 de febrero de 2003, encomendó al Ecuador la elaboración de un Programa de Trabajo para la implementación y seguimiento de la Carta Andina, el cual se presentó en la Reunión de Cancilleres Andinos, celebrada en Bogotá, los días 10 y 11 de marzo de 2003, en vista de lo dispuesto en el artículo 87 de la propia Carta, que señala que “el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores será el máximo organismo comunitario encargado de dar seguimiento a las iniciativas subregionales previstas en la Carta”.

El Consejo Presidencial Andino, mediante Declaración suscrita en Quirama, el 28 de junio de 2003, instruye al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte un Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el fin de promover la plena vigencia de los mismos en la Comunidad Andina.

En el proceso de consultas efectuado por el Gobierno del Ecuador a los países de la Comunidad Andina, sobre el Programa de Trabajo encargado por el Consejo Presidencial Andino, se han formulado valiosas observaciones y aportes que han enriquecido el documento.

II. Metas del Programa de Trabajo.

1. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CARTA ANDINA:

Programa regional para difundir los principios de la Carta.

El Artículo 92 de la Carta Andina dispone que “los países de la Comunidad Andina organizarán programas regionales para difundir los principios de la Carta Andina, propiciar una cultura andina de respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de los individuos y colectividades que requieren protección especial, y alentar el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los nuevos ámbitos, según lo prescrito en la Parte X de la Carta Andina.”

Para el cumplimiento de la citada norma, los Países Miembros se apoyarán en la Secretaría de la Comunidad Andina, conforme lo dispone el artículo 88 de la Carta, para la elaboración y ejecución del programa regional de difusión de la Carta Andina. En cada país se designará un organismo gubernamental que actuará como punto focal para coordinar con la Secretaría la elaboración y ejecución de dicho programa regional. Dicho organismo serán las Direcciones de Derechos Humanos de los Ministerios de Relaciones Exteriores en los países andinos en los que exista dicha dependencia.

Para la elaboración del programa regional de difusión se contará en cada país con la participación de las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, involucradas con los derechos humanos, que presentarán sus propuestas, las cuales serán recogidas por el organismo que será el punto focal. Éste las enviará a la Secretaría General, que se encargará de procesar las propuestas y presentar un solo documento que incorpore los intereses de todos y cada uno de los Estados en este sentido. Los siguientes criterios mínimos deberán tomarse en cuenta para el programa regional.

Criterios mínimos que debe contener el programa regional de difusión:

Creación de una sitio web específico sobre la Carta Andina de Derechos Humanos y el presente Programa de Trabajo. Este sitio se incorporará en la página web de la Secretaría de la Comunidad Andina, que establecerá links con las Cancillerías andinas sobre la implementación de la Carta a nivel local.

Difusión de la Carta Andina por todos los medios de comunicación posibles en cada país: impresión de textos en un tiraje suficiente; folletos informativos y afiches y artículos de prensa; difusión por internet, a través de sitios web de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de todos los órganos que integran la Comunidad Andina. Cada país definirá el cronograma de trabajo y los recursos económicos que requiera para cumplir con este objetivo; sin embargo, el cronograma local deberá estar sujeto al cronograma subregional establecido en el programa regional de difusión, a fin de que no haya desfases exagerados en el cumplimiento de esta meta en cada uno de los países.

Realización de talleres y foros de discusión del contenido de la Carta, en el que participen organismos gubernamentales y no gubernamentales y los órganos de la Comunidad Andina, así como universidades e instituciones académicas involucradas en el tema. Los criterios de tiempo y recursos económicos siguen la perspectiva señalada en el anterior objetivo.

Conforme lo dispone el artículo 95 de la Carta, los Países Miembros deberán traducir el texto del instrumento a los principales idiomas ancestrales de los pueblos indígenas que habiten sus respectivos territorios. Esta actividad deberá realizarse en consulta directa con los organismos gubernamentales y organizaciones indígenas y deberá ser coordinada con los sistemas de educación bilingüe intercultural que existan en cada País Miembro.

Incorporación en los programas de estudio de pre-grado y post-grado de Universidades y de Escuelas de formación de policía y fuerzas armadas y, de ser posible, a nivel secundario y primario, del contenido y alcances de la Carta Andina en cada uno de los Países Miembros. Esta actividad deberá ser coordinada con los organismos que están a cargo del Sistema Educativo de cada país.

Difusión del contenido de la Carta en programas televisivos y radiales. Los medios de comunicación deberán apoyar al Estado en la realización de cuñas televisivas y radiales sobre el contenido de la Carta.

Cronograma de trabajo inmediato:

Elaboración de la página web sobre la Carta Andina: 180 días.

Elaboración del programa local de difusión entre organismos del Estado y sociedad civil: 120 días.

Envío y procesamiento de los programas locales por parte de la Secretaría de la CAN: 60 días.

Aprobación e inicio del programa regional de difusión: 60 días.

Informes periódicos sobre la ejecución del programa regional de difusión al

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: un año.

2. EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CARTA ANDINA:

La Parte XII de la Carta Andina establece los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos que deben ser utilizados por los Países Miembros para lograr el cumplimiento de los propósitos y fines del instrumento subregional.

El artículo 63 de la Carta señala que “la Carta Andina constituye la primera manifestación integral de la Comunidad Andina en materia de derechos humanos en el espacio comunitario, y complementa la normativa nacional, interamericana y universal en el tema. Los programas que se preparen dentro del marco de las disposiciones de la Carta se deberán coordinar con las actividades nacionales o que bajo cooperación internacional ejecuten los Países Miembros en la región andina.”

Bajo esta premisa, los Países Miembros deberán tomar en cuenta dicha disposición que facilita la implementación de los principios de la Carta.

2.1. Mecanismos Nacionales:

Los Países Miembros deberán promover la creación de instancias de coordinación subregional en materia de administración de justicia, defensorías del pueblo, defensores de los derechos humanos, planes y programas de derechos humanos y fuerza pública. En cada uno de estos mecanismos, previstos en los artículos 64 al 78 de la Carta, deberá crearse una red de instituciones a nivel andino que sirva de enlace y monitoreo de las actividades que en el ámbito de su competencia realizan cada una de las instituciones para el cumplimiento de los principios de la Carta. Estas redes de cooperación e información deberán reportar sus logros y dificultades a la Secretaría de la Comunidad Andina, la que, a su vez, informará periódicamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores sobre las actividades realizadas.

Particularmente las defensorías del pueblo, la sociedad civil de cada país y los organismos encargados de ejecutar los planes nacionales de derechos humanos, en caso de existir, deberán diseñar, de manera coordinada, un programa local de implementación del contenido de la Carta dirigido especialmente a disminuir la discriminación e intolerancia (artículos 10, 11 y 12), los derechos de los pueblos indígenas y comunidades de afrodescendientes (artículos 32 al 41), los derechos de grupos sujetos de protección especial (mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes y sus familias, personas con diversa orientación sexual, desplazados internos, personas privadas de la libertad, refugiados y apátridas).

El plan local deberá contener medidas legislativas, judiciales, administrativas y de índole educativo para el cumplimiento de cada uno de los objetivos de la Carta.

Este plan local, una vez consensuado y socializado, deberá ser ampliamente difundido por los medios de comunicación nacionales e incorporado en la red

subregional de información y enlace, a través de la instancia de coordinación subregional que cada mecanismo nacional haya creado para el efecto (que podría llamarse consejo andino de judicaturas, consejo andino de fuerzas públicas, consejo andino de defensores del pueblo, consejo andino de organizaciones de derechos humanos, consejo andino de comisiones de derechos humanos, etc.).

Cronograma de trabajo inmediato:

Designación de los organismos de coordinación subregional de cada mecanismo nacional previsto en la Carta y creación de la red de enlace e información: 120 días.

Elaboración del programa local de implementación por parte de los organismos del Estado y de la sociedad civil involucrados en cada área de su competencia: 120 días.

Difusión del plan local por los medios de comunicación e incorporación en la red de información y enlace: 120 días.

Reporte periódico sobre los avances y dificultades a la Secretaría de la CAN y al Consejo Andino de Ministros de Relaciones: al menos cada año desde su incorporación en la red.

2.2. Mecanismos internacionales.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país deberán también establecer una red de enlace de información subregional sobre:

- El cumplimiento de los propósitos de la Carta, particularmente, en lo referente a la presentación de informes periódicos ante los órganos internacionales de Derechos Humanos de Naciones Unidas, cuando corresponda.
- Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- El seguimiento de las observaciones de la Comisión.
- Los mecanismos de la cooperación subregional en el marco de la Corte Penal Internacional.
- Otros temas de interés común.

La Secretaría de la Comunidad Andina cooperará en este propósito, con los Organismos Nacionales que coordinan la presentación de informes y el cumplimiento de observaciones y sentencias.

Cronograma de trabajo inmediato:

Creación de la red e incorporación de la información local de cada país: 120 días.

Informe sobre el cumplimiento de observaciones a los informes y resoluciones de los organismos internacionales de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano: al menos cada dos años desde la creación de la red de enlace e información subregional.

3. EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE LA CARTA ANDINA:

La Parte XIII de la Carta establece los órganos gubernamentales y no gubernamentales, comunitarios y nacionales que se encargan de la promoción y del seguimiento de los principios y propósitos de la Carta: el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Parlamento Andino, los Defensores del Pueblo andinos y la sociedad civil de los países andinos.

A fin de establecer una coordinación permanente entre todos estos organismos para el cumplimiento de la Carta, cada Cancillería andina preparará, en un plazo de sesenta días, un programa de seguimiento con los organismos locales involucrados en este mandato: defensorías del pueblo, sociedad civil y congresos nacionales, en el cual se establecerán reuniones de trabajo y foros que permitan determinar el cumplimiento de la Carta en cada país.

Este programa de trabajo deberá ser remitido a la Secretaría de la CAN y al Parlamento Andino. La Secretaría lo incorporará en las redes de información y enlace, a fin de que sea conocido por los organismos encargados de la implementación de la Carta y transmitirá información sobre su cumplimiento al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Cronograma de trabajo inmediato:

Elaboración y aprobación del programa local de seguimiento: 120 días.

Envío a la Secretaría de la CAN y al Parlamento Andino e incorporación en la red de información subregional: 60 días.

Informes periódicos de la Secretaría de la CAN sobre los programas locales de seguimiento al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: al menos cada año desde la incorporación de los programas en la red de información subregional.

4. EN MATERIA DE PROYECCIÓN DE LA CARTA ANDINA A MEDIANO Y CORTO PLAZO:

La Parte X de la Carta prevé la incorporación en su contenido de otros ámbitos de protección de los derechos humanos (Artículo 60). Algunos de estos ámbitos, si bien fueron planteados en los borradores iniciales del texto, no se logró el consenso

necesario para su incorporación. Por ello, los Países Miembros deberán considerar un programa subregional de ampliación del contenido de la Carta, conforme se desarrolle la dinámica jurídica del derecho internacional de los derechos humanos. Los temas que quedaron latentes en las negociaciones previas a la adopción de la Carta fueron: delincuencia transnacional y derechos humanos, narcotráfico, terrorismo, derechos de los consumidores, derecho a la paz.

El artículo 96 de la Carta permite a las Cancillerías andinas, a través del Consejo Andino de Ministros, revisar el contenido de la Carta cada cuatro años, con miras a su actualización y perfeccionamiento. Para el efecto, el Consejo deberá elaborar un programa y un cronograma de trabajo que incluya los nuevos contenidos y que determine el calendario de reuniones para la negociación y adopción de los mismos. El Consejo deberá tomar en consideración los criterios de los organismos gubernamentales locales y de la sociedad civil de los países andinos para la elaboración de los nuevos contenidos.

Elaboración del programa y cronograma de trabajo de los nuevos contenidos de la Carta: al menos a los cuatro años de la adopción de la Carta.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores deberá también incluir en su programa de trabajo el análisis del tema sobre el carácter vinculante de la Carta, que puede ser decidido en cualquier momento, luego de la negociación correspondiente, conforme lo prevé el segundo inciso del artículo 96 de la Carta.

Los organismos de la Comunidad Andina deberán establecer también un programa de cooperación con otros organismos comunitarios e internacionales como la Unión Europea, Naciones Unidas y la OEA y universidades de otras regiones del mundo para intercambiar experiencias y apoyo mutuo en materia de derechos humanos.

Programa de cooperación con otros organismos comunitarios: un año desde la aprobación del presente Programa de Trabajo.

III. Cronograma General y financiamiento.

Las actividades aquí propuestas serán realizadas de acuerdo a los plazos señalados, contados a partir de la aprobación del presente documento.

Cada país definirá el cronograma de trabajo local y los recursos económicos que requiera para cumplir con las metas del Programa de Trabajo; sin embargo, el cronograma local deberá estar sujeto al cronograma subregional a fin de que no haya desfases exagerados en el cumplimiento de las metas en cada uno de los países.

Por ello, en los plazos fijados en el presente documento, se tomará en cuenta las gestiones locales y subregionales para lograr la cooperación y el financiamiento de cada actividad.

El financiamiento para el cumplimiento del presente Programa de Trabajo,

Cada país hará llegar a la Secretaría de la Comunidad Andina, en el plazo de sesenta días desde la aprobación del presente documento, un perfil de costos que no puedan ser asumidos de manera local, a fin de que su financiamiento, en lo posible, pueda provenir de la Secretaría de la Comunidad y de la cooperación internacional.

PROYECTO DE CARTA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS

Versión 23 de noviembre/01

Parte considerativa

PREAMBULO

"Los Pueblos Andinos, inspirados en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio han forjado a nuestras Naciones; fieles a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana de nuestros países, proclaman su voluntad de consolidar la unidad andina, en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas y en el firme convencimiento que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente";

"Conscientes de que las presentes generaciones tienen la responsabilidad de asegurar el mantenimiento y la perpetuación de la humanidad a través del respeto a la dignidad de la persona humana y de realizar todos los esfuerzos para lograr el goce efectivo de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las presentes y futuras generaciones";

"Reafirmando que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el imperio de la ley, el satisfacer las necesidades humanas básicas, a través del principio de un desarrollo humano sostenible, la promoción de un medio ambiente saludable y estable y el logro de una equidad social son importantes para la seguridad y la paz mundial y para la preservación de la vida sobre la Tierra";

"Conscientes de que el disfrute efectivo y la puesta en práctica de los derechos humanos y de las libertades fundamentales están vinculados a deberes y responsabilidades implícitos en tales derechos";

Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reunidos en Quito, el

Inspirados en los ideales del Libertador Simón Bolívar, quien, en su Mensaje sobre el Congreso Constituyente de Bolivia, formuló el pensamiento precursor según el cual el anhelo primordial de todo pueblo será "la posesión de sus derechos, que es la posesión de ejercer las virtudes políticas, de adquirir los talentos luminosos, y el goce de ser hombres";

Recordando con beneplácito la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclamó el 10 de diciembre de 1948 los derechos y libertades esenciales para la dignidad humana, como norma común que habían de lograr todos los pueblos y todos los países.

Recordando también los Pactos Internacionales de Derechos Humanos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Conscientes del principio consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados;

Subrayando que la región andina fue pionera en la concepción que ha ganado creciente aceptación universal, según la cual el respeto a los derechos humanos constituye principio esencial y preeminente aún por sobre las normativas internas de los Estados, como quedó plasmado en la Carta de Conducta de Riobamba del 11 de septiembre de 1980, al reiterar "el compromiso solemne que el respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales constituye norma fundamental de la conducta interna de los Estados del Grupo Andino y que su defensa es una obligación internacional a la que están sujetos los Estados y que, por tanto, la acción conjunta ejercida en protección de esos derechos no viola el principio de no intervención";

Conscientes del creciente papel que en la arena internacional desempeña la Comunidad Andina de Naciones, conglomerado de pueblos enlazados por un pasado común y por metas históricas que recogen, las raíces y tradiciones vernáculas de las que provienen su identidad incontrastable y sus admirables realizaciones y aportes en todos los campos de la cultura humana;

Convencidos de que los nuevos retos históricos propios de este principio de siglo y de milenio no podrán ser enfrentados con eficacia sin antes consolidar la plenitud del sistema democrático y el pleno respeto y vigilancia de los derechos humanos;

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993 que relieván la vinculación estrecha entre democracia, derechos humanos y desarrollo;

Recordando, asimismo, la Declaración del Derecho al Desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se reconoce al desarrollo como un proceso integral económico, social, cultural y político, cuyo objetivo es la mejora del bienestar de todos los individuos sobre la base de su activa y libre participación en el mismo, la distribución justa de sus beneficios y la plena realización de su ser creador y pensante y que subraya que los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional, deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional".

"Recordando la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, según la cual, el progreso científico y tecnológico, al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, puede, en ciertos casos, dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo;"

"Recordando la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, según la cual, la paz y la justicia entrañan una dimensión económica que ayude a resolver los problemas económicos mundiales y a liquidar el subdesarrollo y en la que todos los países deberían estar en condiciones de participar de manera activa y eficaz en las nuevas relaciones económicas internacionales, mediante el establecimiento de sistemas internacionales adecuados que permitan relaciones justas y equitativas en la cooperación económica internacional";

"Preocupados porque la pobreza y la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y en los países en desarrollo, entre ellos los países andinos, tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves, tales como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas y el analfabetismo";

"Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, de 1995, los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad y a lograr

el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo, mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad";

"Recordando la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/82, relativa a las Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales, según la cual, el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social";

"Recordando la Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993, que insta a los Estados a la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes, particularmente en lo relativo al derecho a la vida, a la salud ya un medio ambiente sano".

"Recogiendo la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/35, relativa a los Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, según la cual dichos actos constituyen una amenaza grave para el derecho a la vida y a la salud de las personas, en particular en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos".

"Recordando el Convenio sobre la Diversidad Biológica que describe la importancia de los conocimientos tradicionales para la protección de la biodiversidad y el medio ambiente e insta a los Estados Parte a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida, pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica".

"Recordando la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas, en 1997, según la cual la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos".

"Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en noviembre de 2000, para promover la cooperación entre los Estados a fin de prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional".

"Recordando también la Convención Interamericana para prevenir y sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional, adoptada en Washington, el 2 de febrero de 1971", que condena los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y la extorsión conexa con éste, calificándolos como graves delitos comunes y que dichos actos revisten trascendencia internacional por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los Estados".

"Tomando en consideración la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en 1988, que califica al narcotráfico como un flagelo para la humanidad",

"Recordando la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1984, cuyo párrafo 3 resolutivo declara solemnemente que

proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de los Estados."

"Preocupados por las persistentes violaciones del derecho internacional humanitario que tienen lugar en el mundo y en particular por la suerte de la población civil que es objeto creciente

de ataques en contravención de las normas fundamentales aplicables"; .

"Recordando que es obligación de todos los Estados respetar y hacer respetar, en todas las circunstancias, las normas establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y las contenidas en sus Protocolos Adicionales de 1977;"

"Subrayando la necesidad de fortalecer las normas del derecho internacional humanitario, mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y su aplicación";

"Conscientes de la necesidad de sancionar a los responsables del crimen del genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, así como otras violaciones graves del derecho internacional humanitario";

- *Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirman que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*
- *Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.*
- *Teniendo en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos recalcan que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*
- *Reafirmando la integralidad, indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos.*
- *Considerando que las Conferencias Mundiales de Viena y Beijing han ratificado que la violencia contra la mujer viola los derechos humanos y que de conformidad con varios instrumentos internacionales y en particular la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer existe el convencimiento de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida*
- *Tomando en cuenta que varios instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer, particularmente la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer ratifica que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.*
- *Recordando que de conformidad con los Pactos Internacionales los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.*
- *Preocupados/as porque a pesar de los avances alcanzados en materia de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres aún su ejercicio efectivo está lejos de alcanzarse dado que persiste la violencia y discriminación contra la mujer tanto en la esfera pública como privada.*

- *Considerando que la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y otros instrumentos internacionales, reconocen al niño ya la niña como un ser dotado de derechos inalienables.*
- *Considerando que a pesar de los esfuerzos desplegados por los Estados de los países del Área Andina no se han logrado satisfacer los derechos integrales de la niñez, especialmente los relacionados con los derechos económicos sociales y culturales.*
- *Preocupados/as porque en el Área Andina no se ha logrado erradicar la violencia intrafamiliar, los tratos inhumanos, las detenciones arbitrarias, los trabajos forzados y otras formas de violación de los derechos de los niños y niñas.*
- *Reconociendo que los Estados, la comunidad, y la familia son responsables del desarrollo integral de los niños y niñas.*
- *Reconociendo además que, los niños y niñas requieren una atención especial para el ejercicio de sus derechos que exige un tratamiento especial por parte del Estado y la sociedad en general.*
- *Considerando que las niñas y los niños tiene un valor fundamental no solo por su condición de seres humanos sino que constituyen la continuidad de su pueblo y su especie.*
- *y "Reafirmando la integralidad, indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos".*
- *Ratificando que todas las personas son iguales y gozan de todos los derechos en función de su condición de seres humanos, independientemente de su raza, color, religión, filiación política, edad, orientación sexual, nacionalidad, o su condición física y mental, reconociendo el hecho de que las personas con Discapacidad enfrentan una situación de Discriminación.*
- *Teniendo presente el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental; la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Declaración en Managua de diciembre de 1993. Y otros instrumentos Internacionales que reconocen los derechos de las personas con discapacidad.*
- *Considerando que la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política pertenencia a determinado grupo social, así como la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos siguen provocando la huida masiva de personas de sus países de origen en los cuales su vida, seguridad o libertad se encuentran amenazadas.*
- *Considerando que toda persona desplazada y/o refugiada requiere de una protección especial contra la violencia.*
- *Considerando que la falta de goce de los derechos económicos, sociales y culturales y la permanente violación al derecho a una vida digna ha acrecentado el fenómeno de la migración.*
- *Considerando que los/as migrantes irregulares que no cuentan con un status de permanencia legalizada en el país de residencia, se encuentran más vulnerables a violaciones a sus derechos humanos.*
- *Considerando que el trabajo de migrantes ha favorecido el desarrollo de los países receptores, que la diversidad de la especie humana constituye una riqueza inigualable y que el encuentro de estas diversidades sobre la base del respeto de los derechos humanos propiciará la equidad y la construcción de la paz.*
- *Considerando el contexto mundial actual caracterizado por la apertura de mercados, por la circulación de bienes y servicios a través de las fronteras nacionales y la falta de una cultura de respeto y ejercicio de los derechos de los/as consumidores/as*

- *Considerando el derecho de toda persona a acceder a bienes y servicios de calidad que no afecten su salud y el medio ambiente.*
- *Considerando que la publicidad sobre los bienes y servicios ofertados o donados no siempre contiene información inequívoca sobre las características y efectos de lo ofertado.*
- *Considerando que en la cadena de producción, comercialización y consumo intervienen distintos actores privados y estatales.*
- *Considerando que se requiere fortalecer el marco de protección de los derechos de los/as consumidores/as.*
- *Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación.*
- *Preocupados/as porque la libre opción sexual diversa a la heterosexualidad ha sido combatida, despreciada, ocultada o tratada como una enfermedad, lo cual ha significado una permanente discriminación en el efectivo goce de los derechos humanos de homosexuales, lesbianas, transgénero y transexuales.*
- *Reconociendo que el derecho a la libertad incluye el derecho a decidir su propia orientación sexual, expresarla y disfrutarla.*
- *Considerando que la aplicación de los derechos humanos reconocidos tanto en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como en las Constituciones andinas, constituye el reto fundamental que enfrentamos.*
- *Considerando la existencia y el funcionamiento de mecanismos de protección regional tales como la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- *Considerando la aprobación del Estatuto de Roma de creación de la Corte Penal Internacional para juzgar a individuos responsables de los delitos más graves de trascendencia internacional y el rápido proceso de ratificación que permite visualizar su pronta entrada en vigor y el consecuente funcionamiento de la Corte.*
- *Considerando que a en el ámbito nacional existen varios mecanismos de protección de los derechos humanos.*
- *Teniendo en cuenta la vital importancia de la sociedad civil organizada para la consolidación de la democracia y el respeto de los derechos humanos integralmente considerados.*
- *Convencidos que el ejercicio del poder requiere de la rendición de cuentas como mecanismo idóneo de legitimación de la democracia y consolidación de la misma.*
- *Teniendo en cuenta que la Convención Mundial sobre Derechos Humanos de Viena incluyó dentro de sus recomendaciones que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos.*
- *Considerando su firme convencimiento de que los derechos económicos, sociales y culturales constituyen un tema prioritario dentro de la agenda de derechos humanos de los países andinos, ratifican su compromiso con la Declaración de Viena respecto a la promoción y protección de los derechos humanos como primera responsabilidad de los gobiernos. En tal sentido, los gobiernos de los países andinos se comprometen a tomar las medidas y asignar todos los recursos para de este modo garantizar que las poblaciones de estos países participen, contribuyan, y disfruten de un desarrollo económico, social, cultural, y político equitativo.*
- *Considerando su compromiso de incorporar todas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador a la legislación interna de estos países. Adicionalmente, los países andinos acuerdan respaldar el proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

- *Considerando su voluntad de cumplir la obligación primordial de respetar, proteger y promover los derechos económicos, sociales, y culturales sin distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, color, sexo, orientación sexual, etnia, condiciones especiales de salud, edad, idioma, religión, posición política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, posición económica o el nacimiento que pueda alterar o destruir la igualdad entre las personas sobre el acceso y ejercicio de estos derechos.*
- *Considerando su obligación de comprometer mayores esfuerzos y el máximo de recursos disponibles posibles por parte de los gobiernos de los países andinos para proteger los derechos económicos, sociales, y culturales durante periodos de recesión económica, a fin de que se pueda encontrar mecanismos que no pongan en riesgo el ejercicio de estos derechos para toda la población.*

Convencidos de que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente

Recogiendo las conclusiones del Seminario Subregional Andino sobre "Democracia y Derechos Humanos", celebrado en Quito en agosto del año 2000, y en donde los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones recomendaron la elaboración de una Carta Andina de Derechos Humanos, así como la adopción de un programa de cooperación para el fortalecimiento de los derechos humanos en la subregión;

En cumplimiento del mandato del Acta de Carabobo del 24 de junio del 2001 Y de la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza, del 29 de julio de 2001, por medio de las cuales los Presidentes de los países andinos solicitaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la formulación de dicha Carta, que deberá contener los principios y ejes temáticos sobre una política comunitaria en esta materia;

Recogiendo el legado de anteriores generaciones y decididos a proyectar, con el accionar conjunto, la palabra y el pensamiento de la Comunidad Andina de Naciones, como una contribución a un mundo plural y diverso cuyo objetivo común debe ser la realización de la persona humana como centro y fin último de la organización política y social y protagonista de toda forma de civilización;

Parte Resolutiva

PARTE I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Los estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones reconocen los derechos fundamentales del individuo, intrínsecos a su naturaleza y a su dignidad de persona humana, consagrados en las Declaraciones y Pactos Internacionales que sobre la materia han adoptado los Estados Miembros, como son el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. Condena la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de personas en todas sus formas, así como la tortura, las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, el genocidio, la desaparición forzada de personas y las ejecuciones extrajudiciales. Se comprometen a adoptar en sus legislaciones internas reformas que penalicen estas prácticas y permitan la imprescriptibilidad de las acciones penales y de las condenas que contra ellas se instauren.

Artículo 2.- Reconocen y promocionan el derecho a la paz, mediante el fortalecimiento del diálogo, la apertura de canales de participación social y propiciará permanentemente la solución pacífica y negociada de conflictos.

Art. 3.- Ratifican como idea impulsora de la promoción y defensa andina de los derechos humanos el principio de la integralidad e indivisibilidad de los mismos, principio enunciado en la Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993, según el cual no existe categoría de derechos humanos sino que éstos deben ser aplicados a partir de un enfoque integral. Por ello promueven la protección y garantía de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los individuos y de las colectividades.

Artículo 4.- Ratifican el compromiso de los Estados Miembros de lograr la universalidad y fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos humanos, a nivel universal, regional y subregional, con la suscripción, ratificación y/o adhesión de todos los tratados internacionales de derechos humanos que se han adoptado en los diferentes foros internacionales.

Artículo 5.- Ratifican su deber de eliminar toda forma de racismo, discriminación racial, xenofobia, intolerancia y otras manifestaciones de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, religión, ideología, lengua, edad, modalidades de trabajo y otras, las mismas que considera incompatibles con el ser peculiar de los pueblos andinos, cuya historia, cuando no ha estado dominada por el colonialismo, y otras formas de dominio, despojo y explotación, ha sido profundamente humanista y solidaria.

Artículo 6.- Se comprometen a adoptar sistemas educativos y de interacción comunitaria encaminados a evitar actitudes de intolerancia y discriminación, y, al mismo tiempo, declara a las mismas como violaciones graves de los derechos humanos fundamentales y, por tanto, susceptibles de ser penalizados en las legislaciones nacionales.

Artículo 7.- Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna en razón de su sexo, edad, etnia, color, opiniones políticas o de otra índole, posición social, posición económica, nacionalidad, condición física, opción sexual u otro tipo de condiciones.

PARTE II

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 8.- Derechos civiles

Los Estados de la CAN universalizarán para todos los de sus Estados miembros y de otros países residentes en ellos. todos los derechos y garantías fundamentales consagrados en sus respectivas constituciones. Estos derechos y garantías incluyen:

Toda persona tiene los siguientes derechos:

- Derecho a la vida y a la inviolabilidad de la dignidad humana
- Derecho a la seguridad, a la honra y al respecto de la intimidad personal y familiar
- Derecho a no ser discriminado por razones de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual o diferencia de cualquier tipo
- Derecho al libre desarrollo de su personalidad Derecho a la comunicación
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio
- Derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades competentes

- Derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas, religiosas y de otro tipo Derecho a la propiedad
- Derecho a un trabajo digno
- Derecho a la justicia y debido proceso Derecho al asilo
- Libertad de pensamiento y conciencia Libertad de expresión e información Libertad de empresa
- Libertad de contratación
- Libertad de reunión y asociación con fines pacíficos.

Artículo 9.- Se prohíbe la tortura y todo trato cruel, inhumano y degradante, la esclavitud y cualquier modalidad de trabajo forzado.

Los ciudadanos y personas jurídicas domiciliadas en los Estados miembros de la CAN tendrán el derecho de someter al Defensor del Pueblo de la CAN denuncias sobre violación de sus derechos o perjuicio de sus intereses por parte de decisiones de instituciones del sistema de integración.

Artículo 10.- Derechos políticos

Toda persona tiene derecho a vivir en democracia, a vivir en un Estado de derecho, y a que todas las instituciones de sus Estados se subordinen a la autoridad civil legalmente constituida.

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida en las elecciones del Parlamento Andino, las mismas que deberán realizarse por la vía de sufragio universal, libre, directo y secreto en el país de su residencia.

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida en las elecciones municipales del Estado miembro en que residan.

Artículo 13.- Toda persona nacional de los estados miembros de la Comunidad Andina tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los otros Estados miembros.

Artículo 14.- Toda persona nacional de uno de los estados miembros de la Comunidad Andina, que se encuentre en el territorio de terceros países, podrán acogerse a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado, cuando su país de nacionalidad no esté representado diplomáticamente en el mismo.

PARTE III

DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES y CULTURALES

Artículo 15.- Los hombres y mujeres de los países andinos tienen el derecho al trabajo.

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina se comprometen a ratificar y respetar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos regionales encaminados a garantizar igualdad de oportunidades de trabajo y remuneración por este concepto a hombres y mujeres, así como erradicar cualquier forma de explotación y esclavitud a hombres, mujeres, y menores de edad. De igual modo se comprometen a garantizar que por el mismo trabajo hombres y mujeres perciban igual remuneración.

2. Se comprometen también a encontrar, cumplir y hacer cumplir los mecanismos necesarios que permitan garantizar a la población su bienestar mediante el cumplimiento de un trabajo que le permita no solo su desarrollo intelectual y humano sino económico a través de una remuneración justa y del goce de periodos de descanso y condiciones de higiene y seguridad en su lugar de trabajo.
3. Reconocen el derecho de hombres y mujeres a organizar y formar parte de sindicatos de forma libre y voluntaria. Las actividades de estos sindicatos estarán sujetas a las disposiciones previstas en la legislación interna de cada país siempre que dichas disposiciones sean necesarias para salvaguardar el orden público, proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás.
4. Se comprometen a garantizar el derecho a la huelga como último recurso para demandar el respeto a los derechos laborales.

Art. 16.- La seguridad social es un derecho de todos los hombres y mujeres de los países andinos.

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina se comprometen a entregar los recursos suficientes para garantizar que los afiliados a este sistema de seguridad reciban un servicio de calidad para así garantizar la salud y bienestar de la población económicamente activa, sin perjuicio de prestar igual atención a las personas de la tercera edad y personas con discapacidades. De igual forma se comprometen a aumentar la cobertura de este servicio a fin de que la población en su conjunto pueda beneficiarse.
2. Ratifican que el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo contiene las normas básicas sobre la seguridad social, las mismas que se comprometen a cumplir)

Artículo 17.- Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de las más altas condiciones de salud.

1. Los estados miembros se comprometen a aumentar y mejorar la cobertura del servicio de salud, especialmente en zonas que han sido tradicionalmente excluidas; aumentar y mejorar los programas de prevención de enfermedades a zonas más vulnerables a través de la capacitación o cualquier otra forma de educación; mejorar la atención de salud, de manera especial, a mujeres embarazadas, lactantes, niños y niñas, jóvenes, y ancianos.
2. Se comprometen a asignar todos los recursos humanos y económicos que garanticen el derecho a la salud como un derecho de carácter universal e integral. En este sentido, el tema de la salud estará estrechamente vinculado al derecho a un medio ambiente sano y al derecho a la alimentación.
3. En zonas de los países andinos en las que se practique la medicina tradicional o ancestral, los estados miembros deberán garantizar su aplicación y difusión.

Artículo 18.- La educación es un derecho inalienable de toda persona

1. Los estados miembros se comprometen a garantizar que el derecho a la educación sea asequible a todas las personas, sin discriminación de cualquier índole, así como a ratificar acuerdos internacionales que condenen la discriminación en la enseñanza.
2. Asumen la obligación de asignar todos los recursos humanos y económicos que garanticen el derecho a la educación como un derecho universal e integral.
3. Asumen el compromiso de asegurar que la enseñanza primaria sea gratuita y obligatoria, y que la enseñanza secundaria y superior sea asequible a todos los hombres y mujeres que deseen continuar su educación formal.

4. Deberán garantizar el mismo nivel educativo en la educación primaria, secundaria, y superior, sin distinción de que las instituciones sean públicas o privadas, o estén ubicadas en el sector urbano o rural.
5. La educación deberá constituirse en el espacio para lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana así como fortalecer el pluralismo ideológico y la construcción de una cultura de paz y respeto de los derechos humanos. En este sentido, la educación propugnará la eliminación de toda forma de discriminación, de modo particular el sexismo, xenofobia, y racismo en nuestras sociedades.
6. Deberán agotar esfuerzos para ofrecer a la niñez y juventud de sus países acceso, en igualdad de condiciones, a becas nacionales e internacionales para mejorar su formación.
7. Los países andinos concientes y respetuosos de su diversidad cultural (Garantizarán) garantizaran una educación intercultural, especialmente en aquellas zonas en donde poblaciones mantienen sus tradiciones, manifestaciones culturales e idiomas ancestrales. (repetido Parte Identidad e Interculturalidad)

Artículo 19.- La cultura es un derecho de todas las poblaciones dentro de los países andinos.

1. Los estados miembros tomarán las medidas necesarias para que en todas las resoluciones de esta carta se garantice, reconozca y promueva la interculturalidad existente dentro de cada uno de los países andinos y se vean representados en todas las instancias de la vida económica, política, social, y cultural. (repetido Parte Identidad e Interculturalidad).
2. Comprometerán todos sus esfuerzos para garantizar los derechos de propiedad intelectual que van desde reconocer la creación y producción de conocimiento tecnológico y científico hasta el saber y medicina indígena tradicionales.
3. Deberán garantizar que toda la población tenga acceso a manifestaciones culturales nacionales e internacionales que permitan fortalecer la identidad nacional y aprender sobre otras culturas. (repetido Parte Identidad e Interculturalidad)

Artículo 20.- Los estados miembros reafirman su voluntad de avanzar en procesos de democracia participativos que involucren a la sociedad civil en temas de elaboración del presupuesto general del Estado, planes nacionales y locales de desarrollo, y acuerdos internacionales. Estos procesos permitirán avalar la transparencia que cualquier democracia está llamada a garantizar.

Artículo 21.- Deben velar para que el trabajo que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, no ponga en riesgo o violente los derechos económicos, sociales, y culturales de los hombres, mujeres, niños y niñas, de un grupo de personas específico, o de la población en general.

Artículo 22.- La participación de los países andinos en procesos de integración internos y externos al de la Comunidad Andina de Naciones no puede poner en riesgo el respeto a los derechos económicos, sociales, y culturales. En este sentido, las corporaciones nacionales y multinacionales deberán adoptar códigos de conducta que no contradigan las disposiciones de esta carta y demás instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. El seguimiento del cumplimiento de tales códigos de conducta será de responsabilidad paritaria del Estado y la sociedad civil.

Artículo 23.- Los estados miembros reconocen la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. En caso de daños ocasionados en violación de los derechos humanos a un individuo o grupo de personas, se comprometen a que la persona, personas, institución, o ente gubernamental responsable

de tales violaciones sean sancionados y estén obligados a cumplir con las reparaciones integrales que se consideren pertinentes de acuerdo a la legislación interna de cada país.

Artículo 24.- Los estados miembros comprometerán los recursos y esfuerzos necesarios para que los países andinos envíen de acuerdo al cronograma acordado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas los informes sobre la situación de los derechos económicos, sociales, y culturales en cada país, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales. La elaboración de dichos informes deberá contar con la participación de la sociedad civil a fin de que se pueda pasar por un proceso de discusión y concertación previos.

Artículo 25.- Asegurarán que, una vez que se haya concluido la presentación del informe sobre la situación de los derechos económicos, sociales, y culturales ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de las Naciones Unidas, las observaciones emitidas por los miembros del Comité deberán ser divulgadas a la sociedad civil a fin de que se pueda trabajar conjuntamente Estado y sociedad civil sobre acciones futuras en tomo a los distintos temas pendientes.

Artículo 26.- La difusión del tema de los derechos económicos, sociales, y culturales deberá darse a todos los niveles de la población a fin de lograr reivindicar la situación de vulnerabilidad, en términos de derechos humanos, en la que viven principalmente poblaciones indígenas, migrantes, comunidades afroandinas, mujeres, niños, niñas, jóvenes, poblaciones desplazadas, y personas de la tercera edad. Tomando en cuenta que en muchos casos son los derechos de estas poblaciones los que se hallan en mayor riesgo de ser violentados ya sea por agentes internos o internacionales.

PARTE IV

IDENTIDAD E INTERCULTURALIDAD

Artículo 27.- Los estados miembros de la Comunidad Andina son pluriétnicos y pluriculturales. La diversidad es uno de sus fundamentos y características básicas. Se garantiza, en consecuencia, el derecho de los pueblos y comunidades a la preservación y desarrollo de sus identidades en el marco de la unidad en la diversidad.

Artículo 28.- Reconociendo su naturaleza plural y diversa, se comprometen de manera especial a promover la interculturalidad como forma de preservar las identidades culturales y al mismo tiempo de establecer un espacio común de contacto, diálogo y construcción de sociedades que, al mismo tiempo que preservan sus valores ancestrales, pueden enriquecerse de su contacto mutuo y de su participación en la comunidad latinoamericana y universal.

Artículo 29.- La educación es uno de los pilares del desarrollo de las identidades. Se busca, en consecuencia, que los sistemas educativos, en todos sus niveles y modalidades, expresen la diversidad cultural y étnica de los países e incorporen en sus contenidos y prácticas una actitud de respeto a las diferencias y una visión de interculturalidad.

Artículo 30.- Se ratifica la decisión de combatir y eliminar toda forma de racismo, discriminación racial, xenofobia intolerancia y otras formas de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, religión, ideología, lengua, edad, modalidades de trabajo y otras. Los pueblos andinos han demostrado a lo largo de su extensa historia una actitud de reciprocidad, solidaridad y humanismo.

Artículo 31.- Los pueblos indígenas, afroandinos y otras minorías culturales y étnicas, tienen el derecho a su vigencia y desarrollo. Para ello, debe garantizarse la protección de los estados, el respeto de otros grupos

sociales y la posibilidad de su presencia y participación igualitaria en la vida de los países y de la Comunidad Andina.

PARTE V

DERECHOS DE LOS PUEBLO INDÍGENAS Y AFROANDINOS

Artículo 32.- Los pueblos y comunidades indígenas y negros o afroandinas, además de los derechos que sus miembros tienen como ciudadanos individuales, gozan como conglomerados humanos de raíz ancestral, de los derechos colectivos cuyo ejercicio garantiza su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.

Artículo 33.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroandinas tienen derecho a mantener y desarrollar sus identidades y costumbres en lo cultural, espiritual, político y económico, a la posesión de sus tierras comunitarias y a no ser desplazados de ellas, a conservar sus propias formas de organización social y ejercicio de la autoridad, a desarrollar y mantener su patrimonio cultural, a la protección de sus conocimientos ancestrales y al ejercicio de sus prácticas tradicionales en el campo de la salud, la educación y la organización, dentro del marco de las leyes y la observancias de los derechos humanos.

Artículo 34.- Tienen también derecho a conservar y promover sus prácticas para el manejo de la biodiversidad, a participar en uso, administración y usufructo de los recursos naturales que se ubican en sus tierras, a ser consultados en las decisiones que se tomen sobre la explotación de los recursos naturales no renovables que se hallan en sus tierras, a formular sus propios planes de desarrollo y a demandar de los estados los recursos para su financiamiento.

Artículo 35.- Los estados garantizan que los sistemas educativos desarrollen iruciatrvas específicas para la educación de los pueblos indígenas, mediante la educación bilingüe. Garantizan también la existencia de programas educativos especiales para la población afroandina. La educación de los pueblos indígenas y afroandinos debe preservar los valores propios y mantener una dimensión intercultural, en el marco de la unidad de los países y de la Comunidad Andina.

Artículo 36.- Reconociendo que los pueblos indígenas y afroandinos han sido víctimas históricas de la discriminación, la explotación y la pobreza, los estados y gobiernos declaran que es derecho de esos pueblos contar con programas de desarrollo socioeconómico específicos, con créditos y programas de inversión que permitan su acceso a una efectiva igualdad.

PARTE VI

DERECHOS DE GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

Art. 37.- Derechos de las mujeres.-

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina se comprometen a incorporar una perspectiva de género en todas las políticas públicas a implementarse en el ámbito político, económico, social y cultural.
2. Ratifican que todas las formas de violencia contra las mujeres violan los derechos humanos y por tanto se compromete a prevenir y erradicar tales prácticas y especialmente a luchar contra la impunidad de las mismas sea en la esfera pública como privada, y a garantizar una efectiva reparación de los daños sufridos a consecuencia de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

3. Condenan la esclavitud, el tráfico de mujeres, niños y niñas, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la esclavitud sexual, la persecución en razón de género ya sea en la esfera pública como privada y se comprometen a tipificar como infracción penal este tipo de actos atentatorios a la dignidad de la persona humana, garantizar su sanción y a atacar a las causas estructurales que los generan por medio de la implementación de planes y programas estatales para el efecto.
4. Asumen su obligación de erradicar la discriminación contra las mujeres tanto en la esfera pública como privada y a garantizar el ejercicio de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera particular, el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad personal, al acceso a un recurso efectivo frente a la violación de sus derechos, al derecho a la participación política, al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, el derecho al trabajo, salud, seguridad social, vivienda, educación y el acceso a la propiedad y créditos y el derecho al desarrollo.
5. Se comprometen a erradicar la discriminación contra las mujeres ligada al matrimonio y las relaciones familiares, especialmente asegurando igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en cuanto a los derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en su disolución, en el trabajo doméstico, en la crianza de los hijos e hijas, en cuanto al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y en materia de propiedad.
6. Se comprometen a tomar medidas especiales y de carácter temporal que permitan la igualdad de facto entre hombres y mujeres para alcanzar la plena aplicabilidad de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, considerando las diversidades étnicas, de clase socioeconómica, por orientación sexual, edad, origen nacional o social, opinión política, religión, discapacidad o por cualquier otra condición.

Artículo 38.- Derechos de la niñez.

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina se comprometen a garantizar la igualdad de los niños y niñas ante la Ley y a evitar toda forma de discriminación en relación con su raza, color, sexo, religión, idioma, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, o la de sus padres.
2. Reconociendo la condición especial de los niños y niñas se comprometen a implementar un sistema de protección integral que reconozca el interés superior del niño y la niña, para garantizar su desarrollo.
3. Se comprometen a garantizar la identidad de niños y niñas protegiendo su derecho a un nombre, una nacionalidad, un representante legal.
4. Garantizarán la libertad de los niños y niñas adoptando medidas para luchar contra la esclavitud, los traslados ilícitos al extranjero y la retención de niños en el extranjero. Y evitarán que el niño y la niña sean privados de su libertad ilegal o arbitrariamente.
5. Se comprometen a disminuir el trabajo infantil, e implementar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños y niñas contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo en el que peligre la integridad o el desarrollo del niño y la niña.
6. Ratifican su compromiso de erradicar toda forma explotación, abuso sexuales, y violencia intrafamiliar, a los que puedan estar sometidos los niños y las niñas.

7. Se comprometen a garantizar el derecho de los niños y niñas a tener un juicio justo con las normas establecidas para un debido proceso, y desarrollar las medidas pertinentes para la reinserción social de los niños infractores.
8. Se comprometen a implementar todas las medidas administrativas, sociales, jurídicas y políticas, en correspondencia con sus posibilidades, para garantizar que los padres y las personas que son responsables del cuidado de los niños y niñas dispongan de las condiciones económicas y sociales que permitan el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez.
9. Se comprometen a erradicar el reclutamiento y participación de los niños y niñas en cualquier conflicto armado. Así como a proteger prioritariamente a los niños y niñas en una situación de guerra.

Artículo 39.- Derechos de los y las jóvenes.

1. Los estados miembros se comprometen a desarrollar los mecanismos jurídicos, administrativos y sociales para visibilizar la realidad juvenil y su problemática.
2. Promover la participación juvenil en las diferentes instancias públicas y privadas para eliminar la exclusión social del joven.
3. Realizar planes y programas que faciliten el acceso de los jóvenes a la educación, la salud, el trabajo, el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de manera de garantizar su desarrollo integral.

Artículo 40.- Derechos de las personas de la tercera edad

1. Los estados miembros se comprometen a desarrollar todas las medidas políticas, jurídicas, y sociales para eliminar toda forma de discriminación a las personas de la tercera edad.
2. Establecer políticas, y programas dirigidas a garantizar que las personas de la tercera edad reciban un tratamiento prioritario en todas las dependencias públicas y privadas.
3. Crear y reforzar Consejos y Organizaciones de los adultos en edad avanzada, que promuevan la participación en todos los asuntos que los involucran, y de esta manera erradicar su exclusión social.
4. Desarrollar programas que permitan que las personas de la tercera edad gocen del derecho a una jubilación que les garantice una vida digna y tengan acceso a servicios de salud, educación, capacitación, y protección social, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
5. Generar propuestas que faciliten la integración a la sociedad de los adultos de edad avanzada.

Artículo 41.- Derechos de las personas con discapacidades.

1. Los estados miembros se comprometen a desarrollar todas las medidas políticas, jurídicas, y sociales para eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad y de esta manera fomentar su desarrollo integral.
2. Promover programas tendientes a prevenir las discapacidades en el ámbito de la educación, la salud, y la información.
3. Adoptar medidas jurídicas, políticas, educativas, y sociales que promuevan la plena integración a la sociedad de las personas con discapacidad

4. Desarrollar programas que permitan la prevención temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación profesional y el suministro de servicios globales para las personas con discapacidad.
5. Fomentar campañas de sensibilización a la población para eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho a la igualdad, y posibiliten el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.
6. Propiciar estudios y la investigación para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

Artículo 42.- Derechos de migrantes, personas desplazadas y refugiadas

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina deberán propender a la vertebración de un espacio físico integrado donde los individuos gocen de los mismos derechos civiles, económicos, sociales y culturales y de libertades, particularmente la libertad de tránsito, la libertad de migración y asentamiento y posibilidades de desarrollo y realización personal y de su familia en similares condiciones a las de las personas nacionales de sus respectivos Estados Miembros.¹
2. Esta equivalencia de derechos implica, entre otras, las debidas facilidades para el acceso a educación, a servicios sociales y de salud, vivienda, trabajo, libertad de circulación y dotación de la debida documentación sin distinción alguna basada en su origen nacional, étnico, religión, sexo, lengua, edad, opinión política, discapacidad, orientación sexual u otras condiciones.
3. Reconocen el derecho de toda persona a disfrutar en el lugar de su nacimiento o de residencia del goce efectivo de sus derechos humanos para permitir el desarrollo integral, individual, familiar y social, de modo que no se vea compelido a migrar.
4. Reconocen el derecho de los/as migrantes y sus familias de asentarse en otro país o región distinta a su lugar de origen, si tal fuere su voluntad o necesidad.
5. Ratifican su compromiso de garantizar a las personas refugiadas y sus familiares el goce efectivo de sus derechos, en particular: el derecho a la vida, la seguridad, a no ser detenido/a arbitrariamente, a no ser torturado/a a un recurso efectivo frente a la violación de sus derechos, al respeto de las normas del debido proceso ante los tribunales del país de recepción, a contar con un documento de identificación válido en el país de recepción, a no ser expulsado sino de conformidad a la ley, pero nunca al país donde su vida, seguridad o libertad estén amenazadas.
6. Ratifican también el derecho de toda persona refugiada y sus familiares a la libertad de religión, libertad de tránsito, libertad de asociación, libertad de expresión, derechos de propiedad intelectual e industrial, empleo remunerado, acceso a la educación pública, asistencia pública, y transferencia de haberes.
7. Reconoce el derecho de toda persona migrante, desplazada y/o refugiada a que su familia pueda trasladarse a residir en el país de recepción.
8. Los Estados Miembros se comprometen a ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

¹ I Documento de Carta Andina de Derechos Humanos, elaborado por el Embajador Francisco Proaño

Artículo 43.- Derechos de las personas con diversa orientación sexual.

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina condenan la discriminación basada en la orientación sexual tanto en la esfera pública como privada y se compromete a combatirla a través de medidas jurídicas, administrativas, políticas y educativas.
2. Reconocen como parte de los derechos sexuales de toda persona el derecho a la diversidad sexual optada libremente.
3. Se comprometen a tomar medidas eficaces para prevenir y sancionar la violencia y discriminación contra las personas con diversas orientaciones sexuales y a garantizar una efectiva reparación por los daños sufridos como resultado de tales actos, sea en la esfera pública como en la privada.
4. Reconocen de manera particular el derecho a no ser discriminados/as en el trabajo, acceso a la vivienda, educación, salud, servicios sociales, la libertad de asociación, libertad de expresión, libertad de circulación, a no ser detenidos/as arbitrariamente, a no ser torturados/as, el acceso a un recurso efectivo frente a la violación de sus derechos, el derecho a no sufrir injerencias en su vida privada, el derecho a la honra.

PARTE VII

JUSTICIA

Artículo 44.- Los estados miembros de la Comunidad Andina se comprometen a poner en marcha planes de acción encaminados a eliminar prácticas repulsivas como las ejecuciones extrajudiciales, la tortura en los cuerpos de seguridad, y su consecuente adhesión a los mecanismos legales permitidos con fines de investigación y persecución de los supuestos delincuentes. Para ello adoptará medidas eficaces para la concientización en materia de derechos humanos de los miembros de la Fuerza Pública y la lucha contra la impunidad de los responsables de este tipo de delitos.

Artículo 45.- Impulsarán reformas en la administración de justicia para eliminar prácticas y situaciones censurables como la corrupción de los jueces, lentitud en la administración de justicia y presos sin sentencia.

Artículo 46.- Los Estados Miembros mejorarán las condiciones de vida en los centros penitenciarios, en orden a convertirlos en centros de rehabilitación social y dignos con la condición del ser humano y a favorecer la reinserción de las personas privadas de la libertad en la sociedad de conformidad con la Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos

PARTE VIII

DERECHOS HUMANOS Y FUERZA PÚBLICA

Artículo 47.- La garantía de los derechos humanos necesita de una Fuerza Pública creada para beneficio de todos, cuya misión fundamental es garantizar la seguridad y el orden público y, por ende, velar por el cumplimiento de los derechos humanos. Al mismo tiempo, los agentes del orden público gozan también de iguales derechos y oportunidades que cualquier persona de la Comunidad Andina de Naciones, los cuales serán protegidos y garantizados por las leyes e instituciones públicas y privadas.

PARTE IX

DERECHOS DE CONSUMIDORES

Artículo 48.- Los estados miembros de la Comunidad Andina reconocen el derecho de toda persona a acceder a bienes y servicios de calidad y a recibir información inequívoca sobre las características y efectos del producto ofertado.

1. Asumen el compromiso de controlar de manera efectiva la publicidad sobre bienes y servicios ofertados o donados, particularmente en lo referido a la veracidad de las características y efectos difundidos.
2. Se obligan a realizar un control efectivo de la calidad de los bienes y servicios ofertados o donados, con particular consideración a las posibles repercusiones en la salud y el medio ambiente.
3. Reconocen el derecho de los/as consumidores/as a exigir la reparación del daño sufrido en razón del incumplimiento de los niveles de calidad exigidos a los bienes y servicios y/o a la difusión de información engañosa sobre sus características y efectos, particularmente en la salud y el medio ambiente.
4. Asumen el compromiso de crear o fortalecer según sea el caso, mecanismos efectivos para procesar las denuncias sobre violación de los derechos de los/as consumidores y las demandas de reparación formuladas por éstos, reconociendo la responsabilidad solidaria dentro de la cadena de producción y comercialización y sancionar a los responsables de tales violaciones.
5. Reafirman la importancia de las asociaciones de consumidores/as y se comprometen a elaborar, implementar y evaluar políticas públicas sobre el consumo de manera conjunta con la sociedad civil.

PARTE X

DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 49.- Los estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones reconocen que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están posibilitados para participar activamente en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente, contribuir a ese desarrollo y a beneficiarse de él.

1. Todas las personas, individual y colectivamente, gozan de derechos y libertades fundamentales, así como también de deberes para con la comunidad, marco en el que se puede asegurar la libre y plena realización del desarrollo humano."
2. Los estados miembros se comprometen a crear condiciones favorables e impulsar políticas de desarrollo subregional adecuadas, con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población andina, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.
3. Cooperarán mutuamente para lograr el desarrollo, eliminar los obstáculos al desarrollo y promover un nuevo orden económico internacional, basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados y la observancia y disfrute de los derechos humanos.
4. Cada Estado de la Comunidad Andina adoptará, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizará, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para

todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

Artículo 50.- Progreso Científico y Tecnológico.

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina propiciarán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos, hacer efectivos los derechos y libertades humanas y satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.
2. Tomarán medidas apropiadas, legislativas, administrativas y de otra índole, a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados para limitar o dificultar el goce de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales pertinentes, así como para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en asuntos internos, hacer guerras de agresión o seguir políticas de discriminación racial.
3. Cooperarán en el establecimiento, el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de sus países, con miras a acelerar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos y extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Artículo 51- Inequidad, exclusión social y pobreza:

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina afirman que la pobreza, la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana, obstaculizan el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilitan la democracia y la participación popular. En consecuencia, se comprometen a adoptar medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional.
2. Reconocen que los estados tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en el cual se propenda a una distribución más equitativa y eficaz de los alimentos, los recursos naturales y de la riqueza entre los países; las sociedades poseen los recursos, capacidad organizadora y tecnología suficiente para alcanzar esta finalidad.
3. Promoverán la colaboración técnica y financiera de los países desarrollados con los países en desarrollo, para arbitrar medidas eficaces que afronten el problema de la estabilización de los mercados mundiales y promuevan precios equitativos y remuneradores, para mejorar el acceso a los mercados, reduciendo o suprimiendo las barreras arancelarias y no arancelarias, contra los productos que interesan a los países en desarrollo, aumentar sustancialmente los ingresos por concepto de exportación de nuestros países y contribuir a la diversificación de sus exportaciones comerciales.
4. La Comunidad Andina de Naciones Fomentarán la disposición de las instituciones financieras internacionales para que elaboren nuevas orientaciones que refuercen la dimensión humana y social de su acción. (repetido en DESC)
5. Cada Estado de la Comunidad Andina se compromete, a nivel nacional, a fortalecer la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de políticas y acciones encaminadas a la educación y capacitación, a la generación de empleo, a la extensión de los servicios de salud, a la erradicación de la extrema pobreza y a mejorar la distribución del ingreso. (repetido en DESC)

6. Cada Estado andino promoverá la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la realización de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema, brindando a los más pobres y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y tomar parte en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular en la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen.

Artículo 52.- Deuda Externa y ajustes estructurales:

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina destacan la necesidad de que los organismos financieros internacionales contribuyan a preservar la vigencia de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, al aplicar las políticas de ajuste y del tratamiento del problema de la deuda externa.
2. Destacan también que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones en el desarrollo de nuestros países y en la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos.
3. Afirman que la solución definitiva al problema de la deuda externa se encuentra en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, que garantice a los países en desarrollo mejores condiciones de mercado y mejores precios de los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capital, corrientes apropiadas de nuevos recursos financieros y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados."
4. **Afirman que el pago de la deuda externa debe estar subordinado a satisfacer los derechos humanos y particularmente los derechos económicos, sociales y culturales de la población. En este sentido, se deberá buscar los mecanismos para que las organizaciones multilaterales incluyan en sus actividades una política de derechos humanos que no sea contraria a las disposiciones de esta carta y demás instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.**
5. *Sugiere que en los programas económicos originados por la deuda externa se tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo.*
6. **Reconocen que en la era de la globalización los acuerdos financieros y de comercio tienen gran injerencia en el tema del respeto a los derechos humanos y de manera particular los derechos económicos, sociales, y culturales. Conscientes de esta situación, deberán promover la inclusión del tema de los derechos humanos entre estas instancias.**
7. Alientan a los organismos financieros internacionales a considerar mecanismos que alivien la carga de la deuda de los países pobres, a través de la condonación o cancelación, disminución, canje, supresión o disminución de intereses y a un diálogo político entre países acreedores y deudores, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos.

PARTE XI

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 53.- Los estados miembros de la Comunidad Andina ratifican con particular énfasis la obligación de preservar y defender el medio ambiente natural, proclamando la urgencia de profundizar las políticas andinas y nacionales encaminadas a tal fin, como un derecho de los pueblos de la región a gozar de un crecimiento

sustentable, y a precautelar el formidable patrimonio natural y una de las biodiversidades de mayor envergadura del planeta.

1. Establecen como objetivo general el determinar mecanismos para garantizar la protección y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras, a fin de que puedan alcanzar metas precisas de desarrollo sustentable.
2. Adoptarán en el plano nacional, acciones concretas para hacer realidad la interrelación entre derechos humanos y desarrollo sustentable o sostenible, buscando el equilibrio entre los programas de desarrollo integral y la necesidad de preservar un medio ambiente sano y libre de contaminaciones.
3. Promoverán en el plano nacional, procesos de reforma legal, para precisar los límites, las necesidades de descentralización, los mecanismos de control y las sanciones en tareas relativas a la protección del derecho al medio ambiente y para reivindicar los derechos de la colectividad por actividades ambientalmente dañosas. De igual manera, fomentarán la inserción en el sistema educativo nacional, en todos los niveles, formal y no formal, de la dimensión ambiental y de los principios de la gestión ambiental como parte de los derechos humanos.
4. Reconocen que el genoma humano, en el marco del debido respeto a la dignidad de la persona humana, debe ser protegido y la biodiversidad de la región debe ser salvaguardada. Los progresos científicos y tecnológicos, de ninguna manera deben afectar o comprometer la preservación del ser humano y de otras especies.
5. Respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean conocimientos, innovaciones y prácticas, a fin de que esos conocimientos se compartan equitativamente."

PARTE XII

SOCIEDAD ETICA

Artículo 54.- Anticorrupción:

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina se comprometen a promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en la subregión.
2. Cooperarán con los demás miembros a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción que se cometan en cada territorio nacional, en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.
3. Los Estados miembros se comprometen a ratificar, en caso que aún no se 10 haya realizado, la Convención Interamericana contra la Corrupción, a fin de lograr la erradicación de los actos de corrupción que se especifican en el citado tratado interamericano.

Artículo 55.- Delincuencia Organizada Transnacional y Narcotráfico

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones condenan toda forma de terrorismo, mercenarismo, y otros actos delictivos graves de trascendencia internacional, como el narcotráfico, el secuestro, la desaparición y el homicidio de personas y la extorsión y otros delitos conexos, que atentan

contra la dignidad de la persona humana y las libertades fundamentales del individuo y que constituyen un flagelo capaz de destruir toda convivencia civilizada.

2. Cada Estado de la Comunidad Andina, con arreglo a su legislación interna, se compromete a cooperar en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo, el mercenarismo y el narcotráfico y a tipificar como delito todas las conductas comunes graves que revisten trascendencia internacional y a incluirlas entre los hechos punibles que dan lugar a extradición, según los tratados vigentes sobre la materia y en todo tratado que en el futuro concierten los Estados miembros.

PARTE XIII

DEMOCRACIA Y CULTURA DE PAZ

Artículo 56.- Los estados miembros de la Comunidad Andina proclama el derecho de los pueblos que la integran a la paz.

1. Ratifican su convencimiento de que este preciado bien requiere, para su consecución y mantenimiento, del fortalecimiento constante de la democracia como forma de gobierno y como práctica participativa de la sociedad civil.
2. Deberán mantener políticas encaminadas a eliminar todo peligro de guerra y a promover el diálogo y demás mecanismos del Derecho Internacional para resolver sus diferencias.
3. Se comprometen a propiciar, inclusive mediante acuerdos multilaterales y bilaterales, el desarme en la región, como vía para alejar el peligro de la guerra y, en contrapartida, dedicar al desarrollo y a la erradicación de la pobreza los recursos que por hoy se destinan a las compras de armas.
4. Proclaman a la región andina como zona libre de armas nucleares y demás armamentos de exterminio en masa y hace suyos todos los esfuerzos que se produjeran en orden a la eliminación de tales armas en el ámbito regional y mundial.
5. Adoptarán mecanismos de prevención encaminados a evitar los conflictos que puedan suscitarse, inclusive sistemas de "alerta temprana" y "acción oportuna" en los ámbitos subregional y regional.
6. Se comprometen a incorporar e impulsar en sus respectivos planes nacionales de educación la concepción de la cultura de paz, base firme para sembrar en cada generación joven la vocación por la paz y el afán por hacer posible, siempre, la convivencia armoniosa entre las personas y comunidades humanas.
7. Pondrán particular atención en el conocimiento, la comprensión y el respeto de todos los pueblos, culturas y modos de vida existentes, tanto a nivel universal y regional, como en el ámbito propio de cada país.
8. La educación deberá desarrollar en el niño y en el joven un profundo sentido de responsabilidad social y de solidaridad, junto al entendimiento crítico y libre de todos los temas que le atañen en cuanto ser humano y como futuro ciudadano.
9. Asumen, igualmente, la obligación de propiciar el consenso y el diálogo, en los diferentes niveles de la sociedad, comunal, municipal, provincial, departamental, regional, nacional y otros, como prácticas para resolver las cuestiones políticas, sociales y de toda índole, para lo cual impulsará, con el apoyo de las organizaciones internacionales y nacionales pertinentes, una persistente y generalizada labor educativa y concientizadora.

10. El consenso, basado en una conciencia profunda de su necesidad y trascendencia, deberá ser la base, asimismo, del diálogo intercultural, del tratamiento entre factores eventualmente en conflicto dentro del país y de la sociedad y, sobre todo, como forma de prevenir la confrontación y la superación de los problemas por otros medios que no sean los del diálogo, la negociación y demás medios pacíficos de solución de las controversias, previstos en las legislaciones nacionales y en el derecho internacional.
11. Fundamentados en prácticas y tradiciones ancestrales propias de las civilizaciones andinas, adoptan el consenso como norma de conducta inherente al ser de los pueblos de la subregión, que le permitirá enfrentar en un marco de respeto democrático y participativo, no solamente los conflictos o las amenazas de confrontación, sino las tareas que exige la consecución de un desarrollo humano integral y sostenible.

PARTE XIV

DERECHO HUMANITARIO

Artículo 57.- Los estados miembros de la Comunidad Andina reafirman su sólido respaldo a las normas del derecho internacional humanitario establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977, como el medio más adecuado y universal de prevenir las graves consecuencias de los conflictos armados, sean internacionales o sin carácter internacional, particularmente en lo que se refiere a las víctimas de tales conflictos, en especial la población civil.

1. Se comprometen a incrementar los esfuerzos nacionales destinados a velar por el respeto, la promoción y las medidas de aplicación del derecho internacional humanitario, especialmente lo relativo a las medidas preventivas que deben tomarse regularmente.
2. Resuelven impulsar en mejor forma la difusión del derecho internacional humanitario en todos los sectores de la sociedad, incluidas, de manera preponderante, las fuerzas armadas y las de seguridad. Con ese propósito, se comprometen al establecimiento o, en su caso, el fortalecimiento de las comisiones nacionales de aplicación y difusión del derecho internacional humanitario.
3. Se obligan a respetar y aceptar, por parte de los principales sectores a los que incumbe su aplicación en el caso de conflictos armados, los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad, que gobierna la acción humanitaria, de conformidad con la resolución 461182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; así como de asegurar la protección del personal de las organizaciones humanitarias, en particular respecto de la cooperación de la Cruz Roja Internacional.

PARTE XV

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 58.- De la Corte Penal Internacional

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina repudian la impunidad de los responsables individuales de genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión y celebran la aprobación del Estatuto de Roma de creación de la Corte Penal Internacional.
2. Asumen el compromiso de considerar favorable y prontamente la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional y, como consecuencia, adecuar la legislación interna a fin de asegurar la implementación efectiva del Estatuto y el ejercicio de la jurisdicción universal contra los responsables de tan repudiables delitos.

Artículo 59.- Planes Nacionales de Derechos Humanos

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina hacen suya la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, en el sentido de cada país ponga en marcha su Plan Nacional de Derechos Humanos. Por tal motivo, los Jefes de Estado instruyen a la Secretaría de la Comunidad Andina requerir la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con dicho objetivo. Al mismo tiempo recomienda el intercambio de información y experiencias sobre la adopción y ejecución de dichos Planes, subrayando la participación Estado-sociedad civil en la formulación y ejecución de los mismos².
2. Se comprometen a crear instancias de coordinación integradas paritariamente por el Estado y la sociedad civil para la elaboración y ejecución de los Planes Nacionales de Derechos Humanos, su máxima instancia cumplirá con un rol de vigilancia del cumplimiento de los compromisos asumidos en la presente Carta para lo cual presentarán un informe anual a los órganos competentes del Sistema Andino de Integración.

Artículo 60.- Defensorías del Pueblo

1. Los estados miembros de la Comunidad Andina reconocen el rol fundamental de la Defensoría de Pueblo como garantía institucional estatal de protección de los derechos humanos por lo que se comprometen a asignar fondos suficientes del presupuesto de cada Estado que fortalezcan y consoliden el trabajo de esta institución.
2. Reafirman que la legitimidad de la Defensoría del Pueblo está íntimamente vinculada a la independencia y calidad moral y profesional de su representante, por lo mismo se comprometen a que en el nombramiento del o la Defensora del Pueblo exista participación efectiva de la sociedad civil, definiendo los mecanismos idóneos para el efecto.
3. Recomiendan el intercambio de información y experiencias entre las Defensorías del Pueblo de la Comunidad Andina a fin de potencializar la protección de los derechos humanos en la Región.
4. Instan a las Defensorías del Pueblo a crear y/o consolidar mecanismos de rendición de cuentas de las diferentes instancias de ejercicio del poder público, para lo cual trabajará de manera conjunta con la sociedad civil organizada.

Artículo 61.- Comisión Especializada en Derechos Humanos del Tribunal Andino de Justicia

Los Estados miembros de la Comunidad Andina acuerdan la creación de una Comisión Especializada en Derechos Humanos dentro del Tribunal Andino de Justicia.

Artículo 62.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Carta;
- b) Conocer los informes presentados por la instancia regional competente sobre los avances en el diseño, ejecución y evaluación de los Planes Nacionales de Derechos Humanos y formular recomendaciones a los estados miembros al respecto.

² Ibid

- c) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de esta Carta y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- d) Procesar las denuncias o quejas presentadas por uno de los estados miembros o cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Comunidad Andina referentes a violaciones a esta Carta por un estado parte.
- e) Rendir un informe anual a

Artículo 63.- Los estados miembros se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 64.- Para la admisión de una denuncia o queja presentada por violación a la presente Carta, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que la denuncia contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

Artículo 65.- Las disposiciones de los incisos a) y b) del artículo precedente no se aplicarán cuando: a

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 66.- La Comisión declarará inadmisibles toda denuncia o queja cuando:

- a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 64 ;
- b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Carta;
- c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y
- d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Artículo 67.- La Comisión Especializada en Derechos Humanos del Tribunal Andino de Justicia elaborará su Reglamento de funcionamiento.

Se debería revisar la forma de nombramiento de los miembros de Comisiones Especializadas en el Tribunal Andino de Justicia y los requisitos exigidos a los/as magistrados/as.

PARTE XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Los estados miembros de la Comunidad Andina reconocen que si bien el castellano es el idioma oficial de todos países andinos, la Carta Andina de Derechos Humanos deberá ser publicada también en los idiomas ancestrales a fin de que todos los pueblos tengan acceso al contenido de este documento.

Dada y firmada en Quito, a los

CUADRO COMPARATIVO DE LOS CONTENIDOS DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS ANDINAS.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES ANDINAS¹	
BOLIVIA	
País/tema	
Derechos civiles	La constitución boliviana prevé los siguientes derechos civiles: la vida; la libertad; personalidad y capacidad jurídica; libertad de empresa y de trabajo; el goce de las libertades y garantías establecidos en la constitución, así como la inviolabilidad de los mismos; no discriminación; igualdad ante la ley: la seguridad e integridad física y moral y el libre desarrollo de la personalidad, no ser víctima de violencia intrafamiliar; la libertad de conciencia, pensamiento y religión; a emitir y a recibir libremente ideas, opiniones, creencias e informaciones por cualquier medio de difusión; reunión y asociación; libre tránsito y escogencia del lugar de residencia; formular peticiones individual o colectivamente y a obtener oportuna respuesta; a la salud pública y seguridad social; al nombre, la intimidad y privacidad personal, familiar y de su correspondencia, así como a su imagen, honra y reputación; acceso a la información pública; a la presunción de inocencia, a no ser incomunicado, torturado o sometido a cualquier forma de violencia física, psicológica y sexual y al juzgamiento por su juez natural, al debido proceso y a la proporcionalidad de la pena; a ejercer su propia defensa, escoger su defensor o ser asistido por un defensor público.
Derechos políticos	Los bolivianos gozan de los siguientes derechos políticos: elegir y ser elegidos; participar en la gestión de los asuntos públicos; solicitar asilo político.
Derechos sociales	Trabajo y justa remuneración; a organizarse como trabajadores y/o empleadores; a la salud y acceso a los sistemas de seguridad social.
Derechos culturales y educativos	Recibir educación y adquirir cultura, así como enseñar bajo la supervisión del Estado.
Derechos	La propiedad privada mientras cumpla su función social y el pago o indemnización por expropiaciones por causa

¹ Cuadro organizado a partir de los contenidos de las Constituciones Políticas vigentes de los Estados Miembros de la Comunidad Andina.

económicos	de utilidad pública; la vivienda.
Derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes	No contempla normas en este sentido, sin embargo la disposición que plantea que el Estado sancionará toda forma de discriminación y adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva igualdad entre todas las personas, una forma de protección de los derechos de los distintos sectores sociales y/o grupos humanos.
Derechos ambientales	El Estado reconoce los derechos de la población a: vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente" equilibrado y adecuado para su bienestar, resguardando los derechos de las generaciones futuras.
Derechos de sectores específicos	Al igual que en el caso de los indígenas y comunidades afro descendientes, no contempla normas en este sentido, pero por analogía podría aplicarse el mismo principio.
COLOMBIA	
Derechos civiles	Todas las personas tienen derecho a: la vida, la integridad personal, la libertad, la igualdad ante la ley, protección jurídica, la no discriminación, al reconocimiento de su personalidad jurídica, su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, la inviolabilidad de la correspondencia, al libre desarrollo de su personalidad, la libertad de conciencia y culto, la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, la rectificación en condiciones de equidad, la honra, presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, al debido proceso, la presunción de inocencia, el respeto a la dignidad si se está privado de la libertad, la información sobre las causas judiciales en su contra, a recurrir las sentencias en su contra, la presunción de inocencia, ser juzgado por su juez natural, no ser obligado a declarar en su contra o bajo coacción, la defensa y asistencia jurídica, no ser detenido de forma arbitraria, no ser incomunicado, no sufrir penas infamantes, crueles o perpetuas; no ser torturado, maltratado o desaparecido.
Derechos políticos	Todas las personas tienen derecho a: elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley; tener iniciativa en las corporaciones públicas; interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, gozar de la paz, solicitar asilo, manifestarse pública y pacíficamente, participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.
Derechos sociales	Todas las personas tienen derecho al trabajo, a la escogencia de la profesión u oficio, libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, constituir sindicatos o asociaciones de

	trabajadores y empleadores, el fuero sindical; la protección de la familia, los hijos, las mujeres, los ancianos, la igualdad de derechos y deberes de la pareja, protección contra la violencia familiar, iguales derechos y oportunidades para el hombre y la mujer, la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, la salud y el acceso a la alimentación, vivienda digna, remuneración mínima vital, negociación colectiva, la huelga, la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, bienes y servicios de calidad y con libertad de elección.
Derechos culturales y educativos	Todas las personas tienen derecho a: la libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, la erradicación del analfabetismo, la educación pública y gratuita, que se fomenten prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, fundar establecimientos educativos, la autonomía universitaria, la búsqueda del conocimiento y la expresión artística libres, acceder a los documentos públicos.
Derechos económicos	Todas las personas tienen derecho a: la propiedad privada y colectiva y al pago o indemnización por expropiaciones por causa de utilidad pública, protección de la propiedad intelectual, al desarrollo de la libre empresa.
Derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes	Todas las personas tienen derecho a: la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, se reconoce la pluriculturalidad y los derechos asociados con la educación y la cultura.
Derechos ambientales	Todas las personas tienen derecho a: gozar de un ambiente sano, la diversidad e integridad del ambiente, la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.
Derechos de sectores específicos	Se garantiza la protección de grupos especialmente vulnerables y marginados
ECUADOR	
Derechos civiles	Los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos civiles: la vida, la integridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad, el desarrollo de la personalidad, ambiente sano, disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad y elegidos con libertad, la honra, la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, libertad de opinión y de expresión del pensamiento, comunicación, libertad de conciencia y religión, inviolabilidad de domicilio y la correspondencia, libre tránsito y escogencia del lugar de residencia, dirigir quejas y peticiones a las autoridades, libertad de empresa, libertad de trabajo, libertad de asociación y de reunión, calidad de vida, participar en la vida cultural de la comunidad, la propiedad, la identidad y nacionalidad, seguridad jurídica, debido proceso y

	proporcionalidad de la pena o sanción, presunción de inocencia, defensa, ser juzgado por su juez natural, no ser extraditados.
Derechos políticos	Los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos políticos: Elegir y ser elegido, presentar propuestas de ley al congreso, ser consultados en asuntos de interés nacional, fiscalizar la administración pública, solicitar asilo político.
Derechos sociales	Trabajo y justa remuneración que es inembargable salvo para el pago de pensiones alimenticias, legislación laboral conforme a la justicia social y aplicación en el sentido más favorable a Los trabajadores, derechos irrenunciables e irreversibles, participación en las utilidades líquidas de las empresas, constituir organizaciones de trabajadores y empleadores y su libre desenvolvimiento, huelga de trabajadores y paro de empleadores, contratación colectiva, tribunales de conciliación y/o arbitraje para la resolución de conflictos colectivos laborales, pago de indemnizaciones conforme a la ley, igualdad de derechos, oportunidades y remuneración para hombres y mujeres en el trabajo, acceso a los sistemas de seguridad social, protección especial a la madre trabajadora, reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado como labor productiva.
Derechos culturales y educativos	La conservación y promoción de la cultura como patrimonio y como elemento esencial de la identidad, políticas que conserven, protejan y enriquezcan la riqueza cultural de los pueblos, acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, políticas educativas que fortalezcan e incentiven las actividades culturales, participación a través de organizaciones en el diseño de las políticas culturales, inalienabilidad de los bienes culturales propiedad del Estado. En cuanto a la educación se establece: la irrenunciabilidad de la educación y del deber del Estado de crear políticas y condiciones de acceso a la educación pública gratuita para toda la población a través del establecimiento de esta como área prioritaria de la inversión pública, el acceso a una educación laica, diversa, especial, artesanal intercultural, bilingüe y en equidad de género inspirada en principios que promuevan los derechos humanos, la coeducación y desarrollen un pensamiento crítico como medios para impulsar la interculturalidad, la solidaridad y la paz, educación de acuerdo a los principios y valores de los padres. Por otro lado el Estado se obliga a: erradicar el analfabetismo, fortalecer la educación en zonas rurales y de frontera y la garantía de la educación particular para quienes tengan o puedan tener acceso a ella, incorporar en la gestión educativa estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas, así como a la incorporación de los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos en el desarrollo de los procesos educativos, la asignación del no menos de 30% de los ingresos corrientes totales del gobierno central, a la educación y la erradicación del analfabetismo.
Derechos económicos	Toda persona tiene derecho a: la propiedad que cumpla una función social, la propiedad intelectual, la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas por medio de la transferencia de acciones o participaciones a favor de aquellos, un porcentaje de la utilidad de las empresas, la vivienda, pago o indemnización por expropiaciones por

	<p>causa de utilidad pública, igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la reducción en la toma de decisiones económicas ara la administración de la sociedad conyugal de la propiedad.</p>
<p>Derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes</p>	<p>Se establece el deber del Estado en cuanto a: reconocer y garantizar todos los derechos reconocidos a la población general y además: mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; conservar la propiedad imprescriptible, inalienables, inembargables e indivisibles de las tierras comunitarias y obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley; participar del uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; ser consultados sobre planes programas de prospección y explotación de recursos no renovables que so hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o cultural mente; conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; a no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras; a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley; a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde su punto de vista; formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; ya un adecuado financiamiento del Estado; participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley; usar los símbolos y emblemas que los identifiquen.</p>
<p>Derechos ambientales</p>	<p>El Estado reconoce los derechos de la población a: vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado,-que garantice un desarrollo sustentable; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas; el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas; el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u o misiones en contra de las normas de protección al medio ambiente; la participación de la comunidad en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente; que la empresas públicas y privadas usen tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes; la regulación bajo estrictas normas de bioseguridad de la propagación, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados; la prohibición de fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos; la regulación en el uso, producción, importación, distribución de sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente; la toma de medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño; ejercer las acciones previstas en la ley para la</p>

	protección del medio ambiente sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados por iniciativa de cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano.
Derechos de sectores específicos	Se hace un amplio reconocimiento de los derechos de sectores específicos de la población que han sido históricamente vulnerables a la violación de sus derechos, como es el caso de las mujeres niños, niñas y adolescentes, indígenas, ancianos, discapacitados, homosexuales y lesbianas, enfermos de SIDA a los que se les acredita a demás de los derechos de que se reconocen a todos los ciudadanos formas de protección especial o de discriminación positiva que tienden a disminuir las causas históricas de las violaciones de sus derechos de las que han sido objeto.
PERÚ	
Derechos civiles	Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley; a no ser discriminado por ninguna causa; a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada; el ejercicio público de su fe; a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno; solicitar la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz ya la imagen propias, a la réplica y rectificación de la información que le afecte directamente; a la inviolabilidad del domicilio, al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados; a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional ya salir de él y entrar en él; a contratar con fines lícitos; a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional; a su identidad étnica y cultural; a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente y recibir por ellos respuesta oportuna y adecuada: a su nacionalidad; a la legítima defensa; a la libertad ya la seguridad personales; la presunción de inocencia; no ser detenido de forma arbitraria, no ser incomunicado; a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.
Derechos políticos	Toda persona tiene derecho a: reunirse pacíficamente sin armas; ser elegido para cargos públicos, fa elección, remoción o revocación de autoridades, presentar iniciativa legislativa y de referéndum; a la paz y tranquilidad; a organizarse con fines políticos, el asilo político.
Derechos sociales	Toda persona tiene derecho a: asociarse, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a la protección de la familia, las mujeres, los niños, niñas u adolescentes y al anciano en situación de abandono; la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, la seguridad social, el trabajo, la remuneración equitativa, los

	beneficios sociales, igualdad de oportunidades laborales sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos, la interpretación favorable al trabajador de la norma, protección contra el despido arbitrario, la sindicación, negociación colectiva y huelga, participar en las utilidades de la empresa.
Derechos culturales y educativos	Toda persona tiene derecho a: acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión; la conservación de los bienes culturales; la educación para el desarrollo personal y colectivo y el fomento de la solidaridad; la educación para los derechos humanos; promover y conducir instituciones educativas; educación inicial, primaria y secundaria obligatorias y gratuitas; la educación bilingüe e intercultural
Derechos económicos	Toda persona tiene derecho a: a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto, la libertad de empresa, la propiedad privada.
Derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes	Toda persona tiene derecho a: su identidad étnica y cultural; a la protección de sus costumbres y tradiciones. No se hace alusión a los derechos de las comunidades afrodescendientes.
Derechos ambientales	Toda persona tiene derecho a: gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
Derechos de sectores específicos	Toda persona tiene derecho a: la protección de la familia, las mujeres, los niños, niñas u adolescentes y al anciano en situación de abandono.
VENEZUELA	
Derechos civiles	Todo ciudadano venezolano tiene derecho a: la vida, la libertad personal, la integridad física, psíquica y moral; la inviolabilidad del hogar y de todo recinto privado, de la correspondencia u otras comunicaciones; el debido proceso sin dilaciones injustificadas, la defensa y asistencia jurídica, no ser detenido de forma arbitraria, no ser incomunicado, no sufrir penas infamantes, crueles o perpetuas; no ser torturado, maltratado o desaparecido, la rehabilitación en casos de violaciones de derechos humanos; el respeto a la dignidad si se esta privado de la libertad, la información sobre las causas judiciales en su contra, acceder a su expediente judicial sin limitaciones, a recurrir las sentencias en su contra, la presunción de inocencia, ser juzgado por su juez natural, no ser obligado a declarar en su contra o bajo coacción, la reparación por error judicial; transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, ingresar al país sin necesidad de autorización alguna; no ser extraditado; representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta; libertad de organización y asociación y reunión pública con fines lícitos; acceder a

	la protección del Estado para garantizar su seguridad e integridad física y material; un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos, la nacionalidad y la personalidad; expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura; la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura y el derecho de réplica y rectificación; libertad de religión, culto y conciencia; protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.
Derechos políticos	Todos los ciudadanos tienen el derecho a: participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos; elegir y ser elegidos libremente, la representación proporcional, pedir y recibir la rendición de cuentas de los funcionarios de elección popular, asociarse con fines políticos, a acudir a las elecciones presentando candidatos; manifestar de forma pacífica; solicitar asilo y refugio y no ser extraditados; revocar el mandato de los funcionarios públicos de elección popular a través del referéndum revocatorio, a ser consultados sobre los asuntos de trascendencia nacional, regional o local a través del referéndum consultivo.
Derechos sociales	Todos los ciudadanos tienen el derecho a: la protección de la familia, el matrimonio, la maternidad, paternidad y los hijos, acceder a una vivienda adecuada, acceso a las políticas sociales, la salud y la seguridad social; acceder al trabajo en condiciones de higiene y seguridad acordes con su dignidad con un salario digno, la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, derechos irrenunciables e irreversibles, aplicación de la norma más favorable, descanso semanal y vacaciones remunerados, prestaciones sociales, cesantía, constituir organizaciones laborales, contratación colectiva, huelga.
Derechos culturales y educativos	Todos los ciudadanos tienen el derecho a: la libre creación cultural; la cultura como bien irrenunciable del pueblo; la información cultural: la educación democrática, gratuita y obligatoria, así como integral, plural, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones; la educación ambiental es obligatoria en los niveles; la autonomía universitaria.
Derechos económicos	Todos los ciudadanos tienen el derecho a: la libertad de empresa y actividad económica, la propiedad mientras cumpla su función social y a pago o indemnización por expropiaciones por causa de utilidad pública, disponer de bienes y servicios de calidad ya elegirlos con libertad, desarrollar asociaciones de carácter social, participativo y económico.
Derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes	Todas las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a: ser reconocidos por el Estado, organizarse según sus costumbres y tradiciones, al respeto de su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida; el respeto de su habitad cuando en ellos se realice explotación de recursos naturales por parte del Estado; mantener y desarrollar su

	<p>identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto; una salud integral que considere sus prácticas y culturas y el reconocimiento de su medicina tradicional y las terapias complementarias; la protección de su propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas; la participación política, la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena; formar parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. No se hace alusión a los derechos de los pueblos afrodescendientes.</p>
<p>Derechos ambientales</p>	<p>Es un derecho y un deber de cada generación: proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, disfrutar individual y colectivamente de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, gozar de la protección de su carga genética, la ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información sobre todos los aspectos de la protección ambiental y el uso de los recursos naturales.</p>
<p>Derechos de sectores específicos</p>	<p>Existe un amplio desarrollo de los derechos de sectores específicos tradicionalmente vulnerables, como mujeres, niños, niñas adolescentes, ancianos, homosexuales, lesbianas, enfermos, discapacitados que propenden al respeto de los derechos en igualdad de condiciones.</p>